



Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA 08001310500920190010900

Desde DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Fecha Vie 2025-02-07 10:07 AM

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (6 MB)

DOCUMENTOS SANDRA SARMIENTO.zip;

Sobre este enviado al despacho

----- Forwarded message -----

De: **DPG ABOGADOS** <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Date: vie, 7 de feb de 2025, 10:54 a. m.

Subject: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA 08001310500920190010900

To: DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **DPG ABOGADOS** <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Date: jue, 14 de sept de 2023, 12:20 a. m.

Subject: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA 08001310500920190010900

To: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

el archivo supera el límite de espacio permitido por esa razón lo mande por drive, me permito aportar los documentos divididos en dos PDF para que sea posible su revisión



DARLEYS PEREZ GARCES

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Derecho Procesal Civil

Maestrando en Derecho Médico

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CALLE 77A No. 70 - 43 PISO 2

Barranquilla- Atlántico

TEL: 3012361961-3015862853

PBX: 3091916

www.dpgabogados.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla** <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 13 sept 2023 a la(s) 09:10

Subject: RE: CONTESTACION DE DEMANDA 08001310500920190010900

To: dpgabogadosasociados@gmail.com <dpgabogadosasociados@gmail.com>

BUENOS DIAS

REVISANDO LA CONTESTACION, SE OBSERVA QUE VIENE INSERTO UN ARCHIVO CON NOMBRE SANDRA SARMIENTO, EL CUAL NO ESTA EN FORMATO PDF SI NO EN FORMA DE VINCULO Y AL ABRIRLO PIDE UN CORREO GMAIL, EL CUAL NO ES EL FORMATO QUE SE MANEJA PARA SUBIR OS DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A ESTE CORREO, SE LE SOLICITA REMITIR LOS ANEXOS EN FORMATO PDF PARA SU VISUALIZACION Y CARGUE EN LA PLATAFORMA.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario

WhatsApp Juzgado 3004277485

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 3:42 p. m.

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lauren Buelvas Salas <lsbs140105@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 08001310500920190010900

 **DOCUMENTOS SANDRA SARMIENTO.pdf**

POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO CONSTESTACION DE ATIEMPO



DARLEYS PEREZ GARCES

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Derecho Procesal Civil

Maestrando en Derecho Médico

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CALLE 77A No. 70 - 43 PISO 2

Barranquilla- Atlántico

TEL: 3012361961-3015862853

PBX: 3091916

www.dpgabogados.com.co

Bogotá D.C., 21/08/2018.

Señor(a):
SANDRA MILENA SARMIENTO
C.C. No. 1.140.817.996
Ciudad

Ref.- Terminación del contrato laboral.

La presente es para comunicarle que la empresa **ATIEMPO S.A.S.**, después de analizar a profundidad los hechos acontecidos desde el día 25 de julio de esta anualidad en el cual usted no se presenta a trabajar, y se le ha requerido para la citación a diligencia de descargos, para que explique su ausencia injustificada, por medio de correo certificado para presentarse el día 14 de agosto de esta anualidad, citación a la cual usted hizo caso omiso.

Por lo anterior, esta empresa no encuentra justificada su inasistencia por lo que le manifiesta que da por terminado, con justa causa, su contrato laboral a partir de la finalización de la jornada laboral del día **21 de agosto de 2018**, según con lo establecido en el numeral 6° del literal a) del Artículo 7° del Decreto Reglamentario 2351 de 1965 subrogatorio del Artículo 62 del C.S del T. en concordancia con el numeral 1° del Artículo 58 y el numeral 4° del Artículo 60, del mismo Estatuto.

Así mismo, de manera atenta le informamos que a partir de la fecha, su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales, estará a su disposición en nuestro Departamento de Liquidaciones.

Igualmente le comunicamos que Usted cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente notificación para que si lo desea, reclame en estas oficinas la orden de examen médico de retiro.

Cordialmente,

HAROL A LOPEZ ACOSTA
Departamento Jurídico

LECTA		CORREOS LTDA. Cra. No. 400-017 Sur, Comunicaciones NIT. 506.063.012-7 Carígrafos (561878, Bogotá 3603997, Barranquilla 3781274, Medellín 4747979, Mosterio 7902242, Santa Marta 4514514, Valledupar 5851016, Riohacha 7283072.		ORIGEN BARRANQUILLA	DESTINO BARRANQUILLA	GUIA No. 78704408692
REMITENTE ATIEMPO SAS TERM DE CONTRATO		DIRECCION REMITENTE CRA 44 85 147		TELÉFONO 3737820		
DESTINATARIO SANDRA MILENA SARMIENTO		DIRECCION DESTINATARIO CR 13C 55 32 BRR LA SIERRA		RECLAMO CON COPIA		
IMPRESO POR LUIS C		HORA 08:24		DIA MES AÑO 23/08/2018		
PAQUETE ☐ SOBRE ☒ CAJA ☐ CREDITO ☒ CONTADO ☐		VISITA 1 <i>[Firma]</i>		HORA		
VISITA 2 <i>[Firma]</i>		DIA MES AÑO		REHUSADO ☐ NHQR ☐		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

[Firma]
9.33 AM
19 de Agosto de 2018

Barranquilla, Agosto 24 de 2018

SEÑORES (A)

A TIEMPO S.A.S.

CARRERA 44 N° 85 - 147

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

CUENTA 00800165799

ACTE: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

C.C. N° 1.140.817.996 de Barranquilla - Atlántico

ACDO: A TIEMPO S.A.S.

RAD: 08001-41-05-004-2018-00405-01

Le informo a usted que mediante providencia dictada el día 24 de Agosto del presente año, en la IMPUGNACIÓN DE TUTELA presentada por la accionante SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA, en contra del Fallo de fecha 27 de Julio de 2018, proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, en el cual se decidió declarar Improcedente la acción de tutela ante la existencia de otro mecanismo judicial idóneo, respecto de sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y TRABAJO, se ordenó:

1. ADMITASE la Impugnación presentada por la accionante SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, identificada con C.C. N° 1.140.817.996 de Barranquilla - Atlántico, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA, en contra del Fallo de fecha 27 de Julio de 2018, proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA.
2. NOTIFIQUESE por telegrama a los accionantes, accionados, vinculados y al defensor del pueblo.

Atentamente,

[Firma]
EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

KVP.-



LABORATORIO DE ESTUDIOS CLINICO BACTERIOLOGICOS

Instituto Médico de Especialistas IME Calle 72 N° 58– 26 Tercer Piso Local -1
Teléfono 3493290 Fax 3564839
RUTH BARBOZA MARRUGO
Bacteriologa y Laboratorista Clinica. Esp. Microbiologia Medica
Diplomatura Salud Ocupacional
Barranquilla- Colombia



CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL

EXAMEN	INGRESO		PERIODICO		EGRESO	<input checked="" type="text" value="X"/>
FECHA	AGOSTO 29 DE 2018		EMPRESA	A TIEMPO SAS		
NOMBRES	SANDRA MILENA		APELLIDOS:	SARMIENTO ALVAREZ		
DOC. DE IDENTIFICACION	1.140.817.996		EDAD:	32 AÑOS	SEXO	FEM.
EPS:	MUTUAL SER		ARL	AXA COLPATRIA		
CARGO	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL					

EL CONCEPTO SE REALIZA EN BASE A LOS ANALISIS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS

Examen Médico Ocupacional con énfasis en osteomuscular.

Hago constar que, en la fecha examiné al aspirante suscrito.

Basándonos en los anteriores resultados y teniendo en cuenta el cargo, el concepto final es:

CONCEPTO EXAMEN DE RETIRO

APTO (A) PARA CONTINUAR LABORANDO

RECOMENDACIONES:

- Realizar pausas activas laborales cada tres horas durante dos minutos.
- Alternar actividades de pies y sentada
- Asistir a terapia fisica y a controles medicos (Nutricion y Dietetica, Fisiatria, Ortopedia, Medicina del Dolor)
- Evitar marchas prolongadas, subir y bajar escaleras permanentemente.
- Mantener posiciones ergonomicas adecuadas

Esta certificación se expide con base en la historia clinica ocupacional del trabajador en la fecha, la cual es un documento privado y sometido a la reserva del prestador del servicio de salud, según resolución 1995/99 del M.S. y Ley 80/89 del M.S. y a disposicion de la empresa y autoridades competentes en caso de ser requeridas.

Médico examinador: CARLOS BACCA CHARRIS

Licencia Salud Ocupacional: 0257/2010

Este certificado ha sido revisado y firmado electrónicamente



Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Barranquilla, 13 de julio de 2018

OFICIO No. 2018-00

Señor (a).

Representante Legal o quien haga sus veces

Empresa A TIEMPO S.A.S

Carrera 44 # 85 - 147

Barranquilla

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2018-00405

ACCIONANTE: Sandra Milena Sarmiento Álvarez

ACCIONADO: empresa A TIEMPO S.A.S

TRÁMITE URGENTE ACCION DE TUTELA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2018 éste Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le comunica que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

KAREN STEFANY FRITZ CHAVEZ
SECRETARIA

R. Quijano
JUL 13. 2018
4:54 PM

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO.
E. S. D.

PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**
ACCIONADO: **EMPRESA ATIEMPO S.A.S.**
INTERVINIENTE: **ARL AXA COLPATRIA**

APODERADO: **JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA.**

Cordial Saludo.

JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 19.691.626 expedida en Chimichagua y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.714 del C. S. de la J, conforme poder anexo al libelo, actuando en nombre y representación de la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.817.996 de Barranquilla Atlántico, muy respetuosamente me permito promover ante su despacho ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, de conformidad con el art. 86 de la C.P y su decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de **EMPRESA ATIEMPO S.A.S**, identificada con Nit. 890.404.383-1, representada legalmente por el señor ALBERTO SIERRA MOLINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Acción, a fin de que mediante el trámite CONSTITUCIONAL SUMARIO, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan los derechos fundamentales de la accionante a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T.

I. HECHOS:

Constituyen sustento de la acción constitucional los siguientes:

PRIMERO: La Empresa de Servicios Temporales ATIEMPOS S.A.S, contrato a la accionante SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, mediante contrato individual de trabajo, en el cargo de asesora comercial.

SEGUNDO: La accionante desempeña sus laborales en calidad de Trabajadora en Misión, ante la Empresa OPTECOM, empresa está usuaria de ATIEMPOS S.A.S.

TERCERO: La señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, el día 28 de agosto de 2016, sufrió accidente laboral.

CUARTO: Mi prohijada fue tratada por urgencia en la Clínica La Victoria, por dos días, debido a trauma contundente en tobillo derecho; posterior a ello es dada de alta por referir mejoría.

QUINTO: Debido a la persistencia del dolor el Dr. ALBERTO E. VIECO REYES, ordenó (Tac, Rx y Resonancia Magnética), el día 29 de diciembre de 2017, mediante los cuales se diagnosticó nódulos interfalángicos.

SEXTO: La Clínica Atenas Ltda. I.P.S. el día 12 de enero de 2018, le practicó la cirugía ordenada a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, donde se extrajo NODULO INFLAMATORIO postraumático pie derecho, de cinco centímetros.

SEPTIMO: Seguido a ello, se ordena terapias de recuperación, las cuales fueron cumplida a cabalidad por mi poderdante.

OCTAVO: Con fundamento en las historias clínicas en referencia, el día 26 de febrero de 2018, la ARL AXACOLPATRIA, emite concepto medico laboral, con restricciones laborales hasta el día 08 de marzo de 2018, restricciones que fueron ampliadas el día 14 de junio de 2018, hasta el día 18 de agosto de 2018.

NOVENO: No obstante, la accionante continuo con dolores fuertes en la planta del pie, motivo por el que se dirigió a la ARL AXA COLPATRIA, quien se negó a la prestación de los servicios médicos.

DECIMO: Debido a la negativa de asistencia médica por parte del cirujano de la ARL AXACOLPATRIA, y las persistentes molestias de salud, mi poderdante tuvo que dirigirse a la E.P.S. MUTUAL SER, nivel de urgencias; donde el médico tratante le prescribió incapacidades con ocasión a infección postoperatoria (por falta de prescripción de antibióticos), inflamación, dolor y dificultad en la marcha.

ONCE: Vencida las incapacidades, el día 09 de abril de 2018, la señora Sandra Sarmiento Álvarez, se presentó a la empresa Atiempos S.A.S, a laborar, pero la Jefe de Salud Ocupacional, le manifestó que no podía reintegrarse hasta que el Medico Laboral de la empresa no le certificara el ingreso.

DOCE: Es pertinente aclarar que la accionante tuvo cita con el medico laboral de la empresa, hasta el día 27 de abril de 2018, por ello no se presentó a laboral dentro de los días 09 hasta el 27 de abril de 2018.

TRECE: El día 27 de abril de 2018, Atiempos S.A.S, le comunica a la accionante, proceso disciplinario laboral, por la supuesta ausencia injustificada en el lugar de trabajo, entre los días 09 y 27 de abril de 2018.

CATORCE: El día veintiocho de abril de 2018, se celebró audiencia de cargos, en la cual se justificó la inasistencia por las razones señaladas en el hecho doce, de este escrito.

QUINCE: La accionada no encontró justificados los argumentos de mi poderdante y decidió mediante escrito del 23 de mayo de 2018, suspender el contrato laboral desde el día 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018.

DIECISEIS: La señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, ha sido incapacitada por la ARL AXA COLPATRIA y la E.P.S, MUTUALSER, de forma alternada y continua hasta la fecha, incapacidades que han sido trascritas ante el empleador mediante la empresa de correo SERVIENTREGA,

DIECISIETE: La accionada Atiempos S.A.S. se ha negado a recibir algunas de las incapacidades, según ellos porque la ARL AXA COLPATRIA, cerro el caso de la accionante, en su lugar, abrió dos nuevos procesos disciplinario laboral, de fecha 21 y 22 de mayo de 2018, dando lugar a una nueva suspensión desde el día 12 hasta el 21 de junio de 2018.

DIECIOCHO: La accionada Atiempos S.A.S, no cancela las Incapacidades dentro de los periodos legales, sumado a ello, la prima de servicio de mitad de año se canceló incompleta, dando lugar a la violación de las normas laborales, toda vez que, a esta por disposición legal, se tiene que cancelar completa.

DIECINUEVO: La accionada, con su proceder, viola de forma sistemática los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO y VIDA DIGNA, de la señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ.

VEINTE: La apertura de diferentes procesos disciplinarios laborales, durante el periodo de incapacidad de mi poderdante; tiene por finalidad por parte de ATIEMPOS S.A.S. terminar el contrato laboral de manera ilegal e inconstitucional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 1, 11, 29, 47, 48, 49, 53, 54, 86, 95 de la Constitución Política.
- Ley 74 de 1968
- Ley 361 de 1997
- Ley 1346 de 2009
- Ley 1562 de 2012
- Ley 1618 de 2013
- Decreto 1072 de 2015
- Decreto 2591 de 1991
- Decreto 1382 de 2000
- Decreto Nacional 019 de 2012
- Línea Jurisprudencial: Sentencias C-531/2000, Sentencias T-1041/01, 519/03, 1083/07, 198/06, 992/08, 881/12, 597/14, T-344/16 y SU-049 de 2017.
- Demás normas aplicables y concordantes

III. RAZONES DE DERECHO

Al armonizar los hechos y los fundamentos jurídicos de esta acción, se establece manifiestamente la violación del orden Jurídico legal y Constitucional, que consagra derechos fundamentales de los trabajadores en debilidad manifiesta:

Con el propósito de realizar la construcción argumentativa necesaria que sustente la vulneración de los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T; se procederá a citar textos Legales, Constitucionales y Jurisprudenciales que ilustran los preceptos que regulan la estabilidad laboral reforzada de personas en debilidad manifiesta, y la consecuente violación del Debido Proceso Disciplinario Laboral, dentro del ordenamiento jurídico laboral colombiano.

III.1 PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN DEBILIDAD MANIFIESTA (FUERO DE SALUD).

A propósito del principio de estabilidad laboral sostiene la Constitución Política de Colombia, (SIC) "Art.53... *Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

Ahora bien, sea lo primero señalar que el art. 26 de la ley 361 de 1997, en principio solo garantiza el derecho a la estabilidad laboral reforzada a

personas que tengan un grado de valoración en la pérdida de la capacidad laboral, pero La Corte Constitucional con fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991, tomó la previsión legal prenotada y la armonizó con los artículos 1, 2, 13, 25, 47, 53, 54 y 95 de La Carta Política, como resultado de ese ejercicio jurídico creó sub-reglas, que derivo en Escenarios Constitucionales mediante los cuales extendió el amparo legal, a los trabajadores que sufrieran menoscabo en la salud, independientemente de su origen: laboral, común, calificados o no.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA

Con el humilde ánimo de ilustrar al despacho sobre la línea jurisprudencial que se sigue al interior de la Corte Constitucional, sobre la estabilidad laboral reforzada, de las personas en situación de debilidad manifiesta, me permito explicar dicha línea jurisprudencial.

(...) "A través de la sentencia C-531 del año 2000, la Corte Constitucional fue la encargada de revisar la constitucionalidad del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esta providencia la Corte Constitucional logra percatarse de la incongruente redacción que poseen los incisos 1 y 2 de la mencionada norma, debido a que el primero de ellos prohíbe el despido o la terminación del contrato de una persona limitada sin autorización previa del funcionario del trabajo; mientras que el segundo, aparentemente, lo permite, siempre y cuando se realice el pago de una indemnización equivalente a 180 días de salario.

La corte resolvió la disyuntiva suscitada entre los incisos 1 y 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997 de la siguiente forma:

"Sea lo primero señalar que, aunque la Carta Política establece la estabilidad laboral como derecho de todos los trabajadores, para la cual la ley debe consagrar mecanismos de protección, el señalamiento de una indemnización tarifada a cargo del patrono cuando éste realice un despido sin justa causa, no contradice el ordenamiento superior en la medida en que por el monto de la misma, se logre reparar el daño al empleado y así mismo disuadir al empresario de llevar a cabo esa conducta.

En esos términos, tal y como se encuentra redactada la norma, la Corte estima que la posibilidad de despedir a un discapacitado, sin autorización de la oficina de Trabajo, debiendo el patrono asumir el pago de una indemnización por la suma de "ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren", no configura una salvaguarda de sus derechos y un desarrollo del principio de protección especial de la cual son destinatarios, por razón de su debilidad manifiesta dada su condición física, sensorial o mental especial, en la medida en que la protección de esta forma establecida es insuficiente respecto del principio de estabilidad laboral reforzada que se impone para la garantía de su derecho al trabajo e igualdad y respeto a su dignidad humana.

Sin embargo, la verdadera naturaleza de la indemnización que allí se plantea enerva el argumento de la inconstitucionalidad de la disposición legal, por cuanto dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo.¹"

A través de las consideraciones la Corte se modifica la interpretación del inciso 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997, bajo el entendido de que el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de Trabajo, no produce efectos

¹ Colombia, Corte Constitucional Sentencia C- 531 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

jurídicos y sólo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de que el empleador contravenga esa disposición, deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria.

En el año siguiente, la sentencia T-1040 del año 2001 gesta una nueva concepción frente a la interpretación y aplicación del fuero de estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esa oportunidad la Corte Constitucional sostuvo:

"Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución".

"La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado.

En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."

Así, la Corte aclara, que el fuero de estabilidad laboral reforzada no solo debe ser aplicado a las personas que han sido debidamente calificadas por las respectivas Juntas de Calificación de Invalidez, sino que además esta protección especial debe ser extendida a aquellos trabajadores que se encuentren en un estado de debilidad manifiesta, es decir, que se hallen temporalmente en un estado de indefensión proveniente de un deterioro frente a su salud que les impida la normal ejecución de sus actividades laborales, conjunto de circunstancias que pretende desconocer el empleador con la apertura de procesos disciplinarios laborales en diferentes momentos con el objeto de justificar la terminación de la relación laboral, no obstante el estado incapacitante de mi poderdante.

III.2 VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO LABORAL.

Resulta de gran importancia para el Proceso Disciplinario Laboral, la Sentencia de Constitucionalidad 593 de 2014, porque recoge los principios constitucionales y legales, al que debe estar sujeto el empleador en su poder disciplinante, los cuales la Corte sintetiza así:

"(...) (i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus."

² Colombia, Corte Constitucional Sentencia T- 1040 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia *ibidem*, advierte que los Reglamentos Internos del Trabajo, debe contener como mínimos los siete requisitos que se transcriben seguidamente:

- "(...) 1. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción;*
- 2. la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;*
- 3. el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;*
- 4. la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;*
- 5. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;*
- 6. la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y*
- 7. la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones..."*

Del estudio del proceso disciplinario, realizado por ATIEMPOS S.A.S, en contra de mi poderdante, se puede deducir que el empleador violentó el Derecho Constitucional al Debido Proceso, más precisamente desconoció los requisitos quinto, sexto y séptimo, arriba referenciados, toda vez que, mediante escrito de 23 de mayo de 2018, suspendió a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, desde el 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018, a manera de sanción. Decisión esta abiertamente violatoria del Debido Proceso, ello por cuanto la inasistencia al lugar de trabajo dentro del periodo investigado se originó por las razones expuestas en el hecho once de esta acción.

Del estudio del documento mediante el cual se decide sancionar, se hace más evidente la violación del Debido Proceso, primero por cuando carece de motivación y coherencia, como lo establece el requisito quinto, y segundo, no se brindó la posibilidad de interponer los recursos de ley a que había lugar según las indicaciones transcritas.

No contento con lo anterior la accionada, da apertura a dos citaciones a descargos los días 21 de mayo y 22 de junio de 2018, porque la accionante no se presentó a laboral desde el 17 al 22 de mayo de 2018 y desde el 18 de mayo hasta el 22 de junio de 2018, notose que las dos citaciones coinciden en los días 18 hasta el 22 de mayo 2018, sumado a ello, la empresa ATIEMPOS S.A.S, tenía conocimiento que la accionante no podía trabajar durante ese periodo dado que la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, estaba incapacitada, incapacidades que fueron radicadas dentro del término legal, además la accionada devolvió las incapacidades correspondiente a los días 01 al 02 de junio y 06 al 08 de junio de 2018, aduciendo que estas no fueron reconocidas por la ARL, (documento adjunto).

Sumado a lo anterior la accionada de manera irregular, cancela la prima de servicios de mitad de año de manera incompleta, hechos abiertamente violatorios de las disposiciones legales, ello por cuanto esta prestación no puede afectarse por descuentos en razón a las incapacidades. Esto se debe a que las incapacidades no suspenden el contrato de trabajo - artículo 51 del código sustantivo del trabajo -, y al no suspender el contrato de trabajo, el empleador tiene que seguir cumpliendo con todas sus obligaciones laborales, incluido el pago de la prima de servicios.

Teniendo en cuenta todo el recuento normativo hasta aquí relacionado, es claro que las aperturas de procesos disciplinarios laborales y sus correspondientes sanciones, dentro de los periodos incapacitantes, la limitación de los recursos legales, el pago tardío de incapacidades y el pago incompleto de la prima de servicios por parte de la empresa accionada, son hechos que se constituyen en violatorios de derechos fundamentales, tales como el Debido Proceso y Mínimo Vital, que le asiste a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ.

IV. LA TUTELA COMO MECANISMO PRINCIPAL

El artículo 86 inc. 3º de la C.P, establece que la tutela "...solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."

Si bien, el legislador Nacional, dispuso la Jurisdicción Ordinaria Laboral para dirimir los conflictos originados en las relaciones de trabajo, en la presente Litis dicha jurisdicción pierde eficacia, porque los términos de resolución son extensos, y la persona que por esta acción demanda justicia al estado tiene afectación a sus derechos fundamentales que por la jurisdicción ordinaria no encontrarían pronta resolución, en consecuencia, la Jurisdicción Constitucional se erige como mecanismo principal y definitivo para evitar el perjuicio irremediable, a propósito de esto la Corte Constitucional señaló:

"...ACCION DE TUTELA FRENTE A LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OCURRIDA EN EL MARCO DE UNA RELACION LABORAL- Procedencia excepcional por afectar derechos de sujetos en situación de debilidad manifiesta.

Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia que la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para debatir las controversias relativas al derecho al trabajo en la medida en que el ordenamiento jurídico colombiano prevé para el efecto acciones judiciales específicas cuyo conocimiento ha sido atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, según la forma de vinculación de que se trate, y afirmar lo contrario sería desnaturalizar la acción de tutela, concretamente su carácter subsidiario y residual. Pese a lo anterior, la Corte ha dicho que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando sea interpuesta por sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta debido a su condición económica, física o mental, cuyas pretensiones estén encaminadas a preservar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Dentro de este grupo de sujetos se encuentran las mujeres embarazadas, trabajadores con fuero sindical y las personas incapacitadas para trabajar debido a sus condiciones de salud o que tengan limitaciones físicas.

Seguidamente señala en la misma sentencia:

"...lo anterior en atención a la necesidad de un mecanismo célere y expedito para dirimir esta clase de conflictos cuando el afectado es un sujeto que amerite la estabilidad laboral reforzada. Ante tales eventos, la acción constitucional aventaja al mecanismo ordinario de defensa judicial, por resultar eficaz en medida y oportunidad, frente a las circunstancias particulares del actor para cada caso concreto..."³

V. GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para los efectos de que trata el art. 37 y subsiguiente del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que, con anterioridad a la interposición de esta acción, no he promovido acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos de derecho.

³ Sentencia T-188 de 2014, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de presente acción, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción, en el domicilio de la accionada y accionante de conformidad con el art. 1 inc. 4 decreto 1382 de 2000.

VII. PETITUM

Solicito de manera muy respetuosa a su señoría, tutelar los derechos constitucionales fundamentales de la accionante SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, a VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T, conculcados por la empresa accionada ATIEMPOS S.A.S, en consecuencia:

1. Se DECRETE, la nulidad de los procesos disciplinarios labores y las correspondientes sanciones.
2. Se ORDENE a la accionada al pago del subsidio a la incapacidad dejados de cancelar de manera inmediata.
3. Se ORDENE a la demandada al pago de la prima de servicios de completa.
4. ADVERTIR a que no deben dar lugar a violaciones futuras de los derechos de la actora aquí tutelados, so pena de las sanciones previstas para el desacato en el Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Copia cedula ciudadanía de la accionante
3. Certificado de existencia y validez legal de la accionada.
4. Copia historia clínica de la accionante emitido por ARL AXA COLPATRIA
5. Copia simple, de restricciones laborales, emitida por ARL AXA COLPATRIA.
6. Copia simple, de incapacidades en fecha en que se dio apertura a procesos disciplinarios laborales.
7. Copia simple, comunicación de citación a audiencia de descargos.
8. Copia simple, de las sanciones originas en los descargos.
9. Copia simple, de devolución de incapacidades.

IX. ANEXOS

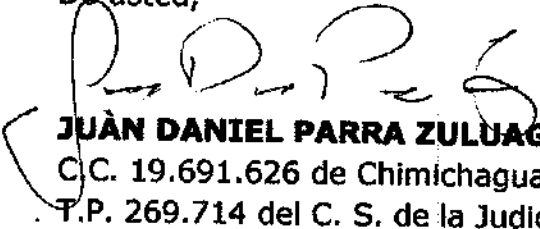
Los documentos relacionados como prueba.

X. NOTIFICACIONES

- ATIEMPOS S.A.S, puede recibir notificaciones judiciales en la CRA 44 No. 85 - 147 de Barranquilla - atlántico. E-mail - barranquilla@atiempo.com.co - teléfono 3737820

- **SANDRA SARMIENTO ALVAREZ**, puede recibir notificaciones en la carrera 8 No. 36B-95 Barrio La Magdalena
- A los suscritos en la Carrera 8 No. 36 B-95 Barrio La Magdalena, de Barranquilla - Atlántico Teléfono 3041426 Cel. 3005373351 - Email, Juanparra1684@hotmail.com

De usted,



JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA

C.C. 19.691.626 de Chimichagua

T.P. 269.714 del C. S. de la Judicatura.

294 11

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

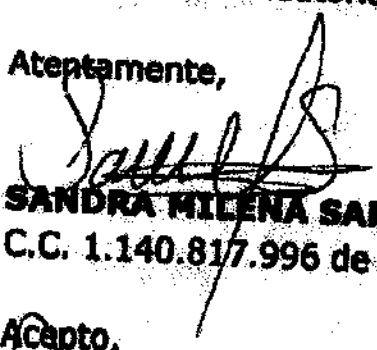
Ref.: Poder Especial

SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla, por medio de presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, identificado civilmente con C.C.19.691.626 de Chimichanga, y en ejercicio profesional con Tarjeta No. 269.714 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **ARL AXA-COLPATRIA** y las empresas **ATIEMPO S.A.S.** y **OPTECOM S.A.**, a fin de que mediante el trámite **CONSTITUCIONAL SUMARIO**, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan mis derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL** y **DEBIDO PROCESO**, conculcados por las entidades accionadas, por omisión de las obligaciones originadas en accidente laboral, tales como: pago de incapacidades, atención médica, exámenes y cirugía conforme a estos.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse e interponer cualquier recurso ordinario, extraordinarios, incidentes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de este mandato. Relevo a el **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, de gastos, costas, multas judiciales, indemnizaciones judiciales y de responsabilidad alguna por el ejercicio de este poder. Pido al señor juez reconocer personería sustantiva a mi abogado.

Dejo constancia de que todo lo manifestado por mi apoderado dentro del libelo demandatorio se hizo acorde a lo manifestado por la suscrita.

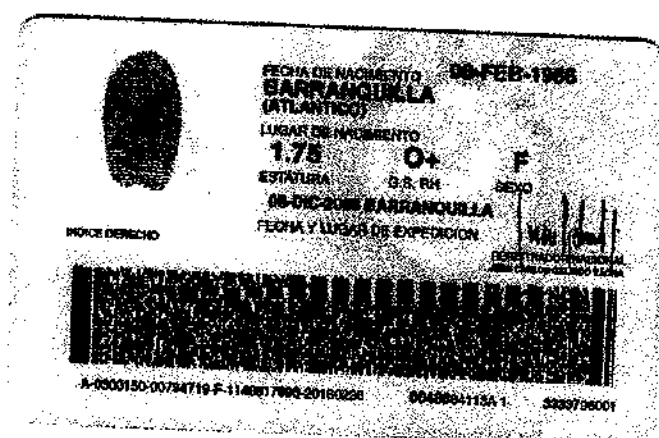
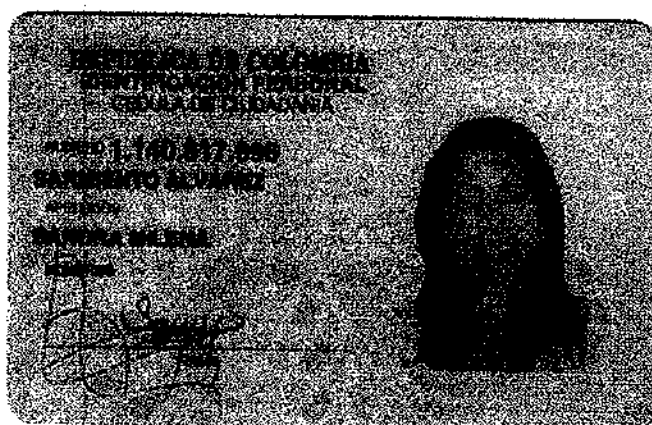
Atentamente,


SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ.
C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla

Acepto,


JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA
C.C. No.19.691.626 de Chimichanga (Cesar).
T.P. No. 269.714 del C.S. de la J.





CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 de Junio de 2018 Hr:09:55:24 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QT12DF25FF
RECIBO DE CAJA: 03-12014808
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 2.700

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresando a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
ATTEMPO S.A.S.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

ATTEMPO S.A.S.
Nit:890.404.383-1.
domiciliada en Cartagena tiene el siguiente establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado:

ATTEMPO S.A.S.
Matricula No. 346,798 del 19 de Marzo de 2003.
Tiene el caracter de **AGENCIA**.
Direccion: CR 44 No 85 - 147 en Barranquilla.
Telefono: 3737820.
Correo electrónico: barranquilla@atiempo.com.co
Administrador: SIERRA MOLINA ALBERTO.
Actividad Principal : 7820.
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.
Valor Comercial: \$118,052,375=.
Renovación Matrícula: 05 de Abril de 2018.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
PIE DEL CERRO CL 30 # 17-220.
De la ciudad de Cartagena.
Email notificacion judicial:

***** C O N T I N U A *****

ARL AXACOLPATRIA **CONSULTA MÉDICA**



147

BOGOTÁ D.C.

Fecha	Hora	Usuario
28/05/2018	12:48	LMMOLINA
REGIONAL ATLANTICO		

Empresa:	ATIEMPO S A S	NIT:	880404363
Trabajador:	SANDRA MILENA SARMENTO ALVAREZ	Documento:	1148817988
Fecha Consulta:	2018/05/25 13:54:02	Abastió:	SI

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente: TRABAJADORA FEM DE 31 AÑOS, ASESORA COMERCIAL (DESDE HACE 20 DIAS) AT EL 28 DE AGOSTO DE 2017 AL SUFRIR INVERSION FORZADA DEL TOBILLO DERECHO MIENTRAS CAMINABA POR TERRENO IRREGULAR.

Motivo consulta y enfermedad actual:

FISIATRIA BETTY MOLINA. SE REALIZA BLOQUEO DE PUNTOS GATILLOS MIOFASCIALES EN LA REGION GEMELAR CON AGUJA SECA Y NEUROESTIMULADOR CON MEJORIA DEL DOLOR MIOFASCIAL. TIENE CONDICION FISICA DE HIPERLAXITUD LIGAMENTAR GENERALIZADA, POR LO QUE SE RECOMIENDA BAJAR DE PESO Y FORTALECER LA MUSCULATURA BIARTICULAR. CONTINUA CON DOLOR EN LA CICATRIZ. TIENE YA CONSULTA CON ALGESIOLOGO.
CONDUCTA: HIELO LOCAL, ANALGESICO. CONTROL POR MD LABORAL.

Detalle de las ABC y AVD:

INDEPENDIENTE

No. Sinistro:	20170066637	Fecha Reporte:	2018/05/25	Tipo Sinistro:	AT	Fecha Sinistro:	2017/08/30
---------------	-------------	----------------	------------	----------------	----	-----------------	------------

No. Afiliación:	0	NIT Empresa:	880404363	Nombre Empresa:	A TIEMPO S A S
Fecha del Antecedente:	2017/08/28	Fecha Ingreso Empresa:	2016/12/06	Fecha Inicio Cargo:	2017/08/17
Ocupación:		Cargo:	VENDEDORA NAL PRESENCIAL	Funciones:	
Riesgo Exposición			Tiempo Exposición Meses		
Observaciones					

Antecedentes	Descripción	Fecha de registro
--------------	-------------	-------------------

Tipo Servicio	Fecha del Examen	Descripción	Tipo Resultado
---------------	------------------	-------------	----------------

Fecha de atención	Proveedor	Tipo de servicio
-------------------	-----------	------------------

Fecha	Hora	Usuario
21/05/2018	14:27	AMMEDIINA
REGIONAL BOGOTA		

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente

TRABAJADORA FEM DE 31 AÑOS, ASESORA COMERCIAL (DESDE HACE 20 DIAS) . AT EL 28 DE AGOSTO DE 2017 AL SUFRIR INVERSION FORZADA DEL TOBILLO DERECHO MIENTRAS CAMINABA POR TERRENO IRREGULAR

Motivo consista y
entendimiento a cargo

FISIATRIA BETTY MOLINA. TRABAJADORA DE 32 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN AGOSTO 2017 QUE CONDICIONO ESQUINCE DEL TOBILLO DERECHO. ATENDIDA EN LA CLINICA LA VICTORIA EN DONDE LE HICIERON DIAGNOSTICO DE ESQUINCE GII DE TOBILLO DERECHO TRATADA CON INMOVILIZACION. REMITIDA A ORTOPEDIA QUIEN PRESCRIBIO INMOVILIZACION POR 15 DIAS. POSTERIORMENTE FUE EVALUADA POR PODOLOGO QUIEN HIZO DIAGNOSTICO DE NODULO INFLAMATORIO Y FISURA DE LOS 4 Y 5 MTT. LE DIERON MANEJO QUIRURGICO DE RESECCION DEL NODULO EN ENERO 3/18. REALIZO EN TOTAL 70 SESIONES APROXIMADAMENTE QUE LE MEJORARON PARCIALMENTE LA MOVILIDAD. TIENE REMISION POR PODOLOGO A MD DEL DOLOR POR LO QUE ES REMITIDA INICIALMENTE A FISIATRIA QUIEN HIZO DIAGNOSTICO DE DOLOR NEUROPATICO PLANTAR DERECHO A NIVEL PLANTAR LATERAL CON TUNNEL E HIPOESTESIA EN DICHA ZONA QUE AUMENTA CON EL FRIO. INCAPACIDAD TOTAL POR 5 MESES QUE VENCIO EN MAYO 18/18 EXPEDIDA POR EPS EN EL ULTIMO MES POSTERIOR A EMISION DE RECOMENDACIONES LABORALES Y REFIERE QUE EL MD LABORAL DE LA EMPRESA LE DIJO QUE NO ESTABA APTA. ACTUALMENTE REFIERE PRESENTA DOLOR EN LA CICATRIZ QUIRURGICA QUE AUMENTA EN LA DESCARGA DE PESO, SE IRRADIA AL MIEMBRO INFERIOR Y LOS ARTEJOS, QUE MODIFICA LA MARCHA, NO TIENE DOLOR ESPONTANEO.

ANTECEDENTES: NIEGA PATOLOGICOS. VIVE CON SU MADRE Y TIOS EN CASA FAMILIAR. NO TIENE HIJOS NI UNION CONYUGAL VIGENTE

Detalle de las ABC y AVD:

INDEPENDIENTE

No. Afiliación:	0	NIT Empresa:	050404303	Nombre Empresa:	A TIEMPO S A S
Fecha del Antecedente:	2017/05/28	Fecha Ingreso Empresa:	2016/12/06	Fecha Inicio Cargo:	2017/05/17
Ocupación:		Cargo:	VENDEDORA CASUAL PRESENCIAL	Funciones:	
Riesgo Exposición			Tiempo Exposición Meses		
Observaciones					

Antecedentes	Descripción	Fecha de registro

ARL AXACOLPATRIA **CONCEPTO MÉDICO DE** **APTITUD LABORAL**



BARRANQUILLA, 2018/06/14

Fecha	Hora	Usuario
14/06/2018	15 : 47	JRSALAZARV
REGIONAL BARRAQUILLA		

Empresa: A TIEMPO S A S

NIT: 890404383

Trabajador: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Documento: 1140817896

Concepto: APTO CON RECOMENDACIONES

Tipo Examen: PERIODICO

Vigencias Recomendaciones: 2018/08/18

Observaciones:

TRABAJADOR QUE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL, OCURRIDO EL 28/08/2017, DEBE REALIZAR SU LABOR TENIENDO EN CUENTA:

JRS. RECOMENDACION LABORALES POR 2 MESES A PARTIR DEL DIA 18 DE JUNIO 2018 POR 2 MESES: PUEDE REALIZAR LABORES QUE NO IMPLIQUE DESPLAZAMIENTOS PROLONGADOS, SUBIR O BAJAR ESCALERA PERMANENTE. PUEDE ALTERNAR POSTURAS DE PIE Y SENTADO EN JORNADA. SEGUIR PLAN DE MANEJO DE ESP DEL DOLOR. PENDIENTE PCLPOR ARL. SE ENVIA APOYO ASESORIA REINTEGRO A TRABAJAR POR FISIOTERAPIA ARL.

**RECIBIR INDUCCIÓN O REINDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA EMPRESA, CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO(SG-SST).

**CUMPLIR CON LAS NORMAS DE (SG-SST) PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

**ES RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS RECOMENDACIONES DENTRO DEL (SG-SST).

**EXTENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL TRABAJO.

Jose Rene Salazar Vizcaino



JOSE RENE SALAZAR VIZCAINO

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Departamento medicina laboral

C.C.

REGIONAL BARRANQUILLA

Ley 776 de 2002 Artículo 4°, reincorporación al trabajo. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeña, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado de la misma categoría.

Si su empresa requiere asesoría para el retorno al trabajo, la puede solicitar a través del CallCenter 4235767 opción 5 - Fuera de Bogotá 01-800-0614048.

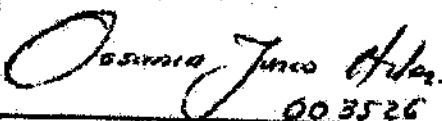
150



CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL

Calle 50 # 20-57 esquina - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla

NOTAS DE EVOLUCION

NOTAS DE EVOLUCION			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
Identificación	19151776	Identificación	1140617998
Edad	32 Años	Fecha nacimiento	08/02/1986 12:00:00 a.m.
Teléfono	3002227327	Dirección	CRA 13C 48B 32 CEVILLAR
Aseguradora	1746 - MUTUAL SER P Y P(SUBSIDIADO) 18354 - 2018	Diagnóstico	M798
Ubicación	Consulta Externa	Fecha ingreso	24/04/2018 12:40:49 p.m.
Especialidad	MEDICINA GENERAL	Genero	F
Centro de Salud	Calle 50 # 20-57 esquina - Teléfono: Atlántico - Barranquilla	Sede	Camino Universitario Distrital
		Atención Ingreso	15886664
Fecha	19/06/2018		
Nivel educativo	Tecnología		
Permanencia Clínica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Católica		
Autoriza participación de estudiantes	No Aplica		
Dx Principal	M798		
Dx Relacionado 1	DX Relacionado 2		
Dx Relacionado 3	DX Relacionado 4		
Evolución	MOTIVO CONSULTA: ME DUELE LE PIE EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE FEMENINA DE 32 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN DOLOR ANIVEL DE MIEMBRO INFERIOR,ANIVEL DE PIE DERECHO DESDE HACE VARIOS MESES DE EVOLUCION AQUIEN LE REALIZARON RADIOGRAFIA Y NO MOSTRO ALTERACIONES Y LE GENERARON ORDEN PARA VALORACION POR MEDICO LABORAL AL PENDIENTE DE VALORACION EN DOS MESES DEBIDO QUE ESTE FUE OCACIONADO EN SU AREA DE TRABAJO (REFIERE PACIENTE) POR LO QUE INGRESA REVISION POR SISTEMAS LO REFERIDO ANTECEDENTES PERSONALES: ALERGIAS: DIPIRONA TRAUMAS: PIE DERECHO PATOLOGICOS: NIEGA AL EXAMEN FISICO TA: 120/70 FC: 80X FR: 19X PEBO: 91.5 NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, PULMONES VENTILADOS NO SOBREAgregADOS NO SIBILANTES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN TONO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS POSITIVA, EXTREMIDADES EUTROFICAS NO EDEMAS, CON BUEN TONO, CON DOLOR MODERADO AL PALPACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO SNC SIN DEFICIT APPARENTE ANALISIS: PACIENTE AQUIEN SE LE DA TRATAMIENTO PARA EL CUADRO Q UE PRESENTA CON RECOMENDACIONES E INCAPACIDAD MEDICA DE DOS DIAS		
Finalidad	No aplica		
Conducta a seguir	TTO AMBULATORIO RECOMENDACIONES INCAPACIDAD POR DOS DIAS		
Tipo Hospitalización	Ambulatorio		
Funcionarios	CC 1047394436 OSSANIA ISABEL JUNCO HERNANDEZ Reg.3526 - Especialidad: MEDICINA GENERAL		
Firma	 003526		

Ossania Junco Hernandez
23-05-18



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INCAPACIDAD

Número	172238	INCAPACIDAD	
Identificación	1140817998	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Edad	32	Identificación	19332704
Asseguradora	1788 - MUTUAL SER (NIVEL Y URGENCIAS) (CONTRIBUTIVO) 19355-2018	Identificación	R520
		Asseguradora	1788 - MUTUAL SER (NIVEL Y URGENCIAS) (CONTRIBUTIVO) 19355-2018

Fecha Inicio	12/05/2018	Fecha Fin	18/06/2018	Enfermedad General	NORMAL
Diagnóstico	5 (cinco)				

Particular	JORGE ELIECER OROZCO SALAZAR	Enfermedad	MEDICINA GENERAL
Identificación	12592135	Enfermedad	42885
Firma			



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-08 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

FORMATO F3

FORMATO F3			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
Número de Atención	10332704	Número de Identificación	CC-1140817990
Edad	32 Años	Fecha de Nacimiento	08/02/1988 00:00:00
Teléfono	3002227327	Dirección	CRA 10C 55 32 LA SIERRA
Diagnóstico	R520 - DOLOR AGUDO	Sexo	Femenino
Cama	OBM 5	Asignación	1768 - MUTUAL SER / NIVEL Y URGENCIAS/CONTRIBUTIVO/10335-2018
		Especialidad	MEDICINA GENERAL
Fecha/hora Ingreso	12/05/2018 15:28:30	Código de Admisión	10332704
Fecha/hora Alta	12/05/2018 15:38:00	Autorización	Admisión rápida
Fecha/hora Atención	12/05/2018 15:56:27		
Nivel educativo	Ninguno		
Participación social	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Grado de riesgo	Otras		
Datos adicionales			
Tipo Vinculación: Contributivo Estado Civil: Soltero Ocupación: SIN OCUPACION Acompañante: Ninguno Teléfono Acompañante:		Lugar Residencia: CRA 10C 55 32 LA SIERRA Via de ingreso: ESPONTANEO Causa Externa: Enfermedad General Responsable: LIZETH Teléfono Responsable: 3003673000 Parentesco:	
Motivo de Consulta			
E DUELE PIE			
Enfermedad Actual			
Refiere Cuadro Crónico De Dolor En Región Plantar Intensidad 9/10 Escala Analógica Del Dolor Secuela De Flebitis De 5 Meses Anterior Y Espasmos De Haces 7 Meses			
Revisión por Sistemas			
LO DESCRITO		PA: 120/80 - FC: 80 - FR: 18 - Glasgow: 15/15 - Peso: 78 - Talla: - SaO2: 98 - Dextromer: 00 - Temp: 36	
Antecedentes Personales		Antecedentes Familiares	
DOLOR CRÓNICO INTRATABLE COMO SECUELA E OSTEOSINTEESIS MANEJO EN CLINICA DEL DOLOR		NIEGA	
Alérgicos		No	
Consumo de medicamentos		NO	
Tratamiento Actual			
ACETAMINOFEN			
Examen Físico			
Aspectos Generales		Cabeza y cuello	
Olor	ALGIDA	Normal	Normal
Cardiorrespiratoria	Normal	Otorrinolaringológica	Normal
Abdomen	Normal	Pulmones	Normal
Osteomuscular	No apica	Genitourinarios	Normal
Neurológico	Anormal	Piel	Normal
Tacto vaginal	No aplica	Yeglo Rectal	No aplica
	No aplica	Tacto vaginal	No aplica
Cardiovascular: RSCRS			
Osteomuscular: PRESENTA DOLOR INTENSO A PALPACIÓN EN REGIÓN MALEOLAR IZQUIERDA SIN SIGNOS DE EDEMA LOCALIZADO			
Plan		TRAMADOL 50 MG IV LENTO Y DILUIDO	
Impresión Diagnóstica			
Diag. principal	R520 - DOLOR AGUDO		
Diag. relacionado 1			
Diag. relacionado 2			
Diag. relacionado 3			
Funcionario	Relativo	Enviado a	

MEDICO G.S.B.
428/86 - UNILIBRE

MiRed

BARRANQUILLA

CAMINO MURILLO

calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

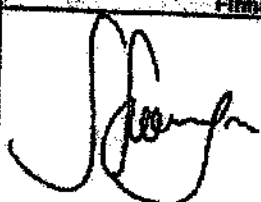
INCAPACIDAD

Número	171917	INCAPACIDAD	
No. de identificación	1140817996	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Edad	32	Identificación	19304729
Aseguradora	1786 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(CONTRIBUTIVO)18355-2018	Identificación	5801
		Aseguradora	1786 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(CONTRIBUTIVO)18355-2018

Fecha Inicio:	09/05/2018	Fecha Incapacidad	
Fecha Final:	11/05/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Días:	3 (tres)	Tipo Incapacidad	NORMAL

Funcionario	NESTOR GONZALEZ ACURA	Datos del Profesional	
Identificación	72168227	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Firma	 MEDICO GENERAL R.N. 799		

FORMATO F3			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
Número de Atención	19304729	Número Identificación	CC-1140617996
Edad	32 Años	Fecha Nacimiento	08/02/1986 00:00:00
Teléfono	3002227327	Dirección	CRA 13C 55 32 LA SIERRA
Diagnóstico	S801 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA	Género	Femenino
Cama	No tiene cama asignada	Asseguradora	1766 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(CONTRIBUTIVO)18355-2018
		Especialidad	Sin Especialidad
Fecha/hora Ingreso	09/05/2018 12:42:09	Código de Admisión	19304729
Fecha/hora Triaje	09/05/2018 13:19:03	Autorización	Admisión rapida
Fecha/hora Atención	09/05/2018 15:52:58		
Nivel educativo	Ninguno		
Pertenencia Etnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Otras		
Datos adicionales: T. Inculación: Contributivo Estado Civil: NN Ocupación: SIN OCUPACION Acompañante: Ninguno Telefono Acompañante: Lugar Residencia: CRA 13C 55 32 LA SIERRA Via de Ingreso: ESPONTANEO Causa Externa: Enfermedad General Responsable: LIZETH Telefono Responsable: 3003673000 Parentesco:			
Motivo de Consulta:			
DOLOR EN PIERNA			
Enfermedad Actual:			
4 Meses Con Dolor En Pierna Derecha Asociada A Trauma En Resolucion			
Revisión por Sistemas		Signos vitales	
SIN MAS DATOS		PA: 120/80 - FC: 80 - FR: 20 - Glasgow: 15/15 - Peso: 65 - Talla: - SaO2: - Dextrometer: - Temp: 36.5	
Antecedentes Personales		Antecedentes Familiares	
PATOLOGIAS NO		PATOLOGIAS NO	
Alérgicos	No		
Consumo medicamentos naturales		NO	
Tratamiento Actual:			
NINGUNO			
Examen Físico:			
Aspectos Generales	REGULAR ESTADO	Cabeza y cuello	Normal
Ojos	Normal	Otorrinolaringología	Normal
Neurovascular	Normal	Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal	Genitourinario	Normal
Osteomuscular	Anormal	Piel	Normal
Neurológico	Normal	Tacto Rectal	No aplica
Tacto vaginal	No aplica	Tacto vaginal	No aplica
Osteomuscular: DOLOR EN REGION DORSAL DE PIE DERECHO			
Plan	AMBULATORIO		
Impresión Diagnóstica:			
Diag. principal	S801 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA		
Diag. relacionado 1			
Diag. relacionado 2			
Diag. relacionado 3			
Funcionario	Registro	Enviado a	Firma

Diag. relacionado 2		Diag. relacionado 3	
Funcionario	Registro	Envío a	Firma
JULIETH FUENMAYOR ALTAHONA - Doc. 1045685442 - MEDICINA GENERAL	05-1364-14	ALTA	



CAMINO MURILLO
calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

FORMATO F3

FORMATO F3				
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		Número Identificación	CC-1140817986
Número de Atención	18248372	Fecha Nacimiento	08/02/1986 00:00:00	
Edad	32 Años	Dirección	CRA 13C 55 32 LA SIERRA	
Teléfono	3002227327	Género	Femenino	
Diagnóstico	G709 - TRASTORNO NEUROMUSCULAR NO ESPECIFICADO		Aseguradora	1785 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(SUBSIDIADO)18355-2016
Cama	No tiene cama asignada		Especialidad	Sin Especialidad
Fecha/hora Ingreso	03/05/2018 14:28:48	Código de Admisión	18248372	
Fecha/hora Tránsito	03/05/2018 15:34:53	Autorización	Admisión rápida	
Fecha/hora Atención	03/05/2018 16:27:31			
Nivel educativo	Ninguno			
Participación Ética	Otras etícas			
Grupo poblacional	Población general			
Credo religioso	Otras			
Datos adicionales				
Tipo Vinculación: Subsidado		Lugar Residencia: LA SIERRA		
Estado Civil: NN		Vía de Ingreso: ESPONTANEO		
Ocupación: SIN OCUPACION		Causa Externa: Enfermedad General		
Acompañante: Ninguno		Responsable: LIZETH		
Teléfono Acompañante:		Teléfono Responsable: 3003873000		
		Parentesco:		
Motivo de Consulta				
"DOLOR"				
Enfermedad Actual				
Femenina De 32 Años De Edad, Refiere Cuadro Clínico De Larga Data De Evolución, Dado Por Dolor En Pie Derecho, Posterior A Accidente De Trabajo Dado El 28/08/17. Refiere Tiene Cita Pendiente Por Medicina Del Dolor.				
Revisión por Sistemas		Signos vitales		
LO REFERIDO		PA: 120/80 - FC: 78 - FR: 20 - Glasgow: 15/15 - Peso: 88 - Talla: - SaO2: - Dextromer: - Temp: 36.6		
Antecedentes Personales		Antecedentes Familiares		
PATOLOGICOS NEUROMA PLANTAR DERECHO, ALÉRGICOS DIPIRONA, FRACTURA 4Y 5 METATARSO.		NIEGA		
Alérgicos		No		
Consumo medicamentos naturales		NO		
Tratamiento Actual				
NINGUNO				
Examen Físico				
Aspectos Generales	AFEBRIL, ALERTA	Cabeza y cuello	Normal	
Ojos	Normal	Otorrinolaringología	Normal	
Cardiovascular	Normal	Pulmonar	Normal	
Abdomen	Normal	Genitourinario	Normal	
Osteomuscular	Anormal	Piel	Normal	
Neurológico	Normal	Teste Rectal	No aplica	
Tacto vaginal	No aplica	Tacto vaginal	No aplica	
Ojos: PINRAL Cardiovascular: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS Pulmonar: MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS, NO AGREGADOS Abdomen: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL Osteomuscular: DOLOR A LA PALPACION EN DORSO DE PIE DERECHO, ERITEMA Y EDEMA Neurológico: SIN DEFICIT APARENTE				
Plan		ANALGESIA, CIRA POR EMDICINA DEL DOLOR, SALIDA CON FORMULA MEDICA, SE DA INDICACIONES, RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR, SE DA INCAPACIDAD.		
Impresión Diagnóstica				
Clas. principal	G709 - TRASTORNO NEUROMUSCULAR NO ESPECIFICADO			
Clas. relacionado 1				

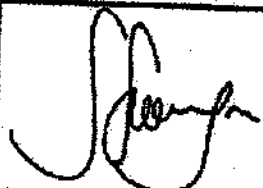


CAMINO MURILLO
calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Numero	171318	Nombre	SANDRA MILENA SARMENTO ALVAREZ
NroIdentificacion	1140817995	AtencionID	18248372
Edad	32	Diagnostico	G703
Aseguradora	1766 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(SUBSIDIADO)18355-2018	Aseguradora	1766 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(SUBSIDIADO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicial:	03/05/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Fecha Final:	07/05/2018	Tipo Incapacidad:	NORMAL
Dias:	5 (cinco)		

Datos del Profesional			
Funcionario	JULIETH FUENMAYOR ALTAHONA	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	1046885442	Registro	05-1364-14
Firma			



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-66 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

FORMATO F3

158

FORMATO F3					
Paciente	SANDRA MILENA SARMENTO ALVAREZ		Número de identificación	CC-1140817988	
Número de Admisión	19216788	Fecha de Admisión	08/02/1998 00:00:00		
Edad	32 Años	Residencia	CRA 13C 55 32 LA SIERRA		
Teléfono	3002227327	Sexo	Femenino		
Diagnóstico	G589 - MONONEUROPATIA NO ESPECIFICADA		Aseguradora	1768 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS/CONTRIBUTIVO/19355-2018	
Care	URGE 131	Especialidad	MEDICINA GENERAL		
Fecha hora Ingreso	30/04/2018 13:28:11	Código de Admisión	19216788		
Fecha hora Traslado	30/04/2018 14:14:08	Autorización	Admisión rápida		
Fecha hora Atención	30/04/2018 16:44:44				
Nivel educativo	Ninguno				
Participación Social	Otras etícas				
Grupo poblacional	Población general				
Grado religioso	Otras				
Tipo Vinculación: Contributivo		Lugar Residencia: CRA 13C 55 32 LA SIERRA			
Estado Civil: Soltero		Via de ingreso: ESPONTANEO			
Ocupación: Amas de casa		Causa Externa: Enfermedad General			
Compañero: Ninguno		Responsable: LIZETH			
Teléfono Acompañante:		Teléfono Responsable: 3003673000			
		Parentesco:			
Motivos de Consulta					
ME DUELE EL PIE					
Enfermedad Actual					
Paciente Femenina, De 32 Años De Edad, Quien Refiere Cuedro Clínico De 3 Meses De Evolución Constante En Dolor Y Limitación A La Movilización De Pie Derecho, Motivo Por El Cual Ingresa					
Revisión por Sistemas					
NIEGA		Blanca visible			
		PA: 110/60 - FC: 60 - FR: 16 - Glasgow: 15/16 - Peso: 92 - Talla: 1.7 - SeO2: 98 - Dextromer: 00 - Temp: 36			
Antecedentes Patológicos		Antecedentes Familiares			
OX: POP RESECCION NEUROMA PLANTAR DERECHO HACE 3 MESES		NIEGA			
ALERGIA: DIPIRONA					
Alérgico		No			
Consumo medicamentos naturales		NO			
Tratamiento Actual					
NO REFIERE					
Examen Físico					
Aspectos Generales		CONSIENTE, ORIENTADA, ALGIDA		Cabeza y cuello	Normal
Ojos		Normal		Omniesclerótica	Normal
Cardiovascular		Normal		Pulso	Normal
Abdomen		Normal		Genitourinario	Normal
Otorrinolaringológico		Normal		Piel	Normal
Neurológico		Normal		Tacto Raetel	Normal
Tacto vaginal		Normal		Tacto Vaginal	Normal
Genitourinario: MID: CON DOLOR, LIMITACION A LA MOVILIZACION, RESTO NORMAL					
Plan					
VER ORDENES MEDICAS					
Evolución Monitoreo					
Diag. principal		G589 - MONONEUROPATIA NO ESPECIFICADA			
Diag. relacionado 1					
Diag. relacionado 2					
Diag. relacionado 3					
Funcionario	Registro	Enviado a	Firma		

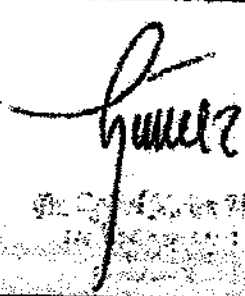


HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Identificación	170966	Apellido	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Identificación	1140617966	Apellido	19216769
Edad	32	Identificación	R020
Asignación	1706 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(CONTRIBUTIVO)18355-2018	Asignación	1706 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS(CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicio	30/04/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Fecha Fin	02/05/2018	Clase Incapacidad	NORMAL
Días	3 (tres)		

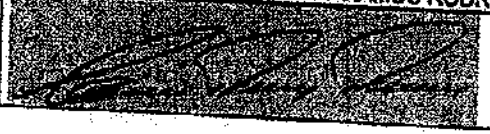
Datos del Profesional			
Funcionario	RAFAEL ANTONIO NÚÑEZ MORENO	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	72181330	Registro	
Firma	 Dr. Rafael Antonio Núñez Moreno C.C.P. 72181330		

R. J. J.
May 02 - 2018
2:48 PM



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

NOTAS DE
EVOLUCION

NOTAS DE EVOLUCION			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
AtencionID	18951845	NroIdentificacion	1140817996
Edad	32 Años	FechaNacimiento	06/02/1986 12:00:00 a.m.
Telefono	3002227327	Direccion	CRA 13C 46B 32 CEVILLAR
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18365-2018	Diagnostico	M796
Ubicacion	Consulta Externa	FechaIngreso	05/04/2018 08:51:14 a.m.
Especialidad	MEDICINA GENERAL	GeneroID	F
DatosSede	carrera 16 #47b-06 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)	Sede	Hospital Nazareth
		yIdAtencionIngreso	15542538
Fecha	05/04/2018		
Nivel educativo	Ninguno		
Pertenencia Etnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Otras		
Autoriza participación de estudiantes	No		
Dx Principal	M796		
Relacionado 3		DX Relacionado 2	
Relacionado 4		DX Relacionado 4	
Evolución	MC.TENGO EL PIE HINCHADO EA: CLÍNICA DE 2 MESES DE EVOLUCIÓN DADO POR EDEMA Y ERITEMA EN PIE DERECHO POSTERIOR A RESECCION DE NÓDULO POR FRACTURA ANTERIOR. NO FIEBRE. ANTE PATOLÓGICO NIEGA QX NIEGA ALERGIA NIEGA SIGNOS VITALES DE PA 120/60 FC 81 FR 19 TEMP 38.5°C PESO 65 KG TALLA 168 CM BUEN ESTADO GENERAL. NORMOCEFÁLICO, CUELLO MÓVIL, NO ADENOMEGALIAS. ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMREACTIVAS A LA LUZ. MUCOSA ORAL HUMEDA. RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, BIEN TIMBRADOS, NO SOPLO. PULMONES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS, SIN IRRITACION PERITONEAL. GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE. EXTREMIDADES EUTRÓFICA, EDEMA EN PIE DERECHO Y ERITEMA .LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS. SNC CONSCIENTE, ALERTA, NO SIGNOS DE KERNIG Y BRUDZINSKI.		
Finalidad	No aplica		
Conducta a seguir	TIENE PENDIENTE CITA CON ORTOPEDIA, RX CONTROL. SE PRORROGA INCAPACIDAD POR 3 DIAS. CONTINUAR TTO.		
Tipo Hospitalización	Ambulatorio		
Incisionario	CC 1140818374 LUIS EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ Reg. - Especialidad, MEDICINA GENERAL		
irma			



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

461
INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Numero	188638	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Nroidentificacion	1140817996	AtencionID	18851845
Edad	32	Diagnostico	M796
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicial:	05/04/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Fecha Final:	07/04/2018	Tipo Incapacidad:	PRORROGA
Días:	3 (tres)		

Datos del Profesional			
Funcionario	LUIS EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	1140818374	Registro	
Firma			

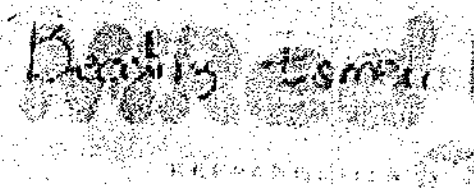
05/04/2018
Atención
Ramos Puma 90



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

NOTAS DE
EVOLUCION

162

NOTAS DE EVOLUCION			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
AtencionID	16902926	NroIdentificacion	1140817996
Edad	32 Años	FechaNacimiento	08/02/1986 12:00:00 a.m.
Telefono	3002227327	Direccion	CRA 13C 46B 32
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Diagnostico	M796
Ubicacion	Consulta Externa	FechaIngreso	02/04/2018 05:44:16 a.m.
Especialidad	MEDICINA GENERAL	GeneroID	F
DatosSede	carrera 16 #47b-06 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)	Sede	Hospital Nazareth
		yIdAtencionIngreso	15506365
Fecha	02/04/2018		
Nivel educativo	Ninguno		
Pertenencia Etnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Otras		
Autoriza participación de estudiantes	No		
Px Principal	M796		
Relacionado 3		DX Relacionado 2	
Evolución	***CONSULTA PRIORITARIA*** MOTIVO DE CONSULTA: "DOLOR EN PIE DERECHO" REFIERE CUADRO DE 7 MESES DE EVOLUCION DE DOLOR EN CARA DORSAL DE PIE DERECHO, REFIERE ACUDIO A URGENCIAS DONDE REALIZARON RX LA CUAL REPORTÓ FISURA EN 4 Y 5 TO METATARSIANO, POR LO CUAL ORTOPEDIA INMOVILIZA EXTREMIDAD AFECTADA, SIN EMBARGO ACUDE EL DIA DE HOY POR DOLOR CON PRESENCIA DE LESION NODULAR EN DICHA REGION. EXAMEN FISICO: TA: 120/80 MMHG, FC 75 X MIN, FR 20 X MIN, STO2: 99 %, T: 36.6 °C. ALERTA, HIDRATADO, EUPNEICO, AFEBRIL. CCC NORMOCEFALO, GUELLO MOVIL SIN ADENOMEGALIAS. CARDIOPULMONAR CON RSCRS, NO SOPLOS, PULMONES NORMOVENTILADOS. ABDOMEN SIN ALTERACIONES. EXTREMIDADES SE EVIDENCIA EN CARA DORSAL DEL PIE DERECHO NODULO A NIVEL DE 4 Y 5 METATARSIANO, INURADO, SIN ERITEMA, DOLOROSO A LA PALPACION DE APRXO 43 CM DE DIAMETRO. RESTO DE EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR INMEDIATO, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES. SNC SIN DEFICIT APARENTE.		
Finalidad	No aplica		
Conducta a seguir	REMISION A ORTOPEDIA, FORMULA MEDICA, INCAPACIDAD MEDICA.		
Tipo Hospitalizacion	Ambulatorio		
Funcionario	CC 1140866168 BEATRIZ LORENA ESMERAL ROMERO Reg.1140866188 - Especialidad, MEDICINA GENERAL		
Firma	 B27EA053F14C0A3DF1F61727856595E		



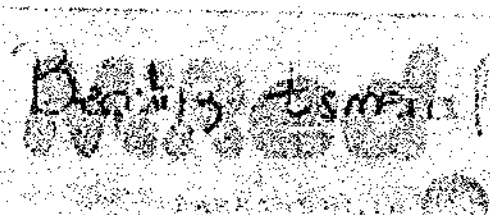
HOSPITAL NAZARETH

INCAPACIDAD

carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INCAPACIDAD			
Numero	168280	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Nroidentificacion	1140817996	AtencionID	18902926
Edad	32	Diagnostico	M796
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicio:	02/04/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Fecha Final:	04/04/2018	Tipo Incapacidad:	NORMAL
Días:	3 (tres)		

Datos del Profesional			
Funcionario	BEATRIZ LORENA ESMERAL ROMERO	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	1140866168	Registro	1140866168
Firma	 R27EA053F14C0A3DF1F6172785589E		

05/04/2018
Siempre
Para Hacer



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

FORMATO F3

Paciente SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ			
Número de Atención	18871929	Número Identificación	CC-1140817996
Edad	32 Años	Fecha Nacimiento	08/02/1986 00:00:00
Teléfono	3002227327	Dirección	CRA 13C 48B 32
Diagnóstico	M255 - DOLOR EN ARTICULACION	Género	Femenino
Cama	OBHVir 4	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18365-2018
Especialidad	MEDICINA GENERAL		
Fecha/hora Ingreso	26/03/2018 13:28:10	Código de Admisión	18871929
Fecha/hora Triaje	26/03/2018 14:08:09	Autorización	Admisión rápida
Fecha/hora Atención	26/03/2018 16:05:04		
Nivel educativo	Ninguno		
Portonancia étnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Grado religioso	Otras		
Datos adicionales			
Tipo Vinculación: Contributivo Estado Civil: N/A Ocupación: SIN OCUPACION Acompañante: Ninguno Teléfono Acompañante:		Lugar Residencia: CRA 13C 48B 32 Via de Ingreso: ESPONTANEO Causa Externa: Enfermedad General Responsable: LIZETH Teléfono Responsable: 3003673000 Parentesco:	
"TENGO DOLOR"			
Motivo de Consulta			
Enfermedad Actual			
Paciente Femenina El Cual Ingresa Por Cuadro Clínico De Mas O Menos 3 Dias De Evolucion Dado Por Dolor En Region De Pie Derecho/Antecedentes De Cx Por Fx Con Posterior Lesion Nodular El Cual Fue intervenido Qx			
Revisión por Sistemas			
LO REFERIDO		Signos vitales	
		PA: 100/70 - FC: 60 - FR: 16 - Glasgow: 15/15 - Peso: 70 - Talla: 1.60 - SaO2: 98 - Dextrometer: 00 - Temp: 36	
Antecedentes Personales		Antecedentes Familiares	
NIEGA		NIEGA	
Alérgicos		Antecedentes Familiares	
No			
Consumo medicamentos naturales			
NO			
Tratamiento Actual			
NIEGA			
Examen Físico			
Aspectos Generales		Examen Físico	
BUEN ESTADO GENERAL			
Ojos	No aplica	Cabeza y Cuello	No aplica
Cardiovascular	No aplica	Otorrinolaringología	No aplica
Abdomen	No aplica	Pulmonar	No aplica
Osteomuscular	Anormal	Genitourinario	No aplica
Neurológico	No aplica	Piel	No aplica
Tacto vaginal	No aplica	Tacto Rectal	No aplica
		Tacto vaginal	No aplica
Osteomuscular: DOLOR EN REGION DE PIE DERECHO			
Plan			
Impresión Diagnóstica			
Diag. principal	M255 - DOLOR EN ARTICULACION		
Diag. relacionado 1			
Diag. relacionado 2			
Diag. relacionado 3			
Funcionario	Registro	Enviado a	Firma
MELISSA PAOLA PULGAR GONZALEZ - Doc. 1140860462 - MEDICINA GENERAL	1140860462	OBSERVACION	

165



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Número	168046	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Nro identificación	1140817996	Atención ID	18871929
Edad	32	Diagnóstico	M265
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicial:	26/03/2018	Clase de Incapacidad:	Enfermedad General
Fecha Final:	28/03/2018	Tipo Incapacidad:	NORMAL
Días:	3 (tres)		

Datos del Profesional			
Funcionario	JORGE ENRIQUE BOTERO ARTUNDUAGA	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	8872763	Registro	108
Firma			

[Handwritten signature]
26/03/2018
11:03h

NOTAS DE EVOLUCION			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ		
AtencionID	16799705	No-identificacion	1140817898
Edad	32 Años	FechaNacimiento	08/02/1986 12:00:00 a.m.
Telefono	3002227327	Origen	CRA 13C 48B 82
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO) 18355-2018	Diagnostico	M798
Ubicacion	Consulta Externa	FechaIngreso	16/03/2018 03:07:36 p.m.
Especialidad	MEDICINA GENERAL	Genero	F
DatosSede	carrera 16 #47b-06 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)	Sede	Hospital Nazareth
		YMAAtencionIngreso	15416088
Fecha	16/03/2018		
Nivel educativo	Ninguno		
Pertenencia étnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Otras		
Autoriza participación de estudiantes	No		
Dx Principal	M798		
7x Relacionado 3		Dx Relacionado 2	
Evolución	MC: ESGUINCE DE TOBILLO Y FISURA EN QUINTO METATARSIANO. EA: PACIENTE QUIEN INGRESA EN MULETAS CON CUADRO CLÍNICO DE MAS O MENOS 6 MESES DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR QUE TUVO VARIAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS POR FRACTURA Y FISURA EN PIE. ESTA EN SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA ORTOPEDIA, HA VENIDO CON INCAPACIDAD POR 6 MESES LA CUAL VENCIO HOY, TUVO REINTEGRO LABORAL PERO POR LABOR COMO ASESORA PUERTA A PUERTA NO PUEDE SEGUIR EN LA MISMA, INDICA TAMBIÉN EXTRACCIÓN DE NÓDULO A NIVEL DE ESTE SITIO, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. EF: PESO: 65 KG. TA: 110/70. FC: 80. FR: 20. NO ALERGIA A MEDICAMENTO. CCC: NORMAL, CP: NORMAL, ABDOMEN: NORMAL, MUESCULOESQUELETICO: NORMAL, GU: NORMAL, EXT: SE APRESIA DOLOR Y LITACION A LA MOVILIDAD DE QUITO METATARSIANO DE PIE DERECHO, SNC: NORMAL. PACIENTE QUIEN TIENE PENDIENTE TERAPIAS CON FISIATRIA Y NUEVO CONTROL CON ORTOPEDIA.		
Finalidad	No aplica		
Conducta a seguir	SE PRORROGA INCAPACIDAD POR POR 10 DIAS. PENDIENTE VALORACIÓN POR ORTOPEDIA Y FISIATRIA. SS ANALISIS Y VALORACION POR MEDICINA LABORAL		
Tipo Hospitalización	Ambulatorio		
Funcionario	CG 1140818374 LUIS EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ Reg. - Especialidad. MEDICINA GENERAL		
Firma			

Luis Eduardo Ramos
20/03/2018



HOSPITAL NAZARETH
carrera 16 #47b-06 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

167
INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Numero	167420	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Nroidentificacion	1140817996	AtencionID	18799705
Edad	32	Diagnostico	M798
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicial:	18/03/2018	Clase de Incapacidad:	Enfermedad General
Fecha Final:	28/03/2018	Tipo Incapacidad:	PRORROGA
Dias:	10 (diez)		

Datos del Profesional			
Funcionario	LUIS EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	1140818374	Registro	
Firma			

Yama-Hamaga
20/03/2018



CAMINO MURILLO
calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

ATENCION GENERAL

ATENCION GENERAL			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ	Nroidentificacion	1140817996
AtencionID	18755337	FechaNacimiento	08/02/1986 12:00:00 a.m.
Edad	32 Años	Direccion	CRA 13C 48B 32
Telefono	3002227327	Diagnostico	R529
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y	Fechaingreso	13/03/2018 07:12:57 a.m.



CAMINO MURILLO
calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

ATENCION GENERAL

ATENCION GENERAL			
Paciente	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ	NroIdentificacion	1140817998
AtencionID	18755337	FechaNacimiento	08/02/1986 12:00:00 a.m.
Edad	32 Años	Direccion	CRA 13C 48B 32
Telefono	3002227327	Diagnostico	R529
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18365-2018	FechaIngreso	13/03/2018 07:12:57 a.m.
Ubicacion	Consulta Externa	GeneroID	F
Especialidad	MEDICINA GENERAL	Sede	Camino Murillo
DatosSede	calle 45# 8h-48 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)	yidAtencionIngreso	15378538

Fecha	Mar 13 2018 7:30
Nivel educativo	Ninguno
Pertenencia étnica	Otras etnias
Grupo poblacional	Población general
Credo religioso	Otras
Autoriza participación de estudiantes	No Aplica
Motivo de la consulta	ME DUELE EL PIE
Enfermedad actual	PCTE LA CUAL REFIERE QUE HACE 6 MESES SUFRIÓ TRAUMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON SEQUELA DE NODULO DOLOROSO; QUE EL DIA 03/01/2018 LE REALIZARON EXTRACCION DE ESTE; Y MANIFIESTA QUE DESDE ESE MOMENTO ESTA PRESENTANDO DOLOR, EDEMA EN PIE DERECHO, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA
Revisión por sistemas	

Antecedentes personales	Antecedentes familiares
Mar 13 2018 - Patológicos : Ninguno Quirúrgicos : Ninguno Alérgicos : Ninguno Traumáticos : Ninguno Tóxicos : Ninguno Perímetro cefálico : Ginecológicos : NingunoJun 28 2017 : Patológicos : Niega Quirúrgicos : RESECCION DE QUISTES MAMARIOS BILATERALES Alérgicos : Dipsoman? Traumáticos : Niega Tóxicos : Niega Perímetro cefálico : Ginecológicos : FUM 17/06/2017; G0	NIEGA

Alérgicos	No
-----------	----

Tratamiento actual	
NIEGA	

Examen físico	
---------------	--

Signos vitales y otros	PA:110/70 FC:78 FR:18 T°:36.1 Peso: Talla: Imc:0
------------------------	--

Aspectos generales	CONCIENTE, ORIENTADA, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, HIDRATADA
--------------------	---

Examen físico	Notas	Examen físico	Notas
Cabeza y Cuello	Normal NORMOCEFALO; MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS	Osteomuscular	Anormal CON DOLOR Y LIMITACION AL POYO CON MULETAS
Ojos	Normal PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ	Extremidades	Normal EUTROFICAS SIN EDEMA
Otorrinolaringología	Normal SIN ALTERACIONES	Piel	Normal SIN ALTERACIONES
Cardiovascular	Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS	Neurológico	Normal SIN DEFICIT APARENTE
Pulmonar	Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS	Tacto rectal	No Evaluado
Abdomen	Normal BLANDO,DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS POSITIVA, NO MASAS, NO MEGALIAS	Tacto vaginal	No Evaluado
Genitourinario	No Evaluado	Examen Mental	No Evaluado

Análisis	PCTE LA CUAL REFIERE QUE HACE 6 MESES SUFRIÓ TRAUMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON SEQUELA DE NODULO DOLOROSO; QUE EL DIA 03/01/2018 LE REALIZARON EXTRACCION DE ESTE; Y MANIFIESTA QUE DESDE ESE MOMENTO ESTA PRESENTANDO DOLOR, EDEMA EN PIE DERECHO, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA; AL EXAMEN FISICO CON DOLOR Y LIMITACION AL POYO CON MULETAS; ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SE DA FORMULA, INCAPACIDAD, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
----------	---

Dx principal	R529-Repelido-Presuntivo
--------------	--------------------------

Dx relacionado 1	
------------------	--

Dx relacionado 2	
------------------	--

Dx relacionado 3	
------------------	--

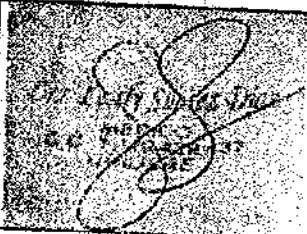


CAMINO MURILLO
calle 45# 8h-48 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

269
INCAPACIDAD

INCAPACIDAD			
Numero	187078	Nombre	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
NroIdentificacion	1140817996	AtencionID	18766337
Edad	32	Diagnostico	R629
Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018	Aseguradora	1743 - MUTUAL SER I NIVEL Y URGENCIAS (CONTRIBUTIVO)18355-2018

Datos Incapacidad			
Fecha Inicial:	13/03/2018	Clase de Incapacidad	Enfermedad General
Fecha Final:	15/03/2018		
Dias:	3 (tres)	Tipo Incapacidad:	NORMAL

Datos del Profesional			
Funcionario	LEISLY PATRICIA SUAREZ DIAZ	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Identificación	1140829437	Registro	1140829437
Firma			

370



NIT. 890.404.383-1

Barranquilla, 27 de Abril de 2018.

Señora:

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a descargo.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 28 de Abril de 2018 a las 10: 00 am, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 09 de abril de presente año hasta la fecha, le correspondía presentarse a la empresa usuaria, sin justificación alguna de su ausencia.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,

ANGELICA PADILLA
Asistente Administrativo
A TIEMPO SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 8564690/6581878 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 - 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0852/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 680 1886 * PEREIRA: 335 9321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

NIT. 890.404.383-1

Barranquilla, 21 de Mayo de 2018.

Señor:

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Residencia: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA.

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a descargo.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 07 de Junio de 2018 a las 2:00 pm, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 17 hasta el 22 de Mayo del año en curso, le correspondía presentarse a la empresa usuaria, sin justificación alguna de su ausencia.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,

**ANGELICA PADILLA TAPIA**

Asistente Administrativo.

A TIEMPO SAS

Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 8564690/6561876 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 – 378 78 74 * SANTA MARTA: 421 22 71 * CALI: 667 0444.
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0330 * VALLEDUPAR: 560 1880 * PEREIRA: 335 8321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

172



NTT. 890.404.383-1

Barranquilla, 22 de Junio de 2018

Señora:

SANDRA SAMRIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Dirección: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA.

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a Descargos.

Cordial Saludo,

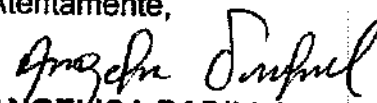
Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 26 de junio de 2018 a las 02:00 pm, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 18 de Mayo hasta la fecha actual, le correspondía presentarse a la empresa, sin justificación alguna de su ausencia.

También podrá usted presentar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,


ANGELICA PADILLA TAPIA
A TIEMPO.SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 6564690/6561876 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 – 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0852/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 560 1886 * PEREIRA: 335 8321
WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

673
388
Atiempo

ACTA DE CARGOS Y DESCARGOS QUE RINDE EL TRABAJADOR

En Barranquilla a los 28 días del mes de Febrero se reunieron en las oficinas de ATIEMPO S.A.S. El (la) trabajador SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía no. 1.140.817.996 de Barranquilla quien será escuchado (a) en diligencia de descargos, por la Ausencia Injustificada al lugar de trabajo desde el día 9 de Abril del 2018. En este estado de la diligencia la citada anexa poder otorgado al Doctor: JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA, identificado con la C.C. No. 19.691.996 y T.P. No. 269.714., para que la represente en la presente diligencia., siendo reconocida su personería para actuar., por parte de A TIEMPO SAS., actúa el Doctor: MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.132.626 expedida en Barranquilla y T.P. No. 67.126 del C.S.J.

De este modo se procede por parte del representante de la Empresa a efectuar el cuestionario al trabajador de la siguiente manera:

PREGUNTA: ¿usted sabe el motivo de la citación?

RESPUESTA: No sabía, me acerque en el día de ayer 27 de Abril a las instalaciones de la empresa para radicar la cita que había tenido con el fisiatra, después de un largo tiempo hablando con la sra: MARIA MARRIAGA, esta me informa que habían tenido una reunión y habían decidido hacerme un descargo disciplinario del cual me entrego copia de la citación.

PREGUNTA: ¿Cuál es su cargo?

RESPUESTA: Asesora comercial canal presencial.

PREGUNTA: ¿cuál es la función de su cargo?

RESPUESTA: Visitar puerta a puerta diferentes barrios ofreciendo los servicios de la empresa..

PREGUNTA: A Usted se le ha citado a Descargos, por cuanto según oficio de la Empresa usuaria: OPTECOM, se ausento de su lugar de trabajo desde el día 09 de Abril, hasta la presente sin justificación alguna.

RESPUESTA: El día 10 de Abril me presente a la empresa A TIEMPO, y hable con la Doctora: MARIA MARRIAGA., ese día le di las incapacidades que hacían falta de la EPS desde el sábado 7 de Abril hasta el día 9, le comente a la Doctora: MARIA MARRIAGA que tenía una cita médica con el médico tratante de la ARL el día 11 de Abril del 2018, el día 11 me presente a la cita con el médico tratante. Una vez terminada la cita me desplace hacia la Empres A Tiempo a radicar las recomendaciones que el médico tratante me había dado el 11 de Abril, la Doctora MARIA MARRIAGA me dijo que como había ido al médico estaba

174
38
Atiempo

justificado ese día y que podría hacer las vueltas de medicamento a AXA COLPATRIA y de autorizaciones, que ella me avisaba a qué horas me tenía que presentar el 12 de Abril del 2.018., ella me comunica por medio del whatsapp que me tengo que acercar al consultorio del médico laboral de la Empresa A TIEMPO.

El día 12 de Abril me presento ante el consultorio del médico laboral de la empresa A TIEMPO, tras una serie de exámenes de pos incapacidad, me manifiesta verbal y escrito que no estoy apta para laborar hasta tanto no me vea el fisiatra, la cita con el fisiatra se llevó a cabo el día 24 de Abril del 2.018. Asistí a la cita del fisiatra en la fecha indicada me evaluó y dio su concepto que el dolor persistente es derivado de un nervio dañado en la planta del pie derecho.

Respecto a la ausencia del día 25 hasta la fecha, tengo unas restricciones que no se han cumplido y que se radicaron a la Empresa A TIEMPO y OPTECOM mediante Derecho de Petición el día 20 de Septiembre del 2.017 la cual tuve respuesta el 10 de Octubre del 2.017 donde el asesor jurídico de A TIEMPO me indica que debía presentarme a la Empresa usuaria, haciendo caso a este me presento ante la Doctora: JUDITH, de salud ocupacional de OPTECOM y le informo que el sitio de reubicación no es apto para mí ya que el médico me había dado unas recomendaciones a seguir y no se adecuaban las recomendaciones.

El médico me hace unas nuevas recomendaciones del 13 de Abril del 2.018 hasta el 13 de Junio del 2.018, les puse en conocimiento a la empresa de dichas recomendaciones y hasta la fecha no me han cumplido.

PREGUNTA: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia?

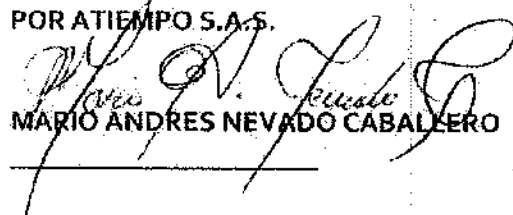
RESPUESTA: Si anexo copias del Furat, laboratorio de estudios clínicos bacteriológicos donde se plaza el reintegro por parte del médico laboral de A tiempo hasta tanto no haya concepto de fisiatría, recomendaciones médicas de AXA COLPATRIA desde el día 26 de Febrero del 2.018 hasta el día 8 de marzo de la misma anualidad, copia de recomendaciones médicas emitidos por AXA COLPATRIA desde el 13 de Abril del 2.018 hasta el 13 de Junio del 2.018, copia del Derecho de Petición de reubicación laboral radicado marzo 16 del 2.018 ante las Empresas A Tiempo SAS y Optecom, Concepto del médico fisiatra Doctor: FERNANDO AHUMADA GRAUBARD de fecha 24 de Abril del 2.018.

Solicitamos tener como prueba además copia del contrato de trabajo, copia reglamento interno de trabajo, específicamente el capítulo 13 Escala de faltas y sanciones disciplinarias, hoja de vida del de la señora SANDRA que reposa en el Departamento de Salud ocupaciones de A Tiempo y OPTECOM..

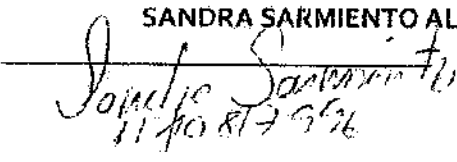
Para Constancia se firma en las oficinas de ATIEMPO S.A.S. A los 28 días del mes de Abril 2018. por quienes en ellas intervinieron.

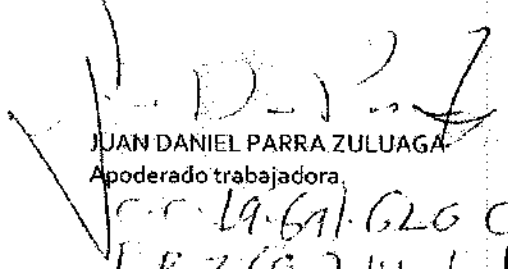
145
338
Atiempo

POR ATIEMPO S.A.S.


MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO

EL TRABAJADOR(A)


SANDRA SARMIENTO ALVAREZ


JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA
Apoderado trabajadora

C.C. 19.691.626 C.P.
F.P. 269.714 del C.S. de la J

Barranquilla 23 de Mayo de 2018.

Señor(a):
SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
C.C No. 1.140.817.996
Dirección: CRA 13 C Nº 55 – 32 LA SIERRA
Barranquilla

REF: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

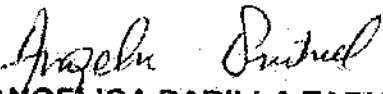
Por medio de la presente, me permito comunicarle que **ATTEMPO S.A.S.**, ha tomado la decisión de sancionarlo disciplinariamente con la suspensión de su contrato de trabajo, a partir del día 26 de mayo hasta el día 5 de junio de esta anualidad, en razón a la ausencia injustificada a su lugar de trabajo durante los días desde el 09 hasta 29 de abril del año en curso.

Estos hechos se califican como una falta a sus obligaciones laborales, según lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 58 del C.S.T.

Sea esta la oportunidad para solicitarle que esta situación no se vuelva a presentar y que todas sus labores estén enmarcadas en el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos y en el acatamiento preciso de sus obligaciones, pues de lo contrario nos veremos en la necesidad de terminar su contrato de trabajo, pues el incumplimiento reiterado de sus obligaciones es una justa causa para finalizar el vínculo laboral existente.

Por último, le informamos que una vez finalice la presente suspensión, comparezca a su lugar de trabajo en el horario de trabajo habitual.

Cordialmente,


ANGELICA PADILLA TAPIA
Asistente Administrativo.
A TIEMPO SAS

C.C. Hoja De vida Trabajador

Barranquilla 12 de Junio de 2018.

Señor(a):
SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
C.C No. 1.140.817.996
Dirección: CRA 13 C N° 55 - 32 LA SIERRA
Barranquilla

REF: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

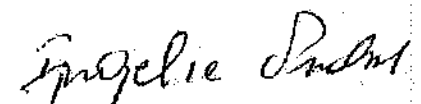
Por medio de la presente, me permito comunicarle que **ATIEMPO S.A.S.**, ha tomado la decisión de sancionarlo disciplinariamente con la suspensión de su contrato de trabajo, a partir del día 12 de Junio hasta el día 21 de junio de esta anualidad, en razón a la ausencia injustificada a su lugar de trabajo durante los días desde el 09 hasta 29 de abril del año en curso.

Estos hechos se califican como una falta a sus obligaciones laborales, según lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 58 del C.S.T.

Sea esta la oportunidad para solicitarle que esta situación no se vuelva a presentar y que todas sus labores estén enmarcadas en el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos y en el acatamiento preciso de sus obligaciones, pues de lo contrario nos veremos en la necesidad de terminar su contrato de trabajo, pues el incumplimiento reiterado de sus obligaciones es una justa causa para finalizar el vínculo laboral existente.

Por último, le informamos que una vez finalice la presente suspensión, comparezca a su lugar de trabajo en el horario de trabajo habitual.

Cordialmente,



ANGELICA PADILLA TAPIA
Asistente Administrativo,
A TIEMPO SAS

NIT. 890.404.383-1



Barranquilla, 22 de Junio de 2018.

Señor:

SANDRA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Residencia: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA

Barranquilla – Atlántico.

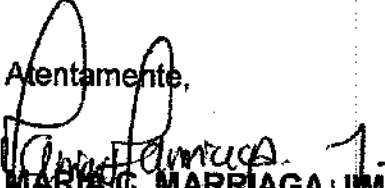
Cordial Saludo,

Por medio de la presente se hace devolución de incapacidades correspondientes a los días del 01 al 02 de junio y 06 al 08 de junio toda vez que no son reconocidas por la ARL porque tenía alta médico.

Por lo anterior se solicita cambiar el origen para el reconocimiento económico por parte de su EPS.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,


MARIA C. MARRIAGA JIMENEZ
A TIEMPO SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 6584690/6581878 * BOGOTÁ: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 – 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 870 0550 * VALLEDUPAR: 580 1886 * PEREIRA: 335 8321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

**ARL AXACOLPATRIA CONCEPTO MÉDICO DE
APTITUD LABORAL**

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
01/09/2023	16 : 08	cindyguarnizo

BARRANQUILLA, 2021/01/21

Trabajador:	SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ	NIT:	890404383
Empresa:	A TIEMPO S A S	Documento:	1140817996
Concepto:	APTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO	Tipo Exámen:	PERIODICO
Vigencias Recomendaciones:	2021/01/21		

Observaciones:

TRABAJADOR QUE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL, OCURRIDO EL 28/08/2017, DEBE REALIZAR SU LABOR TENIENDO EN CUENTA:

. " PCL (RECALIFICADA). LAS RECOMENDACIONES SON DEBER DEL MEDICO DEL TRABAJO DEL EMPLEADOR REALIZANDO LA EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL PARA ACTUALIZAR EL CONCEPTO DE APTITUD LABORAL, DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

**RECIBIR INDUCCIÓN O REINDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE ACUERDO A LOS PLANES ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA, CON ÉNFASIS EN SALUD OCUPACIONAL.

**CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL QUE SE HAN ESTABLECIDO POR LA EMPRESA DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

**UTILIZAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDOS PARA EL CARGO DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

**EXTENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL TRABAJO.



JOSE RENE SALAZAR VIZCAINO

Departamento medicina laboral
REGIONAL BARRANQUILLA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C.

Ley 776 de 2002 Artículo 4°, reincorporación al trabajo. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeña, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado de la misma categoría.

Si su empresa requiere asesoría para el retorno al trabajo, la puede solicitar a través del buzón medicinalaboralarl@axacolpatria.co, indicando en el asunto SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO LABORAL Y NOMBRE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DONDE LABORA EL TRABAJADOR.

DETALLE DE CALIFICACIONES

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, Número de Identificación: 1140817996



CALIFICACIONES DE GRUPO INTERDISCIPLINAR											
Entidad	Fecha	No. de Sinistro	Diagnóstico 1	Origen 1	Diagnóstico 2	Origen 2	Diagnóstico 3	Origen 3	PCL	Fecha IPP	Valor IPP
ARL AXA COLPATRIA	2018/08/15	20170066987	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	ACCIDENTE DE TRABAJO	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO	ACCIDENTE DE TRABAJO			11.88	2018/12/10	\$6,429,622
ARL AXA COLPATRIA	2020/10/09	20170066987	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE	ACCIDENTE DE TRABAJO	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO	ACCIDENTE DE TRABAJO			11.90	2018/12/10	\$6,429,622

CALIFICACIONES DE JUNTA - EPS									
Entidad	Fecha	No. de Sinistro	Diagnóstico	Observaciones	Acepta ARL	PCL	Fecha IPP	Valor IPP	
JRCI DE ATLANTICO	2018/10/02	20170066987	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO. FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO.	VISTO BUENO POR MEDICINA LABORAL.		17.46	2018/12/10	\$6,429,622	
JRCI DE ATLANTICO	2020/11/26	20170066987	esguince y torcedura de otros sitios de los no especificos del pie fractura del hueso del metatarso	pcto 9.90% accidente de trabajo, vb por ml		9.9	2018/12/10	\$6,429,622	
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	2021/03/25	20170066987	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE DERECHO + FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO 4TO Y 5TO DERECHO	ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO		10.5	2018/12/10	\$6,429,622	

PAGO HONORARIOS JUNTAS			
Junta	Honorario Procesado	Tipo (Origen/PCL)	Valor
JRCI DE ATLANTICO	2018/09/06	PCL	\$781,242
JRCI DE ATLANTICO	2020/11/09	ORIGEN	\$877,803
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	2020/12/30	ORIGEN	\$877,803

DETALLE DE CALIFICACIONES

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, Número de Identificación: 1140817996



Se certifica que SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ identificado(a) con CC 1140817996 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383																													
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8484887428	375830242	E	2018-10-09	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	21		X																\$546,875	4%	\$21,900
8484887428	375830242	E	2018-10-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	21		X																\$546,875	16%	\$87,500
8484887428	375830242	E	2018-10-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	21		X																\$546,875	1.044%	\$5,800
8484887428	375830242	E	2018-10-09	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	21		X																\$942,925	4%	\$37,800
8483670794	366307143	E	2018-09-05	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																		\$781,250	4%	\$31,300
8483670794	366307143	E	2018-09-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$781,250	16%	\$125,000
8483670794	366307143	E	2018-09-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$781,250	1.044%	\$8,200
8483670794	366307143	E	2018-09-05	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$781,250	4%	\$31,300
8482371585	357201639	E	2018-08-01	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$781,250	4%	\$31,300
8482371585	357201639	E	2018-08-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$781,250	16%	\$125,000
8482371585	357201639	E	2018-08-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$781,250	1.044%	\$8,200
8482371585	357201639	E	2018-08-01	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$781,250	4%	\$31,300
8481687660	352316989	E	2018-07-12	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	15																		\$390,625	4%	\$15,700
8481687660	352316989	E	2018-07-12	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	2											X							\$52,083	4%	\$2,100
8481687660	352316989	E	2018-07-12	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	5											X							\$130,207	4%	\$5,300
8481687660	352316989	E	2018-07-12	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	3											X							\$78,125	4%	\$3,200
8481687660	352316989	E	2018-07-12	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	5											X							\$130,207	4%	\$5,300
8481687660	352316989	E	2018-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	15																		\$390,625	16%	\$62,500
8481687660	352316989	E	2018-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	2											X							\$52,083	16%	\$8,400
8481687660	352316989	E	2018-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	16%	\$20,900

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8481687660	352316989	E	2018-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	3											X							\$78,125	16%	\$12,500
8481687660	352316989	E	2018-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	16%	\$20,900
8481687660	352316989	E	2018-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	15																		\$390,625	1.044%	\$4,100
8481687660	352316989	E	2018-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	2											X							\$52,083	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	3											X							\$78,125	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	15																		\$390,625	4%	\$15,700
8481687660	352316989	E	2018-07-12	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	2											X							\$52,083	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	3											X							\$78,125	0%	\$0
8481687660	352316989	E	2018-07-12	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	5											X							\$130,207	0%	\$0
8480279219	341400960	E	2018-06-01	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	24																		\$625,000	4%	\$25,000
8480279219	341400960	E	2018-06-01	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	3											X							\$78,125	4%	\$3,200
8480279219	341400960	E	2018-06-01	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	3											X							\$78,125	4%	\$3,200
8480279219	341400960	E	2018-06-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	24																		\$625,000	16%	\$100,000
8480279219	341400960	E	2018-06-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,125	16%	\$12,500
8480279219	341400960	E	2018-06-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,125	16%	\$12,500
8480279219	341400960	E	2018-06-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	24																		\$625,000	1.044%	\$6,600
8480279219	341400960	E	2018-06-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,125	0%	\$0
8480279219	341400960	E	2018-06-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,125	0%	\$0
8480279219	341400960	E	2018-06-01	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	24																		\$625,000	4%	\$25,000
8480279219	341400960	E	2018-06-01	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,125	0%	\$0

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8480279219	341400960	E	2018-06-01	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3											X							\$78,123	0%	\$0
8478597828	335533082	E	2018-05-08	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	20																		\$520,834	4%	\$20,900
8478597828	335533082	E	2018-05-08	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	7										X						X		\$182,294	4%	\$7,300
8478597828	335533082	E	2018-05-08	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	3										X						X		\$78,126	4%	\$3,200
8478597828	335533082	E	2018-05-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	20																		\$520,834	16%	\$83,400
8478597828	335533082	E	2018-05-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	7										X						X		\$182,294	16%	\$29,200
8478597828	335533082	E	2018-05-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	3										X						X		\$78,126	16%	\$12,600
8478597828	335533082	E	2018-05-08	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	20																		\$520,834	1.044%	\$5,500
8478597828	335533082	E	2018-05-08	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	7										X						X		\$182,294	0%	\$0
8478597828	335533082	E	2018-05-08	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	3										X						X		\$78,126	0%	\$0
8478597828	335533082	E	2018-05-08	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	20																		\$520,834	4%	\$20,900
8478597828	335533082	E	2018-05-08	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	7										X						X		\$182,294	0%	\$0
8478597828	335533082	E	2018-05-08	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	3										X						X		\$78,126	0%	\$0
8478270725	326938446	E	2018-04-04	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	5																		\$130,209	4%	\$5,300
8478270725	326938446	E	2018-04-04	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	10										X						X		\$260,420	4%	\$10,500
8478270725	326938446	E	2018-04-04	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	15										X						X		\$390,630	4%	\$15,700
8478270725	326938446	E	2018-04-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	5																		\$130,209	16%	\$20,900
8478270725	326938446	E	2018-04-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	10										X						X		\$260,420	16%	\$41,700
8478270725	326938446	E	2018-04-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	15										X						X		\$390,630	16%	\$62,600
8478270725	326938446	E	2018-04-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	5																		\$130,209	1.044%	\$1,400
8478270725	326938446	E	2018-04-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	10										X						X		\$260,420	0%	\$0
8478270725	326938446	E	2018-04-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	15										X						X		\$390,630	0%	\$0
8478270725	326938446	E	2018-04-04	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	5																		\$130,209	4%	\$5,300

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8478270725	326938446	E	2018-04-04	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	10									X						X			\$260,420	0%	\$0
8478270725	326938446	E	2018-04-04	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	15									X						X			\$390,630	0%	\$0
8476995310	318938980	E	2018-03-05	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	4							X											\$104,166	4%	\$4,200
8476995310	318938980	E	2018-03-05	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	5									X							X		\$130,210	4%	\$5,300
8476995310	318938980	E	2018-03-05	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	21									X							X		\$546,870	4%	\$21,900
8476995310	318938980	E	2018-03-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	4							X											\$104,166	16%	\$16,700
8476995310	318938980	E	2018-03-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	5									X							X		\$130,210	16%	\$20,900
8476995310	318938980	E	2018-03-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	21									X							X		\$546,870	16%	\$87,500
8476995310	318938980	E	2018-03-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	4							X											\$104,166	1.044%	\$1,100
8476995310	318938980	E	2018-03-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	5									X							X		\$130,210	0%	\$0
8476995310	318938980	E	2018-03-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	21									X							X		\$546,870	0%	\$0
8476995310	318938980	E	2018-03-05	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	4							X											\$1,000	4%	\$100
8476995310	318938980	E	2018-03-05	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	5									X							X		\$130,210	0%	\$0
8476995310	318938980	E	2018-03-05	CCF	CCF06	COMBARRANQUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	21									X							X		\$516,411	0%	\$0
8476077684	313498150	E	2018-02-09	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	17																		\$418,059	4%	\$16,800
8476077684	313498150	E	2018-02-09	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	7									X							X		\$172,144	4%	\$6,900
8476077684	313498150	E	2018-02-09	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	6									X							X		\$147,552	4%	\$6,000
8476077684	313498150	E	2018-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	17																		\$418,059	16%	\$66,900
8476077684	313498150	E	2018-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	7									X							X		\$172,144	16%	\$27,600
8476077684	313498150	E	2018-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	6									X							X		\$147,552	16%	\$23,700
8476077684	313498150	E	2018-02-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	17																		\$418,059	1.044%	\$4,400
8476077684	313498150	E	2018-02-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	7									X							X		\$172,144	0%	\$0
8476077684	313498150	E	2018-02-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	6									X							X		\$147,552	0%	\$0

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8476077684	313498150	E	2018-02-09	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	17																		\$418,059	4%	\$16,800
8476077684	313498150	E	2018-02-09	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	7									X							X		\$172,144	0%	\$0
8476077684	313498150	E	2018-02-09	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	6									X							X		\$147,552	0%	\$0
8474019499	303132978	E	2017-12-21	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	8																		\$196,734	4%	\$7,900
8474019499	303132978	E	2017-12-21	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	7									X							X		\$172,144	4%	\$6,900
8474019499	303132978	E	2017-12-21	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	15									X							X		\$368,880	4%	\$14,800
8474019499	303132978	E	2017-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	8																		\$196,734	16%	\$31,500
8474019499	303132978	E	2017-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	7									X							X		\$172,144	16%	\$27,600
8474019499	303132978	E	2017-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	15									X							X		\$368,880	16%	\$59,100
8474019499	303132978	E	2017-12-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	8																		\$196,734	1.044%	\$2,100
8474019499	303132978	E	2017-12-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	7									X							X		\$172,144	0%	\$0
8474019499	303132978	E	2017-12-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	15									X							X		\$368,880	0%	\$0
8474019499	303132978	E	2017-12-21	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	8																		\$196,734	4%	\$7,900
8474019499	303132978	E	2017-12-21	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	7									X							X		\$172,144	0%	\$0
8474019499	303132978	E	2017-12-21	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	15									X							X		\$368,880	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	10																		\$245,917	4%	\$9,900
8472944227	296514193	E	2017-11-23	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	3									X							X		\$73,776	4%	\$3,000
8472944227	296514193	E	2017-11-23	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	5									X							X		\$122,960	4%	\$5,000
8472944227	296514193	E	2017-11-23	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	5									X							X		\$122,960	4%	\$5,000
8472944227	296514193	E	2017-11-23	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	7									X							X		\$172,144	4%	\$6,900
8472944227	296514193	E	2017-11-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	10																		\$245,917	16%	\$39,400
8472944227	296514193	E	2017-11-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	3									X							X		\$73,776	16%	\$11,900
8472944227	296514193	E	2017-11-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X							X		\$122,960	16%	\$19,700

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8472944227	296514193	E	2017-11-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X						X		\$122,960	16%	\$19,700
8472944227	296514193	E	2017-11-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	7									X						X		\$172,144	16%	\$27,600
8472944227	296514193	E	2017-11-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	10																	\$245,917	1.044%	\$2,600
8472944227	296514193	E	2017-11-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	3									X						X		\$73,776	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X						X		\$122,960	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X						X		\$122,960	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	7									X						X		\$172,144	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	10																	\$245,917	4%	\$9,900
8472944227	296514193	E	2017-11-23	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	3									X						X		\$73,776	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X						X		\$122,960	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	5									X						X		\$122,960	0%	\$0
8472944227	296514193	E	2017-11-23	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	7									X						X		\$172,144	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	7																	\$172,142	4%	\$6,900
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	2									X						X		\$49,184	4%	\$2,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	3									X						X		\$73,776	4%	\$3,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	4									X						X		\$98,368	4%	\$4,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	2									X						X		\$49,184	4%	\$2,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	4									X						X		\$98,368	4%	\$4,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	4									X						X		\$98,368	4%	\$4,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	4									X						X		\$98,368	4%	\$4,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	4									X						X		\$98,368	4%	\$4,000
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	7																	\$172,142	16%	\$27,600
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	16%	\$7,900
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	3									X						X		\$73,776	16%	\$11,900

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	16%	\$15,800
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	16%	\$7,900
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	16%	\$15,800
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	16%	\$15,800
8471728143	289426082	E	2017-10-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	16%	\$15,800
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	7																	\$172,142	1.044%	\$1,800
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	3									X						X		\$73,776	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	7																	\$172,142	4%	\$6,900
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	3									X						X		\$73,776	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	2									X						X		\$49,184	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8471728143	289426082	E	2017-10-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUIL LA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	4									X						X		\$98,368	0%	\$0
8470708154	283394248	E	2017-09-20	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	14	X																\$344,284	4%	\$13,800
8470708154	283394248	E	2017-09-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	14	X																\$344,284	16%	\$55,100

APORTANTE: ATIEMPO S.A.S NI 890404383

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8470708154	283394248	E	2017-09-20	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	14	X																	\$344,284	1.044%	\$3,600
8470708154	283394248	E	2017-09-20	CCF	CCF06	COMBARRANQUILLA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	14	X																	\$344,284	4%	\$13,800

Este certificado se expide el día 2023-09-07 a las 15:09.

RAZON SOCIAL : ATIEMPO S. A. S.
NIT : 890404383
DIRECCION : CARRERA 50 No. 100-40 PASADENA
TELEFONOS : 7552000

CONSECUTIVO : 56389

NOMINA : OPTECOM BARRANQUILLA CIUDAD : BARRANQUILLAPAGO : 210
NOMBRE : SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA CEDULA : 1140817996 INGRESO : 17/08/2017 DIAS : 365
CARGO : VENDEDORES CANAL PRESENCIAL CONTRATO : 1.15792e+006 RETIRO : 21/08/2018

DETALLE DE PRESTACIONES

PRESTACION	DIAS	ACUMULADO	PROMEDIO
CESANTIAS	231	10.578.430	1.373.822
INTERESES SOBRE CESANTIAS	231	10.578.430	1.373.822
PRIMAS	51	10.578.430	5.222.686
VACACIONES	365	9.504.955	702.080

LIQUIDACION

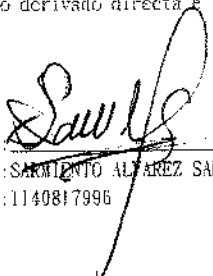
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGO	DESCUENTO
080	Primas De Servicios	51,00	123.174	
081	Vacaciones (LPS)	365,00	396.050	
082	Cesantias	231,00	557.904	
083	Intereses Sobre Cesantias	231,00	42.959	

1.120.087 0
A PAGAR : 1.120.087

CONSTANCIA

APORTES A E.P.S. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: MUTUAL SER
APORTES A A.F.P. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: PROTECCION S.A.
APORTES A A.R.L. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COMBARRANQUILLA
APORTES A C.C.F. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

que el patrono ha incorporado en la liquidacion de PRESTACIONES SOCIALES, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, toda remuneracion que tenga por causa del contrato de trabajo que ha quedado extinguido. EL TRABAJADOR declara que ha recibido a su entera satisfaccion la suma mencionada y declarada a la empresa a paz y salvo por todo concepto derivado directa e indirectamente del contrato de trabajo celebrado entre las partes.

FIRMA : 
NOMBRE : SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA
CEDULA : 1140817996

FIRMA : _____
NOMBRE : ATIEMPO S. A. S.
NIT : 890404383

FIRMA : _____
PREPARADO:

FIRMA : _____
REVISADO :


SEP-04-2018



Código FOR-GOP-009	Version: 05	Fecha Vigencia: 05/05/16	ACTUALIZACIÓN HOJA DE VIDA	Atiempo Recursos Humanos
CÓDIGO DE INGRESO SA	CENTRO DE COSTO	CONSECUTIVO CONTRATO		

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Sarmiento	Alvarez	Sandra	Milena
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. ☒ C.E. ☐ NIT. ☐ R.C. ☐ T.I. ☐	No. IDENTIFICACIÓN	
EXPEDIDA EN: Baranguilla	FECHA: DDMMAA 05/12/2006	TELÉFONO: 3002227327	CELULAR: 3023132527
CIUDAD DE NACIMIENTO: Baranguilla	FECHA: DDMMAA 08/02/1986	BARRIO: Cuillar	ESTRATO: 03
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cta 13C# 55-32	E-MAIL: Sandra.Saval@hotmail.com		
No. LIBRETA MILITAR:	DM	GENERO: M ☐ F ☒	
ESTADO CIVIL	SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SEPARADO ☐ VIUDO ☐ DIVORCIADO ☐		

2. INFORMACIÓN ACADÉMICA

NIVEL ACADÉMICO	PRIMARIA	BACHILLER	TÉCNICO	Aux. Comercio Exterior
	TECNÓLOGO	UNIVERSITARIO	OTRO	
PROFESIÓN:				

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

LICENCIA CONDUCCIÓN:	CATEGORÍA:	MUJER CABEZA DE FAMILIA: SI ☐ NO ☒
GRUPO SOCIAL	AFRO ☐ NEGRO ☐ INDÍGENA ☐ RACIAL ☐ PALENQUERA ☐ NO DEFINIDO ☒	
GRUPO SANGUÍNEO	A+ ☐ A- ☐ AB+ ☐ AB- ☐ B+ ☐ B- ☐ O+ ☒ O- ☐ NO DEFINIDO ☐	
ESTATURA: 1.75 cm.	PESO: 89.5 kg	

4. INFORMACIÓN PARA CONTRATO

EMPRESA A LA CUAL INGRESA: optecom	CIUDAD: Baranguilla	CARGO: Vendedor
F. DE INGRESO	MES 08 DÍA 17	AÑO 2017
F. DE RETIRO	MES DÍA	AÑO SALARIO \$737.750
TALLA DE CAMISA: S ☐ M ☒ L ☐ XL ☐	TALLA DE PANTALON: 16	TALLA DE ZAPATOS: 40

5. INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIONES

EPS	Mutual Ser	NUEVO	NOVEDAD	TRASLADO	ARL: AXA Colombia
AFP	Patria	NUEVO	NOVEDAD	TRASLADO	Patria
Caja de Compensación (Aplica para ciudades): Combaranguilla					
Ha estado afiliado (a) anteriormente a Caja de Compensación COLSUBSIDIO? (Aplica para Bogotá) SI NO					
¿POSEE TARJETA MULTISERVICIOS? SI NO ☒					

No. DE CUENTA	47880942642	ENTIDAD	328
---------------	-------------	---------	-----

72 181 520 062917-9
OC 25 G 35 A 55
Univ. Nat. 01 6030 111 219

REMITENTE

Nombre Razón Social:
INSEJO SUPERIOR DE LA
JICATURA - JUZGADO 4
PRINCIPAL DE
sección: CL 40 44 39 OFIC 60
OF. CAMARA DE COMERCIO

REFERENCIA: Acción de Tutela No 2018-00405
ACCIONANTE: Sandra Milena Sarmiento Álvarez
ACCIONADO: Empresa A TIEMPO S.A.S.

Ciudad: BARRANQUILLA

Oficio hoja No. 14

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003046

Código: RN989500486CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
IPRESA A TIEMPO SAS

sección: KR 44 85 147

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

CALLE 40 # 44 - 39 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6 OFICIA 6C
EMAIL: j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: BARRANQUILLA

Barranquilla, 30 de julio de 2018

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020270

Fecha Pre-Admisión:

7/08/2018 12:07:19

Fecha de carga: 000000 de 20/05/2018

Señor (es).

Representante Legal o quien haga sus veces

IPRESA A TIEMPO S.A.S.

CARRERA 44 # 85 -147

Ciudad

COMUNICA FALLO TUTELA

Le informo que éste Juzgado mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2018, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por la señora Sandra Milena Sarmiento Álvarez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.817.996, contra la sociedad A Tiempo S.A.S., en atención a las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama o por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla - Reparto-, en los términos del artículo 32 ibídem.

ATENTAMENTE,


KAREN STEFANY FRITZ CHAVEZ

LISTA DE CHEQUEO AUDITORIA CONTRATACION

Atiempo

EMPRESA CLIENTE	optecom
NOMBRE DEL TRABAJADOR	Sandra Sarmiento A
CARGO	Vendedora
FECHA DE INGRESO	

DOCUMENTOS PARA TODOS LOS CARGOS

DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Actualización hoja de vida	X		
Registro de inducción	X		
Control de documentos para afiliación a beneficiarios EPS y CCF	X		
Autorización de firma para afiliaciones EPS Y AFP	X		
Afiliación EPS	X		
Afiliación AFP (CUANDO ES NUEVO)	X		
Certificación ARL	X		
Caja de Compensación Familiar	X		
Carta de Ingreso	X		
Portura de Cuenta o Certificación Bancaria	X		
Certificado Afiliación EPS	X		
Certificado Afiliación Fondo de Pensiones	X		
net Manipulación de Alimentos (Cuando Aplique)	X		
Copias de la C.C.	X	X	
Copias antecedentes Disciplinarios	X		
Examen Laboral	X		
Certificación Personal	X		
Cursos de Estudios	X		
Exámenes	X		

AUTORIZACION FIRMA AFILIACIONES EPS Y/O AFP

Atiempo

IBAGUE, enero 9 de 2017

Yo, Sandra Sarmiento Identificado(a) con cédula No. 1140817996 de Banagulla, autorizo a Atiempo S.A.S. Nit. 890.404.383-1, para que nombre mío, realice firma en los formatos de afiliación a EPS y/o AFP, en caso de que por alguna razón, las afiliaciones inicialmente formadas por mí, sean rechazadas por la entidad correspondiente.

Sandra Sarmiento

Firma del Trabajador

C.C. 1140817996 de Banagulla

Empresa Usuario:

optecom

888
Atiempo

REGISTRO DE INDUCCION

NOMBRE DEL TRABAJADOR	Sandra Milena Sarmiento Alvarez	
EMPRESA	optecom	
FECHA DE INGRESO	17-08-2017	CARGO:

Certifico que he recibido inducción sobre los siguientes temas:

TEMA	SI	NO
Tiene claro que su contrato de trabajo es por obra o labor?	☒	☐
Tiene claro que la finalización del contrato se da por solicitud de la empresa usuaria?	☒	☐
Autorización de descuento por nómina	☒	☐
Trámite para solicitud de certificaciones	☒	☐
Afiliación a EPS, AFP, ARP	☒	☐
Afiliación a Caja de Compensación Familiar	☒	☐
Trámites en caso de accidente de trabajo	☒	☐
Trámites en caso de incapacidad por enfermedad	☐	☐
Trámite para pago de nómina	☐	☐
Trámites para afiliación de beneficiarios	☐	☐
Información empresa en la que laborara como trabajador en misión	☒	☐
Recibi carta e instrucciones para apertura de cuenta de nómina	☒	☐
El Trabajador recibe su carne como empleado de Atiempo SAS y el carne de afiliación a ARP?	☒	☐
El trabajador recibe instrucciones para solicitar duplicado de carne de afiliación a EPS y/o Caja de Compensación?	☐	☐
Se informa al Trabajador que en caso de ser rechazado por la EPS y/o AFP a la que desea afiliarse se realizará la afiliación a la Entidad que registre en el Sistema de Seguridad Social?	☒	☐
En este momento tiene pendiente trámite para traslado de EPS?	☐	☒
En caso de omitir información acerca de trámite de traslado de EPS, que ocasione inconvenientes en mi servicio médico o de mis beneficiarios, autorizo a Atiempo para que me descuenta los valores cobrados por la entidad	☐	☐

Sandra Sarmiento

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 1140817496 DE Barranquilla

Código: REG-SST-007
Versión: 01
Fecha Vigencia: 06/05/16

REGISTRO DE INDUCCIÓN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



De la pregunta 1 a la 6 responda si la afirmación es falsa o verdadera

- Uno de los objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el trabajo es buscar eliminar y/o minimizar Accidentes de trabajo y Enfermedades Laborales.
Falso _____ Verdadero ☒
- Está estrictamente prohibido y es causal de terminación del contrato el uso, posesión, distribución y venta de alcohol, tabaco y drogas ilícitas.
Falso _____ Verdadero ☒
- El COPASST Participa durante las investigaciones de accidente de trabajo.
Falso _____ Verdadero ☒
- Debo reportar todo accidente de trabajo a mi jefe inmediato
Falso _____ Verdadero ☒
- Es accidente de trabajo cuando desempeño órdenes dadas por mi empleador o jefe inmediato.
Falso _____ Verdadero ☒
- Siempre debo ubicar las salidas de emergencia en mi lugar de trabajo
Falso _____ Verdadero ☒

Impreso por GRAFEL IMPRESORES S.A.S. - Tel: 225 70 97

Página 2 de 2

Código: REG-SST-007
Versión: 01
Fecha Vigencia: 06/05/16

REGISTRO DE INDUCCIÓN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



Nombre del Trabajador	Sandra Sarmiento Alvarez		
Documento de identidad	1140817956		
Empresa	oprecom		
Fecha de Ingreso	17-08-2017	Cargo	Asesora

Certifico que he recibido inducción sobre los siguientes temas:

TEMA	SI	NO
Conceptos Generales (Definición Accidente de trabajo, enfermedad laboral)	☒	☐
Política de Salud Ocupacional	☒	☐
Política de prevención de consumo de alcohol y drogas	☒	☐
Protocolos de Manejo de Accidentes de trabajo (AT)	☒	☐
Factores de riesgo de exposición	☒	☐
Plan de Emergencias	☒	☐
Uso de elementos de Protección Personal	☒	☐
Comité Paritario Seguridad y Salud en el Trabajo	☒	☐
Comité de convivencia	☒	☐
Reglamento de Higiene Industrial	☒	☐

Sandra Sarmiento

Firma Trabajador

Página 1 de 2

388
Atiempo

AUTORIZACION PARA MANEJO DE HISTORIA CLINICA
OCUPACIONAL

FECHA: 12/08/17

Yo Sandra Milena Samiñó Jarama
No. 1140817996 de Barranquilla

identificado con C.C. con base en el Artículo 1, Literal "a" de la Resolución 1195 de 1999, autorizo al Coordinador y Auxiliar de Salud Ocupacional encargado del caso para tener acceso y conocimiento de mi Historia Clínica para cualquier actividad que en virtud de los Programas de Salud Ocupacional o Seguridad Industrial adelante la compañía.

Atentamente,

Sandra Samiñó
C.C. 1140817996

DOCUMENTO SOLICITUD NUEVA INCORPORACIÓN
EMPRESA: OPTECOM S.A.S

Solicitante: CATHERINE CUELLO CABRERA

Ciudad: Barranquilla Cargo: PROFESIONAL SENIOR DE SELECCIÓN

TIPO DE INCORPORACIÓN:

Operativo ☐ Administrativo ☐ Comercial ☒
Otros ☐ Cuales:

CANDIDATO PROPUESTO:

Nombre: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Cédula: 1.140.817.996 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Cargo: VENDEDOR CANAL PRESENCIAL

Obra o Labor para la cual va a ser contratado el Candidato: VENTAS

Funciones básicas del cargo: VENDER PUERTA A PUERTA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Centro de costo: ventas

Fecha prevista incorporación: 17 DE AGOSTO DE 2017

Tipo de Riesgo: 1 ☐ 2 ☒ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐

Salario: Básico: \$737.750 + Comisiones Auxilio Fijo: \$ _____

Comisiones: \$ _____ Otros: \$ _____

Responsable del Proceso de selección:

Atiempo ☐ Empresa Usuaría ☒

Incluye Dotación: Sí ☐

No ☒

Incluye EPP : Sí ☐

No ☒

Aprobación

Firma: _____

Fecha: _____

NIT.890.404.383-1

Barranquilla, 16 de Agosto del 2017


Atiempo

Señores

OPTECOM

Attn: Dpto. de Recursos Humanos

Ciudad

Respetados señores:

Confirmamos el ingreso del siguiente empleado:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	SANDRA SARMIENTO ALVAREZ
CEDULA	:	1.140.817.996
CARGO	:	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL
FECH DE INGRESO	:	17-08-2017
EPS	:	EPS MUTUAL SER
PENSION	:	PROTECCION
ARL	:	AXA COLPATRIA
CAJA DE COMPENSACION	:	COMBARRANQUILLA

Atentamente,


YADIRA RAMIREZ

Dpto. de Contratación


1 140817 996

1

CARTAGENA: 6564690/6561876 * BOGOTA: 6107096* BARRANQUILLA: 373 78 20 -378 18 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 * MEDELLIN: 234 1607* SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 560 1886 * PEREIRA: 335 8321

RECURSOS HUMANOS. SISTEMA DE
GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



REGISTRO DE DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

EMPRESA USUARIA:

FECHA: DIA 17 MES 08 AÑO 2017

YO, Sandra Milena Samiuelo Alvarez
1140817990 DE Barranquilla

IDENTIFICADO(A) CON NUMERO DE CEDULA,
CERTIFICO QUE HE RECIBIDO POR PARTE DE LA
EMPRESA ATIEMPO S.A.S. LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE
LA LEY.

PANTALON HOMBRE 28 () 30 () 32 () 34 () 36 () 38 () 40 ()
PANTALON DAMA 4 () 6 () 8 () 10 () 12 () 14 () 16 () OTRA ()

CAMISA: M.C. L M.L. L CHOMPA OVEROL S S () M () L () XL ()

BOMBACHO 28 () 30 () 32 () 34 () 36 () 38 () 40 ()

GUANTES: SI () NO () GAFAS: SI () NO () TAPA BOCA: SI () NO ()

MASCARILLA: SI () NO () GORRO: SI () NO ()

BOTAS DE CAUCHO: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ANTIDESLIZANTE

BOTAS DE SEGURIDAD: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ANTIDESLIZANTE

BOTAS DE CAUCHO CON PUNTERA: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ANTIDESLIZANTE

BOTAS DIELECTRICA CON SEG: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ANTIDESLIZANTE

BOTAS SOLDADOR: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ANTIDESLIZANTE

ZAPATOS TENIS: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

BOTAS SOLDADOR: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

ZAPATOS: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

Me comprometo a hacer uso de la dotación dentro de la jornada laboral utilizándola de
forma adecuada y ordenada, a devolverlos en el momento que finalice mi relación laboral
con la empresa, en caso de no devolución o pérdida de la dotación o parte de ella,
autorizo irrevocablemente como trabajador para que la empresa me descuente el valor del
costo de la misma de mis sueldos y/o prestaciones sociales a que tengo derecho.

De igual forma la no utilización de los elementos de protección personal, el descuido de los
mismos, acarreará sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo.

Sandra Samiuelo

FIRMA DEL EMPLEADO

FORMATO DE ENTREGA ELEMENTOS DE TRABAJO		888 Atiempo	
---	--	----------------	--

Nombre del Trabajador		No. Cedula	
Empresa	Cargo	Fecha	

Se hace entrega de los siguientes elementos de trabajo:

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION

El trabajador manifiesta:

He recibido los elementos de trabajo anteriormente relacionados en buen estado físico y de funcionamiento. Me comprometo a ejercer la debida custodia y cuidado como bienes de la empresa, puestos bajo mi responsabilidad. A la terminación del contrato o el cualquier momento que la empresa me lo solicite igualmente me comprometo a devolverlos en buen estado de funcionamiento.

Entregado por:

Gestión Humana

Recibido por:

Sandra Samudio

C.C. N° 1140817996
El Trabajador en misión

AUTORIZACION EXPRESA DE DESCUENTO POR NOMINA
--

Sandra Samudio identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140817996 de *Quila* autorizo de manera expresa e irrevocable a ATIEMPO S.A.S. para retener, compensar o deducir la suma de (\$) por concepto de la pérdida, avería, daño del elemento de trabajo descrito a continuación de mis salarios o prestaciones sociales. Asimismo autorizo expresamente a ATIEMPO S.A.S. para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, salarios e indemnizaciones los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar mi contrato de trabajo antes de completar el pago total de la obligación.

Las retenciones, compensaciones o deducciones se realizarán de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Este documento producirá todos los efectos de un título valor por contener una obligación clara expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto por los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio.

CARGO:

NOMBRE:

FIRMA:

Señores:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No 44 – 39 Edificio Cámara de CAOMERCIO Piso 6

J04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

REF: TUTELA No 2018 – 00405 OFICIO No. 2018 - 00
ACCIONANTE: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
ACCIONADO: ATIEMPO S.A.S.

GUIDO ENRIQUE ANGULO LOPEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **A TIEMPO S.A.S.** según certificado de existencia y representación legal que se acompaña, por medio del presente escrito me permito en tiempo dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

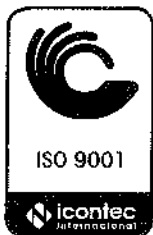
I- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el actor, por carecer de fundamento legal, por ser temerarias e infundadas, en razón a que esta sociedad actuó en forma legal y no ha violado derecho fundamental alguno a la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** y por lo tanto se deberá declarar la improcedencia de la tutela, tal como se prevé en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como quiera que **ATIEMPO S.A.S.** no ha vulnerado derecho alguno del accionante.

II- A LOS HECHOS

Me permito contestar lo hechos en el mismo orden en que fueron planteados, de la siguiente manera:

- 1. Es cierto con la siguiente aclaración. ATIEMPO S.A.S** suscribió contrato individual de trabajo de trabajador en misión por el termino que dure la realización de la obra o labor, y fue asignada como trabajadora en misión a la empresa usuaria Optecom, desempeñándose como **VENDEDORA CANAL PRESENCIAL**.
- 2. Es cierto.** la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO** esta asignada a la empresa usuaria optecom en calidad de trabajadora en misión.

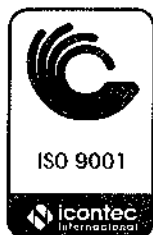


Código 1315-1

3. **No es cierto.** El accidente laboral ocurrió el día 28 de agosto de 2017.
4. **Es cierto.**
5. **Es cierto.**
6. **Es cierto.**
7. **Es cierto.**
8. **Es cierto.**
9. **No es cierto como está planteado.** Las incapacidades que presenta la trabajadora en misión son por Enfermedad General, ya que la ARL le ha dado de alta médica para reintegrarse. Lo cual la trabajadora ha hecho caso omiso.
10. **No es cierto como está planteado.** Las incapacidades que presenta la trabajadora en misión son por Enfermedad General, ya que la ARL le ha dado de alta médica para reintegrarse. Lo cual la trabajadora ha hecho caso omiso.
11. **No es cierto.** El día 13 de abril asiste a cita con medicina laboral para actualizar recomendaciones laborales, con vigencia 13 de junio de 2018, a la trabajadora se le informa que debe presentarse a la usuaria Optecom y ponerse a disposición de su jefe, a lo cual hizo caso omiso y nunca se presentó a la usuaria. Ausentándose sin justificación a su puesto de trabajo, razón por la cual se inicio el tramite disciplinario correspondiente para dar la oportunidad procesal a la trabajadora para que justificara su ausencia.
12. **No es cierto.** como ya se explico al despacho la trabajadora no se presento a laborar desde el día 09 de abril hasta el día 27 de abril del mismo año, sin ninguna justificación, no tiene ningún sentido lógico ni documental la afirmación temeraria y carente de veracidad del apoderado de la trabajadora.
13. **Es cierto.**
14. **No es cierto como esta planteado.** Si bien es cierto se celebro audiencia de descargos a la trabajadora, NO es cierto que haya justificado su ausencia, lo que realizo fue una defensa de su ausencia que en todo caso no la exoneraba de responsabilidad para no presentarse a trabajar a su puesto de trabajo en la empresa usuaria, toda vez que no presento ningún soporte de estar incapacitada, o con permiso por parte de su empleador.



15. **No es cierto como esta planteado.** Como ya se ha explicado al despacho la colaboradora no presento ningún soporte que justificara su ausencia al puesto de trabajo en la empresa usuaria a la cual esta asignada, razón por la cual se inició el trámite sancionatorio correspondiente, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de los hechos con la sanción.
16. **Es cierto.**
17. **No es cierto como esta planteado.** Tal como dice el documento que anexa la tutelante, **ATIEMPO S.A.S** realiza la ***“devolución de las incapacidades a los días 01 y 02 de junio de 2018 y 06 al 08 de junio de 2018 toda vez que no son reconocidas por la ARL porque tenía alta médico. Y se le informa a la trabajadora que “se solicita cambiar el origen para el reconocimiento económico por parte de su E.P.S”***
18. **Me abstengo de contestar.** Toda vez que el hecho que afirma el tutelante no es claro, pues no señala fechas de incapacidades NO pagas, y afirma de manera general sin ningún fundamento.
19. **No es cierto.** Es una afirmación subjetiva del tutelante carente de veracidad y temeraria sin ningún fundamento factico – jurídico.
20. **No es cierto.** Como ya se ha mencionado al despacho las afirmaciones que realiza el apoderado de la trabajadora son temerarias y sin fundamento, son apreciaciones subjetivas, toda vez que si un trabajador no se presenta a su puesto de trabajo debe justificar su ausencia, este trámite se debe realizar a través de proceso disciplinario como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia C-593, todo trabajador deberá ser escuchado en diligencia de descargos, por ultimo es preciso señalar al despacho que el vinculo laboral con la trabajadora sigue vigente, razón por la cual la afirmación que realiza el apoderado de la señora SANDRA MILENA SARMIENTO, no tiene ningún valor objetivo, son simplemente argumentos subjetivos que carecen de una lógica fáctica, pues solo están en la imaginación del apoderado judicial, el cual pretende tratar de inducir al despacho a un error.



RAZONES DE DEFENSA

1. TEMERIDAD DE LA ACCION

Resulta bastante notorio la temeridad del actor, al pretender por el mecanismo de tutela, obtener beneficios netamente económicos, escudándose en una supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Si bien es cierto que el fundamento de la acción de tutela es la protección inmediata de los derechos fundamentales, podemos deducir que para el caso que nos ocupa no lo es, especialmente si se tiene en cuenta que carece de veracidad en sus versiones, pues **ATIEMPO S.A.S** cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales y contractuales en el contrato laboral entre **ATIEMPO S.A.S** y el tutelante.

2. EXISTEN MEDIOS ALTERNATIVOS PARA UNA EFECTIVA DEFENSA DE LOS DERECHOS SUPUESTAMENTE AFECTADOS.

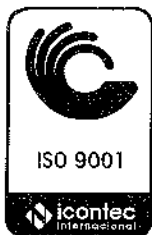
En el artículo 86 de la Constitución Política se señaló que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Igualmente, el artículo 6°, numeral 1° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, expone lo siguiente:

“La acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será



apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”

Lo anterior ha sido ratificado por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en múltiples sentencias entre las cuales se destacan las siguientes:

Sentencia T- 2008-00336 del 26 de Noviembre de 2009 con ponencia del Doctor Julio Enrique Mogollón González:

“Tiene, pues, esta institución, como dos de sus caracteres distintivos esenciales (los de mayor relevancia para efectos de considerar el tema que ahora se dilucida) los de la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (Art. 86, inc. 3, Constitución Política); el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.”

“En otros términos, la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta le reconoce.”

También, en sentencia T-144.724, la Corte Constitucional manifestó que:

“...(...)... abusa de la acción de tutela quien, desquiciando el objeto de la misma, pretende amparar lo que no es un derecho suyo sino precisamente aquello que repugna al orden jurídico y que apareja responsabilidad y sanción: la renuencia a cumplir las obligaciones que contrae... (...)...”

3. EL ACCIONANTE PLANTEA UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA LEGAL Y NO CONSTITUCIONAL.

Se observa claramente que la acción de tutela instaurada por el trabajador se encuentra directamente encaminada a que mediante el mecanismo extraordinario de la tutela, el Despacho se pronuncie sobre situaciones que corresponden exclusivamente a la jurisdicción ordinaria por tratarse de situaciones de orden legal, más no de orden o rango constitucional.



Todo lo anterior permite concluir que en la presente controversia únicamente se discute la eventual aplicabilidad de normas de índole legal y por tanto debe ser dirimida por medio de los mecanismos ordinarios previstos para el efecto, evacuando previamente todos los medios probatorios a que las partes deseen acudir para acreditar y probar afirmaciones.

4. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha sostenido en sentencias SU-636 del 31 de julio de 2003 y T-899 del 16 de septiembre de 2004, lo siguiente respecto del perjuicio irremediable:

"...(...)"

La Corte Constitucional ha considerado que el perjuicio irremediable es el daño causado a un bien jurídico por las acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho, que una vez producido, resulta irreversible y por lo tanto no puede ser retornado a su estado anterior. La acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando se presenten los siguientes requisitos: Que el perjuicio sea inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; que el daño o menoscabo sea grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y que la urgencia y la gravedad determinen que la acción de tutela sea impostergable.

....

Las pruebas allegadas por la parte demandante, no permiten a la Sala, por sí solas, deducir la existencia de un perjuicio de carácter irremediable; y como bien dijo la citada Corte: "no basta pues, afirmar la irreparabilidad del perjuicio de un daño, sino, ofrecer las explicaciones y pruebas correspondientes, para que el juez de tutela adquiera certeza sobre su decisión.

"...(...)"

Teniendo en cuenta el precepto jurisprudencial antes citado, es claro que la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO** no aporta prueba que certifique encontrarse en presencia de un perjuicio irremediable y tampoco acredita que se le esté generando un detrimento en su mínimo vital, por lo tanto, y en vista de lo anterior la presente acción de tutela deberá declararse





improcedente por no encontrarse probado el supuesto perjuicio causado al actor respecto de esta Empresa de Servicios Temporales.

5. LAS PETICIONES PRESENTADAS POR EL ACCIONANTE NO SON COMPATIBLES CON LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN TRANSITORIO.

El actor pretende mediante la presente acción que se garantice la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pretensión que de ninguna manera puede entenderse como transitoria, además de tener claramente una finalidad económica. Entonces resulta evidente, de acuerdo con las pretensiones de la presente acción, que el objetivo de la demandante es que el Juez de Tutela se pronuncie de manera definitiva sobre las controversias que plantea y que, como se indicó anteriormente, corresponden de manera excluyente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

7. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

Esta compañía cumplió cabalmente con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales, siendo necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el Literal 1) del artículo 6° del Decreto 4369 de 2006 "Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentes o transitorias a que se refiere el artículo 6 del C.S.T."

En ese orden de ideas, resultan infundada la pretensión del trabajador.

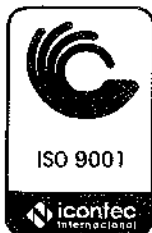
III- PETICIÓN

Por todo lo anterior y por demostrarse que la sociedad **ATIEMPO S. A. S.**, no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO** ruego al señor Juez de Tutela, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, declare la improcedencia de la presente acción de tutela y por ende, se **NIEGUE** la misma.

IV- PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de la existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Temporales **ATIEMPO S.A.S.**
2. Téngase en cuenta las aportadas por el tutelante.





NOTIFICACIONES

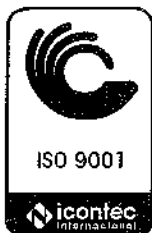
Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 44 No. 85 - 147 de la Ciudad de Barranquilla. Teléfonos: 3737820.

Respetuosamente,

GUIDO ENRIQUE ANGULO LOPEZ

C.C. No. 73.151.204 de Cartagena

Anexo las pruebas anunciadas a tres (3) folios.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1811455382FD8

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:48:19

AA18114553

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATIEMPO S A S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00827299 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 50 NO. 100 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@ATIEMPO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 50 NO. 100 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@ATIEMPO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E.P. NO. 321 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, DEL 25 DE FEBRERO DE 1982, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 1997, BAJO EL NO. 79279 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ATIEMPO LTDA DOMICILIADA EN CARTAGENA.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS

DEL 4 DE FEBRERO DE 1997, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00079274 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA ATIEMPO CENTRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00083763 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ATIEMPO CENTRO LTDA POR EL DE: ATIEMPO LTDA.

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00194220 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ATIEMPO LTDA POR EL DE: ATIEMPO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000321	1982/02/25	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079279
0001928	1983/08/19	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079280
0001692	1988/04/21	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079281
0002876	1991/07/11	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079282
0001365	1992/04/01	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079283
0003462	1996/07/02	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079284
0000002	1998/06/23	0000	CARTAGENA	(BOL1998/08/13	00083763
2008/12/14	0000	CARTAGENA	(BOL2009/10/07	00181590	

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00107267 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

ANGULO LOPEZ GUIDO ENRIQUE	C.C. 000000073151204
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00177772 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

VELEZ GONZALEZ HERNAN JAVIER	C.C. 000000008486106
------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1811455382FD8

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:48:19

AA18114553

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor (a).

Representante Legal o quien haga sus veces

Empresa A TIEMPO S.A.S

Carrera 44 # 85 - 147

Barranquilla

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2018-00405

ACCIONANTE: Sandra Milena Sarmiento Álvarez

ACCIONADO: empresa A TIEMPO S.A.S

TRÁMITE URGENTE ACCION DE TUTELA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2018 éste Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le comunica que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

KAREN STEFANY FRITZ CHAVEZ
SECRETARIA

R. Del
JUL 13. 2018
4:54 PM



PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**
ACCIONADO: **EMPRESA ATIEMPO S.A.S.**
INTERVINIENTE: **ARL AXA COLPATRIA**

APODERADO: **JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA.**

Cordial Saludo.

JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 19.691.626 expedida en Chimichagua y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.714 del C. S. de la J, conforme poder anexo al libelo, actuando en nombre y representación de la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.817.996 de Barranquilla Atlántico, muy respetuosamente me permito promover ante su despacho ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, de conformidad con el art. 86 de la C.P y su decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de **EMPRESA ATIEMPO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.404.383-1, representada legalmente por el señor ALBERTO SIERRA MOLINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Acción, a fin de que mediante el trámite CONSTITUCIONAL SUMARIO, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan los derechos fundamentales de la accionante a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T.

I. HECHOS:

Constituyen sustento de la acción constitucional los siguientes:

PRIMERO: La Empresa de Servicios Temporales ATIEMPOS S.A.S, contrato a la accionante SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, mediante contrato individual de trabajo, en el cargo de asesora comercial.

SEGUNDO: La accionante desempeña sus laborales en calidad de Trabajadora en Misión, ante la Empresa OPTECOM, empresa está usuaria de ATIEMPOS S.A.S.

TERCERO: La señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, el día 28 de agosto de 2016, sufrió accidente laboral.

CUARTO: Mi prohijsada fue tratada por urgencia en la Clínica La Victoria, por dos días, debido a trauma contundente en tobillo derecho; posterior a ello es dada de alta por referir mejoría.

QUINTO: Debido a la persistencia del dolor el Dr. ALBERTO E. VIECO REYES, ordenó (Tac, Rx y Resonancia Magnética), el día 29 de diciembre de 2017, mediante los cuales se diagnosticó nódulos interfalángicos.

SEXTO: La Clínica Atenas Ltda. I.P.S. el día 12 de enero de 2018, le

SEPTIMO: Con fundamento en las historias clínicas en referencia, el día 26 de febrero de 2018, la ARL AXACOLPATRIA, emite concepto medico laboral, con restricciones laborales hasta el día 08 de marzo de 2018, restricciones que fueron ampliadas el día 14 de junio de 2018, hasta el día 18 de agosto de 2018.

NOVENO: No obstante, la accionante continuo con dolores fuertes en la planta del pie, motivo por el que se dirigió a la ARL AXA COLPATRIA, quien se negó a la prestación de los servicios médicos.

DECIMO: Debido a la negativa de asistencia médica por parte del cirujano de la ARL AXACOLPATRIA, y las persistentes molestias de salud, mi poderdante tuvo que dirigirse a la E.P.S. MUTUAL SER, nivel de urgencias; donde el médico tratante le prescribió incapacidades con ocasión a infección postoperatoria (por falta de prescripción de antibióticos), inflamación, dolor y dificultad en la marcha.

ONCE: Vencida las incapacidades, el día 09 de abril de 2018, la señora Sandra Sarmiento Álvarez, se presentó a la empresa Atiempos S.A.S, a laborar, pero la Jefe de Salud Ocupacional, le manifestó que no podía reintegrarse hasta que el Medico Laboral de la empresa no le certificara el ingreso.

DOCE: Es pertinente aclarar que la accionante tuvo cita con el medico laboral de la empresa, hasta el día 27 de abril de 2018, por ello no se presentó a laboral dentro de los días 09 hasta el 27 de abril de 2018.

TRECE: El día 27 de abril de 2018, Atiempos S.A.S, le comunica a la accionante, proceso disciplinario laboral, por la supuesta ausencia injustificada en el lugar de trabajo, entre los días 09 y 27 de abril de 2018.

CATORCE: El día veintiocho de abril de 2018, se celebró audiencia de cargos, en la cual se justificó la inasistencia por las razones señaladas en el hecho doce, de este escrito.

QUINCE: La accionada no encontró justificados los argumentos de mi poderdante y decidió mediante escrito del 23 de mayo de 2018, suspender el contrato laboral desde el día 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018.

DIECISEIS: La señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, ha sido incapacitada por la ARL AXA COLPATRIA y la E.P.S, MUTUALSER, de forma alternada y continua hasta la fecha, Incapacidades que han sido trascritas ante el empleador mediante la empresa de correo SERVIENTREGA,

DIECISIETE: La accionada Atiempos S.A.S. se ha negado a recibir algunas de las incapacidades, según ellos porque la ARL AXA COLPATRIA, cerro el caso de la accionante, en su lugar, abrió dos nuevos procesos disciplinario laboral, de fecha 21 y 22 de mayo de 2018, dando lugar a una nueva suspensión desde el día 12 hasta el 21 de junio de 2018.

de la señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ.

VEINTE: La apertura de diferentes procesos disciplinarios laborales, durante el periodo de incapacidad de mi poderdante; tiene por finalidad por parte de ATIEMPOS S.A.S. terminar el contrato laboral de manera ilegal e inconstitucional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 1, 11, 29, 47, 48, 49, 53, 54, 86, 95 de la Constitución Política.
- Ley 74 de 1968
- Ley 361 de 1997
- Ley 1346 de 2009
- Ley 1562 de 2012
- Ley 1618 de 2013
- Decreto 1072 de 2015
- Decreto 2591 de 1991
- Decreto 1382 de 2000
- Decreto Nacional 019 de 2012
- Línea Jurisprudencial: Sentencias C-531/2000, Sentencias T-1041/01, 519/03, 1083/07, 198/06, 992/08, 881/12, 597/14, T-344/16 y SU-049 de 2017.
- Demás normas aplicables y concordantes

III. RAZONES DE DERECHO

Al armonizar los hechos y los fundamentos jurídicos de esta acción, se establece manifiestamente la violación del orden Jurídico legal y Constitucional, que consagra derechos fundamentales de los trabajadores en debilidad manifiesta:

Con el propósito de realizar la construcción argumentativa necesaria que sustente la vulneración de los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T; se procederá a citar textos Legales, Constitucionales y Jurisprudenciales que ilustran los preceptos que regulan la estabilidad laboral reforzada de personas en debilidad manifiesta, y la consecuente violación del Debido Proceso Disciplinario Laboral, dentro del ordenamiento jurídico laboral colombiano.

III.1 PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN DEBILIDAD MANIFIESTA (FUERO DE SALUD).

A propósito del principio de estabilidad laboral sostiene la Constitución Política de Colombia, (SIC) "Art.53 ... *Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;*

ese ejercicio jurídico creó sub-reglas, que derivó en Escenarios Constitucionales mediante los cuales extendió el amparo legal, a los trabajadores que sufrieran menoscabo en la salud, independientemente de su origen: laboral, común, calificados o no.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA

Con el humilde ánimo de ilustrar al despacho sobre la línea jurisprudencial que se sigue al interior de la Corte Constitucional, sobre la estabilidad laboral reforzada, de las personas en situación de debilidad manifiesta, me permito explicar dicha línea jurisprudencial.

(...) "A través de la sentencia C-531 del año 2000, la Corte Constitucional fue la encargada de revisar la constitucionalidad del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esta providencia la Corte Constitucional logra percatarse de la incongruente redacción que poseen los incisos 1 y 2 de la mencionada norma, debido a que el primero de ellos prohíbe el despido o la terminación del contrato de una persona limitada sin autorización previa del funcionario del trabajo; mientras que el segundo, aparentemente, lo permite, siempre y cuando se realice el pago de una indemnización equivalente a 180 días de salario.

La corte resolvió la disyuntiva suscitada entre los incisos 1 y 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997 de la siguiente forma:

"Sea lo primero señalar que, aunque la Carta Política establece la estabilidad laboral como derecho de todos los trabajadores, para la cual la ley debe consagrar mecanismos de protección, el señalamiento de una indemnización tarifada a cargo del patrono cuando éste realice un despido sin justa causa, no contradice el ordenamiento superior en la medida en que por el monto de la misma, se logre reparar el daño al empleado y así mismo disuadir al empresario de llevar a cabo esa conducta.

En esos términos, tal y como se encuentra redactada la norma, la Corte estima que la posibilidad de despedir a un discapacitado, sin autorización de la oficina de Trabajo, debiendo el patrono asumir el pago de una indemnización por la suma de "ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren", no configura una salvaguarda de sus derechos y un desarrollo del principio de protección especial de la cual son destinatarios, por razón de su debilidad manifiesta dada su condición física, sensorial o mental especial, en la medida en que la protección de esta forma establecida es insuficiente respecto del principio de estabilidad laboral reforzada que se impone para la garantía de su derecho al trabajo e igualdad y respeto a su dignidad humana.

Sin embargo, la verdadera naturaleza de la indemnización que allí se plantea enerva el argumento de la inconstitucionalidad de la disposición legal, por cuanto dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo."

A través de las consideraciones la Corte se modifica la interpretación del inciso 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997, bajo el entendido de que...

En el año siguiente, la sentencia T-1040 del año 2001 gesta una nueva concepción frente a la interpretación y aplicación del fuero de estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esa oportunidad la Corte Constitucional sostuvo:

"Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución".

"La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado.

En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."

Así, la Corte aclara, que el fuero de estabilidad laboral reforzada no solo debe ser aplicado a las personas que han sido debidamente calificadas por las respectivas Juntas de Calificación de Invalidez, sino que además esta protección especial debe ser extendida a aquellos trabajadores que se encuentren en un estado de debilidad manifiesta, es decir, que se hallen temporalmente en un estado de indefensión proveniente de un deterioro frente a su salud que les impida la normal ejecución de sus actividades laborales, conjunto de circunstancias que pretende desconocer el empleador con la apertura de procesos disciplinarios laboral en diferentes momentos con el objeto de justificar la terminación de la relación laboral, no obstante el estado incapacitante de mi poderdante.

III.2 VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO LABORAL.

Resulta de gran importancia para el Proceso Disciplinario Laboral, la Sentencia de Constitucionalidad 593 de 2014, porque recoge los principios constitucionales y legales, al que debe estar sujeto el empleador en su poder disciplinante, los cuales la Corte sintetiza así:

"(...) (i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción

requisitos que se transcriben seguidamente:

- "(...) 1. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción;*
- 2. la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;*
- 3. el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;*
- 4. la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;*
- 5. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;*
- 6. la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y*
- 7. la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones..."*

Del estudio del proceso disciplinario, realizado por ATIEMPOS S.A.S, en contra de mi poderdante, se puede deducir que el empleador violentó el Derecho Constitucional al Debido Proceso, más precisamente desconoció los requisitos quinto, sexto y séptimo, arriba referenciados, toda vez que, mediante escrito de 23 de mayo de 2018, suspendió a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, desde el 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018, a manera de sanción. Decisión esta abiertamente violatoria del Debido Proceso, ello por cuanto la inasistencia al lugar de trabajo dentro del periodo investigado se originó por las razones expuestas en el hecho once de esta acción.

Del estudio del documento mediante el cual se decide sancionar, se hace más evidente la violación del Debido Proceso, primero por cuando carece de motivación y coherencia, como lo establece el requisito quinto, y segundo, no se brindó la posibilidad de interponer los recursos de ley a que había lugar según las indicaciones transcritas.

No contento con lo anterior la accionada, da apertura a dos citaciones a descargos los días 21 de mayo y 22 de junio de 2018, porque la accionante no se presentó a laboral desde el 17 al 22 de mayo de 2018 y desde el 18 de mayo hasta el 22 de junio de 2018, notose que las dos citaciones coinciden en los días 18 hasta el 22 de mayo 2018, sumado a ello, la empresa ATIEMPOS S.A.S, tenía conocimiento que la accionante no podía trabajar durante ese periodo dado que la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, estaba incapacitada, incapacidades que fueron radicadas dentro del término legal, además la accionada devolvió las incapacidades correspondiente a los días 01 al 02 de junio y 06 al 08 de junio de 2018, aduciendo que estas no fueron reconocidas por la ARL, (documento adjunto).

Sumado a lo anterior la accionada de manera irregular, cancela la prima de servicios de mitad de año de manera incompleta, hechos abiertamente

correspondientes sanciones, dentro de los periodos incapacitantes, la limitación de los recursos legales, el pago tardío de incapacidades y el pago incompleto de la prima de servicios por parte de la empresa accionada, son hechos que se constituyen en violatorios de derechos fundamentales, tales como el Debido Proceso y Mínimo Vital, que le asiste a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ.

IV. LA TUTELA COMO MECANISMO PRINCIPAL

El artículo 86 inc. 3° de la C.P, establece que la tutela "...solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."

Si bien, el legislador Nacional, dispuso la Jurisdicción Ordinaria Laboral para dirimir los conflictos originados en las relaciones de trabajo, en la presente Litis dicha jurisdicción pierde eficacia, porque los términos de resolución son extensos, y la persona que por esta acción demanda justicia al estado tiene afectación a sus derechos fundamentales que por la jurisdicción ordinaria no encontrarían pronta resolución, en consecuencia, la Jurisdicción Constitucional se erige como mecanismo principal y definitivo para evitar el perjuicio irremediable, a propósito de esto la Corte Constitucional señaló:

"...ACCION DE TUTELA FRENTE A LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OCURRIDA EN EL MARCO DE UNA RELACION LABORAL- Procedencia excepcional por afectar derechos de sujetos en situación de debilidad manifiesta.

Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia que la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para debatir las controversias relativas al derecho al trabajo en la medida en que el ordenamiento jurídico colombiano prevé para el efecto acciones judiciales específicas cuyo conocimiento ha sido atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, según la forma de vinculación de que se trate, y afirmar lo contrario sería desnaturalizar la acción de tutela, concretamente su carácter subsidiario y residual. Pese a lo anterior, la Corte ha dicho que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando sea interpuesta por sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta debido a su condición económica, física o mental, cuyas pretensiones estén encaminadas a preservar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Dentro de este grupo de sujetos se encuentran las mujeres embarazadas, trabajadores con fuero sindical y las personas incapacitadas para trabajar debido a sus condiciones de salud o que tengan limitaciones físicas.

Seguidamente señala en la misma sentencia:

"...lo anterior en atención a la necesidad de un mecanismo célere y expedito para dirimir esta clase de conflictos cuando el afectado es un sujeto que amerite la estabilidad laboral reforzada. Ante tales eventos, la acción constitucional aventaja al mecanismo ordinario de defensa judicial, por resultar eficaz en medida y oportunidad, frente a las circunstancias particulares del actor para cada caso concreto..."³

V. GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para los efectos de que trata el art. 37 y subsiguiente del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que, con anterioridad a la interposición de esta acción, no he promovido acción de tutela por los mismos

... para conocer de presente acción, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción, en el domicilio de la accionada y accionante de conformidad con el art. 1 inc. 4 decreto 1382 de 2000.

VII. PETITUM

Solicito de manera muy respetuosa a su señoría, tutelar los derechos constitucionales fundamentales de la accionante SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, a VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T, conculcados por la empresa accionada ATIEMPOS S.A.S, en consecuencia:

1. Se DECRETE, la nulidad de los procesos disciplinarios labores y las correspondientes sanciones.

2. Se ORDENE a la accionada al pago del subsidio a la incapacidad dejados de cancelar de manera inmediata.

3. Se ORDENE a la demandada al pago de la prima de servicios de completa.

4. ADVERTIR a que no deben dar lugar a violaciones futuras de los derechos de la actora aquí tutelados, so pena de las sanciones previstas para el desacato en el Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Copia cedula ciudadanía de la accionante
3. Certificado de existencia y validez legal de la accionada.
4. Copia historia clínica de la accionante emitido por ARL AXA COLPATRIA
5. Copia simple, de restricciones laborales, emitida por ARL AXA COLPATRIA.
6. Copia simple, de incapacidades en fecha en que se dio apertura a procesos disciplinarios laborales.
7. Copia simple, comunicación de citación a audiencia de descargos.
8. Copia simple, de las sanciones originas en los descargos.
9. Copia simple, de devolución de incapacidades.

IX. ANEXOS

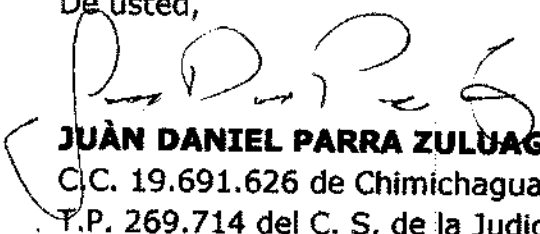
Los documentos relacionados como prueba.

X. NOTIFICACIONES

- ATIEMPOS S.A.S, puede recibir notificaciones judiciales en la CRA 44 No. 85 - 147 de Barranquilla - atlántico. E-mail - barranquilla@atiempo.com.co - teléfono 3737820

Barranquilla - Atlántico Teléfono 3041426 Cel. 3005373351 - Email.
Juanparra1684@hotmail.com

De usted,



JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA

C.C. 19.691.626 de Chimichagua

T.P. 269.714 del C. S. de la Judicatura.

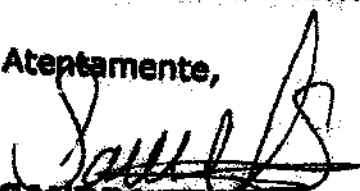
D. ✓
Ref.: Poder Especial

SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla, por medio de presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, identificado civilmente con C.C.19.691.626 de Chimichanga, y en ejercicio profesional con Tarjeta No. 269.714 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **ARL AXA-COLPATRIA** y las empresas **ATTEMPO S.A.S.** y **OPTECOM S.A.**, a fin de que mediante el trámite **CONSTITUCIONAL SUMARIO**, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan mis derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL** y **DEBIDO PROCESO**, conculcados por las entidades accionadas, por omisión de las obligaciones originadas en accidente laboral, tales como: pago de incapacidades, atención médica, exámenes y cirugía conforme a estos.

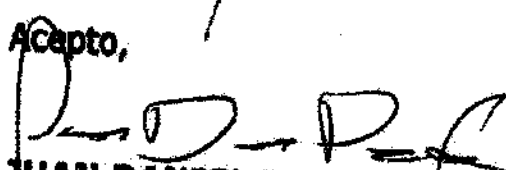
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse e interponer cualquier recurso ordinario, extraordinarios, incidentes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de este mandato. Relevo a el **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, de gastos, costas, multas judiciales, indemnizaciones judiciales y de responsabilidad alguna por el ejercicio de este poder. Pido al señor juez reconocer personería sustantiva a mi abogado.

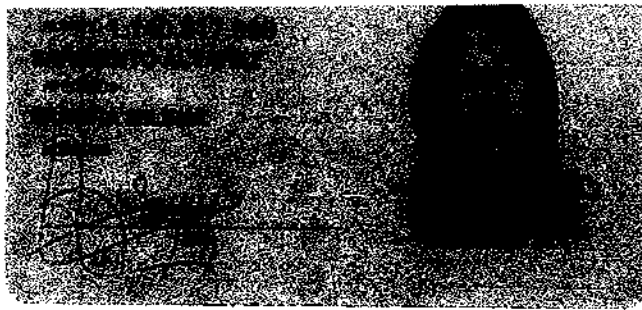
Dejo constancia de que todo lo manifestado por mi apoderado dentro del libelo demandatorio se hizo acorde a lo manifestado por la suscrita.

Ateptamente,

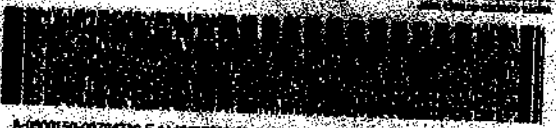

SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ.
C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla

Acepto,


JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA





FECHA DE EMISIÓN: 08-FEB-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE EMISIÓN:
1.75 **O+** **F**
ESTADURA: G.S. RA: SEXO:
85-DEC-04-86 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 
INDECE DERECHO: 
A-0500150-00794719-F-1140671002-00100226 000000115A1 3330708001

890404383-1

Barranquilla, 16 Agosto del 2017 .

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

Respetados Señores:

La presente tiene como fin solicitarles el favor de darle apertura de cuenta de nómina al Señor
(a) **SANDRA SARMIENTO ALVAREZ C.C No. 1.140.817.996 .**

plan 25

NIT. 890.404.383-1

Este plan de cuenta es estricta y únicamente para el personal que ingresa en A TIEMPO SAS.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



YADIRA RAMIREZ
A TIEMPO SAS
3737820-378380
Cra 44 No. 85-147



1140817996

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

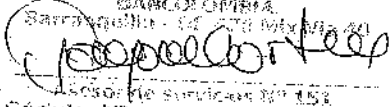
Barranquilla, 18 de agosto de 2017

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

Oficina Dueña : 478 MIX VIA 40
Número Cuenta : 478-809426-42
Clase Cuenta : CUENTA AHORROS
Tipo de Cuenta : P PERSONAL
Nombre Corto : SANDRA SARMIENTO
N.I.T : 1140817996
Estado Cuenta : A ACTIVA

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Barranquilla - 478 MIX VIA 40

Asesor Integral II
Cédula Profesional No. 153

DAYANA CORTINA VEGA

Asesor Integral II

Sucursal Mix vía 40

Tel: (5) 3861958 Ext 141

Barranquilla – Colombia

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888 y en el resto del país al 01 800 09 12345

Bancolombia

le estamos poniendo el alma

INGRESO EMPLEADO

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación: NIT
Número de documento: 890404383
Número Afiliación: 216472
Razón social: A TIEMPO S A S

DATOS DEL EMPLEADO:

Tipo de documento: CÉDULA
Número de Documento 1140817996
Nombre: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Fecha Ingreso: 17/08/2017
Salario básico: 737.750
Nit empresa en misión: 0
Código Sucursal: SUCURSAL 1
Centro de trabajo: CTRAB 002
Tasa: 1,044
Fecha hora transacción: 16/08/2017 05:20:27 p.m.

FORMULARIO PARA REPORTES DE NOVEDADES

Fecha sistema: 2017/08/30

Nro radicado: 9907288

Tipo de Afiliado: Dependiente

1. DATOS DE LA EMPRESA

Nombre	Nit
A TIEMPO S.A.S.	890404383
Sucursal	
A TIEMPO S.A.S.- OPTECOM	

2. DATOS DEL TRABAJADOR

Documento	Nombre	Fecha Nacimiento	
CC-1140817996	SANDRA MILENA SARMIENO ALVAREZ	1986/02/08	
Dirección	Municipio	Barrio	
CR 13C 55 32	BARRANQUILLA	CEVILLAR	
Estado Civil	Teléfono	Tipo vivienda	
Soltero	3002227327	Propia	
Nivel Educativo	Email		
Secundaria			
Cargo	Sueldo	Fecha Ingreso	Horario Laboral
VENDEDOR	737.750	2017/08/17	Tiempo completo

3. DATOS DE LA ESPOSA(O) Ò COMPAÑERA(O)

Documento	Nombre	Fecha Nacimiento
-		
Sexo	Nivel Educativo	Sueldo
		0
Cargo	Empresa	Nit Empresa

4. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Np	Nombre	Sexo	Discapacitado	Clase	Fecha Nac	Documento
----	--------	------	---------------	-------	-----------	-----------

Autorizo, permito y acepto que la información que suministro en este formulario o que suministré en documentos anteriores para afiliarme a COMBARRANQUILLA sea utilizada por esta entidad para fines administrativos, publicitarios, de mercadeo y de ventas.

Empresa Solidaria de Salud
RIT 506.003.384-7

No. de Radicación

Fecha de Radicación

I. DATOS DEL TRÁMITE

Lee las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo

72087017

2. Tipo de Trámite

A. Afiliación ☐ B. Reporte de Novedades ☒ C. Colectiva ☐ D. De oficio ☐

3. Tipo de Afiliación

A. Individual: ☐ Cotizante o Cabeza de Familia ☐ Beneficiario o afiliado adicional ☐

B. Colectiva: ☐ C. Institucional ☐ D. De oficio ☐

4. Tipo de afiliado

A. Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐

5. Tipo de cotizante

A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐

6. Régimen

A. Contributivo ☒ B. Subsidiado ☐

7. Código (a registrar por la EPS) ☒

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

8. Apellidos y nombres

SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA

9. Tipo de documento de identidad

CC

10. Número del documento de identidad

1240817996

11. Sexo

Femenino ☒ Masculino ☐

12. Fecha de nacimiento

08/01/1986

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

13. Etnia

14. Discapacidad

15. Puntaje SISBEN

16. Grupo de población especial

17. Administradora de Riesgos Laborales - ARL

18. Administradora de Pensiones

19. Lugar base de construcción - IBC

20. Residencia

CRA 13C N° 55-32

21. Municipio/Distrito

22. Zona

Urbana ☒ Rural ☐

23. Localidad/Comuna

La Serna

24. Departamento

Atlántico

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

25. Apellidos y nombres

26. Tipo de documento de identidad

27. Número del documento de identidad

28. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

29. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

30. Apellidos y nombres

31. Tipo de documento de identidad

32. Número del documento de identidad

33. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

34. Fecha de nacimiento

Datos complementarios

35. Parentesco

36. Etnia

37. Discapacidad

38. Tipo

39. Condición

40. Datos de residencia

41. Municipio/Distrito

42. Zona

Urbana ☐ Rural ☐

43. Departamento

44. Teléfono fijo y/o celular

45. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)

Selección de la EPS Primera

46. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

47. Código de la IPS (a registrar por la EPS)

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

48. Nombre o razón social

49. Tipo de documento de identificación

50. Número del documento de identificación

51. Tipo de documento de identificación

52. Municipio/Distrito

53. Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación de datos básicos de identificación.
☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación.
☐ 3. Actualización de documento de identidad.
☐ 4. Actualización y corrección de datos complementarios.
☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS.
☒ 6. Reinscripción en la EPS.
☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
☐ 10. Terminación de relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.

- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☒ 13. Movilidad: ☒ A. Régimen Contributivo.
☐ B. Régimen Subsidiado.
☐ 14. Traslado: ☐ A. Mismo Régimen.
☐ B. Diferente Régimen.
☐ 15. Reporte de fallecimiento.
☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
☐ 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Tipo de documento de identidad ☐	Sexo ☐ Femenino ☐ Masculino	Fecha de nacimiento	42. Fecha
43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código ☐	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones	

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ☒ 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
☒ 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
☒ 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
☒ 49. Declaración de no intermediación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
☒ 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
☒ 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
☒ 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales; de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
☒ 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva institucional o de Oficio
--	--

IX. ANEXOS

- ☐ 56. Anexo copia del documento de Identidad: ☐ CN ☐ RC ☐ TI ☐ CC ☐ PA ☐ CE ☐ CD ☐ SC
 Cantidad: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Total ☐
☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
☐ 58. Copia del registro civil de matrimonio o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
☐ 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
☐ 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de **AFILIACIÓN Y REGISTRO BARRAGUILLA**
☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Código del Municipio	Código del departamento	67. Datos del SISBEN Número de ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
--	-------------------------	---	---------	-------	-------------------------	-------------------------

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Tipo documento de Identidad ☐	Número del documento de Identidad	71. Firma del funcionario
--	-----------------------------------	---------------------------

OBSERVACIONES:

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

Protección

Pensiones y Cesantías

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA** identificado(a) con CC número **1.140.817.996** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 23 de julio de 2009 y sus recursos se encuentran en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 15 de agosto de 2017.

Cordialmente,


Laura Patricia Merchan Metaute
Gerencia de productos
Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 62 8000**

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

2017081521404



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 08/16/2017 16:54:47
Estación de origen: 190.182.69.150

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1140817996
NOMBRES	SANDRA MILENA
APELLIDOS	SARMIENTO ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.	SUBSIDIADO	07/08/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.



Instituto Politécnico
Cruzada Social y Antiguo C.E.B. 154

Barranquilla - Atlántico

Resolución Nº 001396 del 16 de Mayo de 2000
Resolución Nº 000821 del 25 de Mayo de 2001
Resolución Nº 002145 del 29 de Noviembre de 2001
Emanadas de la Secretaría de Educación Distrital

Acta de Grado

En la ciudad de Barranquilla a los 07 días del mes de Diciembre del año de 2002

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del INSTITUTO POLITÉCNICO CRUZADA SOCIAL Y ANT. C.E.B. 154 modalidad Técnica

Undécimo grado (11°) en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación Departamental para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad Técnica

según Resoluciones, Número(s) 001396 del 16 de Mayo de 2000

Expedido por la Secretaría de Educación Distrital

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de: Bachiller Técnico con énfasis en proyectos comunitarios, Salud y Recreación al graduando cuyo número de orden, nombre, apellidos y número de los documento de identificación se relacionan a continuación:

No.
089

NOMBRE

SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD R.C. No. 10753235 de Barranquilla

Es fiel copia tomada del Acta original No. 129 de fecha Diciembre 07 de 2002

que consta de 103 alumnos graduados comienza con el nombre de ALEMAN TORRES ANNIE ISABEL y se cierra con el nombre de YÉPEZ ESCORCIA SINDY NORETH

Firmado y sellado por HNA. REINALDA ELISA FULA ALFONSO (Rector) y JULIA E. SALCEDO PÉREZ (Secretario)

Dada en Barranquilla a los 07 días del mes de Diciembre de 2002

En constancia se firma el presente; por quienes intervinieron, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994

OFICIALIZADO
CRUZADA SOCIAL
BARRANQUILLA

Firmado y Sellado
CRUZADA SOCIAL
BARRANQUILLA

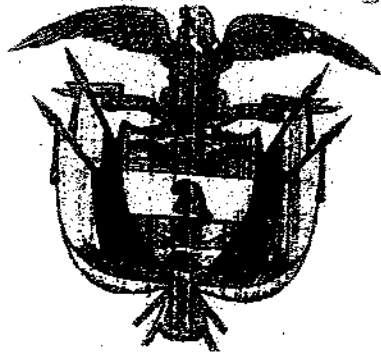
[Firma]
El(La) Rector(a) o Director(a)

[Firma]
El(La) Secretario(a)

c.c.No. 38.968.850 Cali - Valle

c.c. No. 32.741.790 Barranquilla

DIPLOMA No. 089



Escudo Nacional de Colombia
Escudo Nacional de Colombia

El

**Instituto Politécnico
Cruzada Social y Antiguo C.E.B. 154**
Barranquilla - Atlántico

Resolución No. 001396 del 15 de Mayo de 2000
Resolución No. 002146 del 29 de Noviembre de 2001
Financiado por la Secretaría de Educación Distrital

Confiere a:

Sandra Milena Sarmiento Alvarez

Identificado con R.C. No. 10753285 de Barranquilla

El Título de

Bachiller Técnico

Con énfasis en proyectos
comunitarios, salud y recreación

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media, según los planes y programas vigentes.

[Firma]
Secretario (a)

Acta No. 29 No. de Orden 099

Anotado al folio No. 12 del Libro de Radicación No. 01

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de Diciembre de 2001



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.817.996

Cursó y aprobó la acción de Formación

PLICACIÓN CONCEPTOS BÁSICOS EN BPA, BPM Y ROTACION DE INVENTARIOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

9670113 - 22/11/2012
FECHA REGISTRO

Autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 1394844CC1140817996C.



La República de Colombia,
La Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla
y en su nombre

Fundación Educativa y de Proyectos de la Costa

FUNDECOR

Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Con licencia de funcionamiento según resolución No. 03670 del 24 de 07 del 2013
y con registro de programa según resolución No. 04364 del 20 de 08 del 2013
emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla

Confiere el certificado de Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar En Comercio Exterior

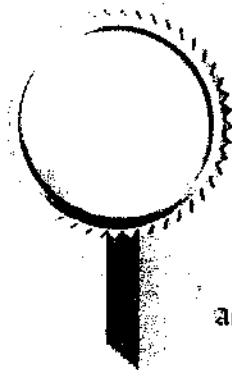
A:

Sandra Milena Sarmiento Alvarez

Cédula de Ciudadanía No. 7.140.817.996 de: BARRANQUILLA

Por haber cursado y aprobado el programa, con una intensidad total de 1390 horas.

Dado en Barranquilla a los 05 días del mes de sept de 2014



Dirección General

Dirección Académica

FUNDECOR
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA

Anotado en el folio No. 6 Registro 102 del libro de Actas 03

Adecco

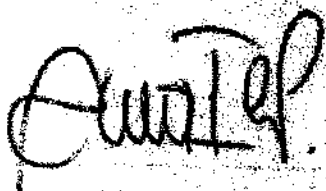
CERTIFICACIÓN

ADECCO COLOMBIA SA, se permite CERTIFICAR que la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1140817996** expedida en Barranquilla, labora con nosotros como **TRABAJADOR EN MISION** ante la empresa usuaria **LOGYTECH MOBILE S.A.S.**, en la ciudad de Barranquilla, mediante un contrato Labor Contratada desde el 28/09/2016.

Que el cargo desempeñado en la actualidad es el de **ASESOR TROPA CLARO FIJO** con un sueldo básico mensual de **(\$689.455,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

La presente se expide a solicitud del trabajador dirigida a **A QUIEN INTERESE**, en la ciudad de Barranquilla, con fecha lunes, 02 de enero de 2017.

ATENTAMENTE



Ana Castro
Responsable de Gestion
3737162 - 3737177
ana.castro@adecco.com



CERTIFICACION

Que la Señora SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA identificada con Cedula De Ciudadania número 1,140,817,996, laboro en nuestra empresa a partir del 13 de Enero de 2017 hasta el 06 de Julio de 2017, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria LOGYTECH MOBILE S.A.S., desempeñándose en el cargo de ASESOR TROPA con una asignacion mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$737,717).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud de la interesada a los 07 días del mes Julio de 2017 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LM: LOGYTECH MOBILE S.A.S. - - 287461

serviOLA
Nit 800.148.972-2 S.A.S.

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra Línea de Servicio al Cliente 7428757 opción 3-3, citando el número de requerimiento: 13587571

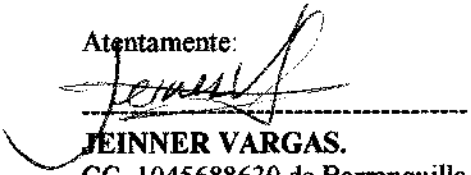


BARRANQUILLA AGOSTO 15 DEL 2017

A QUIEN INTERESE

Yo **JEINNER VARGAS**. Ciudadano colombiano identificado con la cedula No.1045688630 de Barranquilla, Residente en el barrio Hipódromo de Soledad en la dirección calle 22A#26ª-59 con número de teléfono 3197237393 hago entender que conozco a la señorita **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** desde hace muchos años, aduciendo que es una persona honesta, responsable, humilde, trabajadora, respetuosa.

Atentamente:



JEINNER VARGAS.

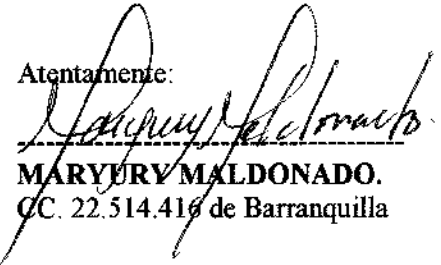
CC. 1045688630 de Barranquilla

BARRANQUILLA AGOSTO 15 DEL 2017

A QUIEN INTERESE

Yo **MARYURY MALDONADO**. Ciudadana colombiana identificada con la cedula No.22.514.416 de Barranquilla, Residente en el barrio La Magdalena en la dirección Carrera 5B #38-B31 con número de teléfono 3016290288 hago entender que conozco a la señorita **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** desde hace muchos años, aduciendo que es una persona honesta, responsable, humilde, trabajadora, respetuosa.

Atentamente:

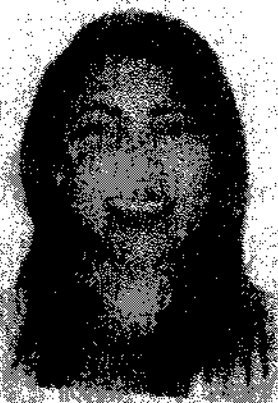


MARYURY MALDONADO.
CC. 22.514.416 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.817.996
SARMIENTO ALVAREZ

APELLIDOS
SANDRA MILENA



Sandra
Firma



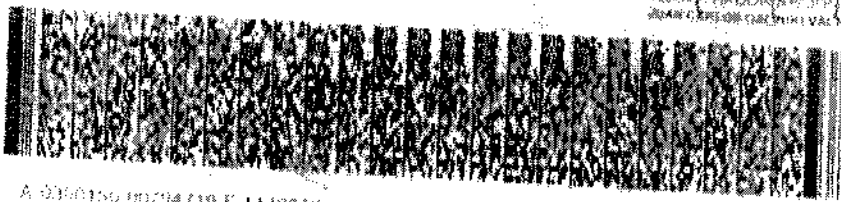
FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

ESTATURA 1.75 O+ F
PESO 65.00

05-DIC-2006 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

W. J. Alvarez
REGISTRADOR NACIONAL
JOSE ALVARO SARMIENTO ALVAREZ



A 03/01/06 00/04/19 F 1140817996 20160226

0048694113A 1

13.01/06001

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:	Cédula de ciudadanía	Número identificación:	1140817996
		¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?	96
Consultar			

Datos del ciudadano

Señor(a) SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1140817996.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, agosto 15, 2017 - Hora de consulta: 20:32:23

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de [clic aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión edge ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.



Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm, jornada continua.
Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm, jornada continua.
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Email: quejas@procuraduria.gov.co / denuncias@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co
Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: [CDI Software Colombia](#)
V 2.0.0

Por [Pezen Pénas](#) para CDI Software 2013



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de agosto de 2017, a las 6:26:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	1.140.817.996
Código de Verificación	11414441642017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Cra: 13C #55 -32 Teléfono: 3634242
Cel: 3002227327 - sandra_sarak@hotmail.com
Barranquilla – Atlántico (Colombia)



PERFIL PROFESIONAL

Mi experiencia laboral me ha permitido Interactuar en campos como el área administrativa y comercial desempeñando diferentes funciones desde atención al cliente, venta directa, manejo de cartera visita de cliente a diferentes ciudades y todo lo relacionado con el área comercial. Con capacidad de negociación planeación estratégica alcanzando las metas requeridas orientadas a consecución de logros inmediatos.

ESTUDIOS REALIZADOS

BACHILLER ACADEMICO:
Instituto Cruzada Social.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:
Universidad Simón Bolívar.
(Ingeniería De Mercados)
Barranquilla – Atlántico

Corporación Educativa Universitaria Fundecor
(Auxiliar en Comercio Exterior)
Barranquilla - Atlántico

EXPERIENCIA LABORAL

CALZATODO DE LA COSTA.

CARGO: *Asesora comercial*

TIEMPO DE SERVICIO: *1 Año*

JEFE INMEDIATO: *Senén sarmiento*

FUNCIONES:

REALIZAR VENTAS Y ASESORAR AL CLIENTE

EL ESPECTADOR:

CARGO: *Asesora comercial.*

TIEMPO DE SERVICIO: *4 meses*

JEFE INMEDIATO: *William*

TELEFONO: *3589744*

FUNCIONES:

ASESORAR COLEGIOS EN EL PRODUCTO QUE ESTABA LANZANDO LA EMPRESA, UBICACIÓN DE NUEVOS NICHOS DE MERCADOS. VISITAS PERMANENTES Y CORDINACION DE EVENTOS LOCALES.

EDITORIAL AUTORES LTDA.

CARGO: *Asesora Comercial.*

TIEMPO DE SERVICIO: *1 año y medio*

JEFE INMEDIATO: *William Ferrer Luna.*

TELEFONO: *3865515*

FUNCIONES:

VISITAS Y ASESORIAS A CLIENTES, MANEJOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. COTIZACIONES Y FACTURAS. VENTAS. SEGUIMIENTO Y CIERRE DE VENTAS.

MADISON FASHION BOUTIQUE

CARGO: Asesora Comercial.
TIEMPO DE SERVICIO: 4 Meses

JEFE INMEDIATO: Katherine Martinez
TELEFONO: 300-2546864

FUNCIONES:

ASESORIA DE CLIENTES, COTIZACIONES Y FACTURAS, APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING Y VENTA DIRECTA, MANEJO DE REDES SOCIALES

LOGYTECH MOBILE

CARGO: Asesora Comercial tropa claro fijo.
TIEMPO DE SERVICIO: 3 meses

JEFE INMEDIATO: Juan Jose Lozano
TELEFONO: 3014779316

FUNCIONES:

ABORDAJE EN FRIO Y VISITAS A CLIENTES, REALIZACION DE VENTA, POSVENTA, CIERRE DE VENTA, MANEJO DE CONTRATOS, APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING SEGUIMIENTO A CLIENTES.

LOGYTECH MOBILE

CARGO: Asesora Comercial tropa claro Movil.
TIEMPO DE SERVICIO: 6 meses

JEFE INMEDIATO: Hanne Mercado
TELEFONO: 3013168375

FUNCIONES:

REALIZAR PORTABILIDAD, PLANES MOVILES, ABORDAJES EN FRIO, VISITA DE CLIENTES, VENTAS DE SIM CARD, CONSECUION DE NUEVOS CLIENTES Y ASESORIAS DEL PRODUCTO.

REFERENCIAS PERSONALES

Maryury Maldonado
Auxiliar de Seguridad
Tel: 3016290288

REFERENCIAS FAMILIARES

Rubby Álvarez.
Asesora Pedagógica
300-2087267

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ.
C.C. #1.140.817.996 de Barranquilla.

**LABORATORIO DE ESTUDIOS CLINICO BACTERIOLOGICOS**

Calle 72 N° 58 ~ 26 Tercer Piso
Teléfono 3690429 -3564839 -300 6657516

RUTH BARBOZA MARRUGO
Bacteriologa y Laboratorista Clínica. Esp. Microbiología Medica
Diplomatura Salud Ocupacional
Barranquilla- Colombia

**CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL**

EXAMEN	INGRESO	☒	PERIODICO	☐	EGRESO	☐
FECHA	AGOSTO 16 DE 2017		EMPRESA	ATIEMPO SAS		
NOMBRES	SANDRA MILENA		APELLIDOS:	SARMIENTO ALVAREZ		
DOC. DE IDENTIFICACION	1.140.817.996		EDAD:	31 AÑOS	SEXO	FEM
EPS:	MUTUAL SER		ARL	SEGUROS BOLIVAR		
CARGO	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL					

EL CONCEPTO SE REALIZA EN BASE A LOS ANALISIS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS

Examen Médico Ocupacional .Con énfasis Osteomuscular

Serologia

Audiometria

Visiometria

Hago constar que, en la fecha examiné al aspirante suscrito, y se reviso el resultado de laboratorio .

Basándonos en los anteriores resultados y teniendo en cuenta el cargo, el concepto final es:

CONCEPTO:

APTO (A) PARA EL CARGO ASIGNADO

RESTRICCIONES:

Ninguna

RECOMENDACIONES.

Control en su Centro de Atencion con Nutricion .Dieta y ejercicio supervisado .Sobrepeso

Mantener posiciones ergonomicas adecuadas

Realizar pausas activas laborales

Uso de EPP adecuados para su labor.

Esta certificación se expide con base en la historia clínica ocupacional del trabajador en la fecha, la cual es un documento privado y sometido a la reserva del prestador del servicio de salud, según resolución 1995/99 del M.S. y Ley 80/89 del M.S. y a disposición de la empresa y autoridades competentes en caso de ser requeridas.

Médico examinador: CARLOS BACCA CHARRIS

Licencia Salud Ocupacional: 0257/2010

Este certificado ha sido revisado y firmado electrónicamente

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE TRABAJADOR EN MISIÓN POR EL TERMINO QUE DURE
LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR:	SARMIENTO ALVAREZ SANDRA	IDENTIFICACIÓN:	1.140.817.996
DOMICILIO DEL TRABAJADOR:	CARRERA 13-55-32	EXPEDIDA EN:	BARRANQUILLA
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA	FECHA DE NACIMIENTO:	08-02-1986
EMPRESA USUARIA:	OPTECOM	CARGO:	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	17 DE AGOSTO DE 2017	SALARIO:	737.750
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	BARRANQUILLA.	PERIODO DE PAGO:	Quincenal
CATEGORÍA DEL TRABAJADOR:	TRABAJADOR EN MISIÓN	CENTRO DE COSTO:	BOGOTA
OBRA O LABOR CONTRATADA			
E. P. S.	MUTUAL SER	CAJA DE COMPENSACIÓN:	COMBARRANQUILLA
A. F. P.	PROTECCION	CUENTA DE NOMINA:	

Entre **ATIEMPO S.A.S.**, que para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, arriba descrito, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre **ATIEMPO S.A.S.** y la **EMPRESA USUARIA**.

EL TRABAJADOR está enterado que el **EMPLEADOR** es una empresa de servicios temporales que presta un servicio de colaboración temporal a diferentes empresas usuarias, por el tiempo que dure la obra o labor contratada. Las partes dejan expresa constancia que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre el **TRABAJADOR** y la **EMPRESA USUARIA** a la cual fué enviado en misión por **EL EMPLEADOR**.

Las partes identificadas como ha quedado establecido anteriormente, hemos convenido en celebrar en los términos del Art. 39 del C.S.T., y Arts. 71 al 78 y normas concordantes de la Ley 50 de 1990, el presente contrato que se estipula y rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. OBJETO. Además de someterse **EL TRABAJADOR** a las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos internos de trabajo y de funcionamiento de **EL EMPLEADOR** Y La **EMPRESA USUARIA**, a la cual se envía en misión a **EL TRABAJADOR** que informará a **EL EMPLEADOR** cualquier violación de los mismos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A poner al servicio de la **EMPRESA USUARIA** a la cual es remitido por **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en desarrollo de las labores para la cual fué contratado, así mismo las labores anexas y complementarias, y al fiel cumplimiento de las instrucciones que se le impartan por aquella en forma exclusiva.
- A observar diligente y cuidadosamente el contrato de conformidad con el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y a respetar los horarios fijados por El Usuario conforme a las necesidades de la obra y el servicio, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesario.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, a observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la **EMPRESA USUARIA** y las personas establecidas por esta.
- A guardar estricta reserva de todos los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o en razón de su oficio o por cuenta del contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicio a **EL EMPLEADOR** o a la **EMPRESA USUARIA**.
- A prestar el servicio antes dicho personalmente en el lugar del territorio de la República de Colombia en que indicare el **EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
- A no atender durante las horas del trabajo asuntos u ocupaciones distintas a la que la **EMPRESA USUARIA** o **EL EMPLEADOR** y las personas autorizadas le han fijado.
- A cuidar con esmero y atención las máquinas, herramientas y utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, las instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a la **EMPRESA USUARIA**.
- Acatar las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARAGRAFO UNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, en las partes estipula las siguientes prohibiciones especiales del trabajador.

A: Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador o de la empresa a la cual es suministrado aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**. B: Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses o actividades del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA**. C: Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**. D: Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. E: Cualquier actitud en los compromisos laborales, personales o en las relaciones sociales que afectan en forma nociva la reputación del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA**; F: Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa a la cual es suministrado, elementos, máquinas y útiles sin una autorización escrita o mantener sin autorización escrita algunas herramientas, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen, en su poder o un lugar destinado a guardar elementos.

Cláusula Segunda. REMUNERACIÓN. **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable.

PARAGRAFO UNICO: **EL EMPLEADOR** no suministra ninguna clase de salario en especie.

Cláusula Tercera: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIOS, EXTRAORDINARIO, DOMINICAL Y FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos siempre y cuando no sea labor que según la ley deba ejecutarse así. Para reconociendo y pago del trabajo suplementario dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o el representante de la **EMPRESA USUARIA**, deberá autorizarlo previamente por escrito incluyéndolo en el respectivo reporte de tiempo laborado. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del escrito, con la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobado como queda dicho.

No obstante **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** el recargo por trabajos nocturnos y las horas extras cuando estos trabajos hayan sido autorizados por la **EMPRESA USUARIA** donde presta el servicio.

RAZON SOCIAL : ATIEMPO S. A. S.
NIT : 890404383
DIRECCION : CARRERA 50 No. 100-40 PASADENA
TELEFONOS : 7552000

CONSECUTIVO : 56389

NOMINA : OPTECOM BARRANQUILLA CIUDAD : BARRANQUILLAPAGO : 210
NOMBRE : SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA CEDULA : 1140817996 INGRESO : 17/08/2017 DIAS : 365
CARGO : VENDEDOR CANAL PRESENCIAL CONTRATO : 1.15792e+006 RETIRO : 21/08/2018

DETALLE DE PRESTACIONES

PRESTACION	DIAS	ACUMULADO	PROMEDIO
CESANTIAS	231	10.578.430	1.373.822
INTERESES SOBRE CESANTIAS	231	10.578.430	1.373.822
PRIMAS	51	10.578.430	5.222.686
VACACIONES	365	9.504.955	702.080

LIQUIDACION

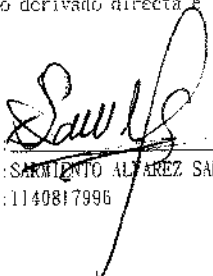
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGO	DESCUENTO
080	Primas De Servicios	51,00	123.174	
081	Vacaciones (LPS)	365,00	396.050	
082	Cesantias	231,00	557.904	
083	Intereses Sobre Cesantias	231,00	42.959	

1.120.087 0
A PAGAR : 1.120.087

CONSTANCIA

APORTES A E.P.S. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: MUTUAL SER
APORTES A A.F.P. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: PROTECCION S.A.
APORTES A A.R.L. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: COMBARRANQUILLA
APORTES A C.C.F. : Se efectuaron los pagos correspondientes en fechas respectivas a: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

que el patrono ha incorporado en la liquidacion de PRESTACIONES SOCIALES, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, toda remuneracion que tenga por causa del contrato de trabajo que ha quedado extinguido. EL TRABAJADOR declara que ha recibido a su entera satisfaccion la suma mencionada y declarada a la empresa a paz y salvo por todo concepto derivado directa e indirectamente del contrato de trabajo celebrado entre las partes.

FIRMA : 
NOMBRE : SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA
CEDULA : 1140817996

FIRMA : _____
NOMBRE : ATIEMPO S. A. S.
NIT : 890404383

FIRMA : _____
PREPARADO:

FIRMA : _____
REVISADO :


SEP-04-2018



Código FOR-GOP-009	ACTUALIZACIÓN HOJA DE VIDA	888 Atiempo Recursos Humanos
Versión: 05		
Fecha Vigencia: 05/05/16		
CÓDIGO DE INGRESO SAJ	CENTRO DE COSTO	CONSECUTIVO CONTRATO

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Sarmiento	Alvaréz	Sandra	Milena
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. ☒ C.E. ☐ NIT. ☐ R.C. ☐ T.I. ☐	No. IDENTIFICACIÓN	1140817996
EXPEDIDA EN: Baranquilla	FECHA: DDMMAA 2006	TELÉFONO: 3002227327	CELULAR: 3023132527
CIUDAD DE NACIMIENTO: Baranquilla	FECHA: DDMMAA 1986	BARRIO: Cuellar	ESTRATO: 03
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cta 13C # 55-32		E-MAIL: Sandra.Saval@hotmail.com	
No. LIBRETA MILITAR:	DM		
ESTADO CIVIL	SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SEPARADO ☐ VIUDO ☐ DIVORCIADO ☐	GENERO: M ☐ F ☒	

2. INFORMACIÓN ACADÉMICA

NIVEL ACADÉMICO	PRIMARIA	BACHILLER	TÉCNICO	Aux. Comercio Exterior
	TECNÓLOGO	UNIVERSITARIO	OTRO	
PROFESIÓN:				

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

LICENCIA CONDUCCIÓN:	CATEGORÍA:	MUJER CABEZA DE FAMILIA: SI ☐ NO ☒
GRUPO SOCIAL	AFRO ☐ NEGRO ☐ INDÍGENA ☐ RACIAL ☐ PALENQUERA ☐ NO DEFINIDO ☒	
GRUPO SANGUÍNEO	A+ ☐ A- ☐ AB+ ☐ AB- ☐ B+ ☐ B- ☐ O+ ☒ O- ☐ NO DEFINIDO ☐	
ESTATURA: 1.75 cm.	PESO: 89.5 kg	

4. INFORMACIÓN PARA CONTRATO

EMPRESA A LA CUAL INGRESA: optecom	CIUDAD: Baranquilla	CARGO: Vendedor
F. DE INGRESO	MES 08 DÍA 17	AÑO 2017
F. DE RETIRO	MES DÍA	AÑO SALARIO \$737.750
TALLA DE CAMISA: S ☐ M ☒ L ☐ XL ☐	TALLA DE PANTALÓN: 16	TALLA DE ZAPATOS: 40

5. INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIONES

EPS	Mutual Ser	NUEVO	NOVEDAD	TRASLADO	ARL: AXA Colombia
AFP	Patria	NUEVO	NOVEDAD	TRASLADO	
Caja de Compensación (Aplica para ciudades): Combaranquilla					
Ha estado afiliado (a) anteriormente a Caja de Compensación COLSUBSIDIO? (Aplica para Bogotá)	SI	NO			
¿POSEE TARJETA MULTISERVICIOS? SI	NO				

No. DE CUENTA	47880942642	ENTIDAD	328
---------------	-------------	---------	-----

72 181 500 062917-9
OC 25 G 35 A 55
Unidad No. 01 6030 111 219

REMITENTE

Nombre Razón Social:
INSEJO SUPERIOR DE LA
JICATURA - JUZGADO 4
PRINCIPAL DE
sección: CL 40 44 39 OFIC 60
P. CAMARA DE COMERCIO

REFERENCIA: Acción de Tutela No 2018-00405
ACCIONANTE: Sandra Milena Sarmiento Álvarez
ACCIONADO: Empresa A TIEMPO S.A.S.

ciudad: BARRANQUILLA

Oficio hoja No. 14

departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003046

teléfono: RN989500486CO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
IPRESA A TIEMPO SAS

**CALLE 40 # 44 - 39 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6 OFICIA 6C
EMAIL: j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sección: KR 44 85 147

ciudad: BARRANQUILLA

Barranquilla, 30 de julio de 2018

departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020270

Fecha Pre-Admisión:

7/08/2018 12:07:19

Fecha de carga: 000000 de 20/05/2018

Señor (es).

Representante Legal o quien haga sus veces

IPRESA A TIEMPO S.A.S.

CARRERA 44 # 85 -147

Ciudad

COMUNICA FALLO TUTELA

Le informo que éste Juzgado mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2018, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por la señora Sandra Milena Sarmiento Álvarez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.817.996, contra la sociedad A Tiempo S.A.S., en atención a las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama o por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla - Reparto-, en los términos del artículo 32 ibídem.

ATENTAMENTE,


KAREN STEFANY FRITZ CHAVEZ

LISTA DE CHEQUEO AUDITORIA CONTRATACION

Atiempo

EMPRESA CLIENTE	optecom
NOMBRE DEL TRABAJADOR	Sandra Sarmiento A
CARGO	Vendedora
FECHA DE INGRESO	

DOCUMENTOS PARA TODOS LOS CARGOS

DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Actualización hoja de vida	X		
Registro de inducción	X		
Control de documentos para afiliación a beneficiarios EPS y CCF	X		
Autorización de firma para afiliaciones EPS Y AFP	X		
Afiliación EPS	X		
Afiliación AFP (CUANDO ES NUEVO)	X		
Certificación ARL	X		
Caja de Compensación Familiar	X		
Carta de Ingreso	X		
Portura de Cuenta o Certificación Bancaria	X		
Certificado Afiliación EPS	X		
Certificado Afiliación Fondo de Pensiones	X		
net. Manipulación de Alimentos (Cuando Aplique)	X		
Copias de la C.C.	X	X	
Copias antecedentes Disciplinarios	X		
Examen Laboral	X		
Certificación Personal	X		
Cursos de Estudios	X		
Exámenes	X		

AUTORIZACION FIRMA AFILIACIONES EPS Y/O AFP

Atiempo

IBAGUE, enero 9 de 2017

Yo, Sandra Sarmiento Identificado(a) con cédula No. 1140817996 de Banagulla, autorizo a Atiempo S.A.S. Nit. 890.404.383-1, para que nombre mío, realice firma en los formatos de afiliación a EPS y/o AFP, en caso de que por alguna razón, las afiliaciones inicialmente formadas por mí, sean rechazadas por la entidad correspondiente.

Sandra Sarmiento

Firma del Trabajador

C.C. 1140817996 de Banagulla

Empresa Usuario:

optecom

888
Atiempo

REGISTRO DE INDUCCION

NOMBRE DEL TRABAJADOR	Sandra Milena Sarmiento Alvarez	
EMPRESA	optecom	
FECHA DE INGRESO	17-08-2017	CARGO:

Certifico que he recibido inducción sobre los siguientes temas:

TEMA	SI	NO
Tiene claro que su contrato de trabajo es por obra o labor?	☒	☐
Tiene claro que la finalización del contrato se da por solicitud de la empresa usuaria?	☒	☐
Autorización de descuento por nómina	☐	☐
Trámite para solicitud de certificaciones	☒	☐
Afiliación a EPS, AFP, ARP	☒	☐
Afiliación a Caja de Compensación Familiar	☒	☐
Tramites en caso de accidente de trabajo	☒	☐
Tramites en caso de incapacidad por enfermedad	☐	☐
Trámite para pago de nómina	☐	☐
Tramites para afiliación de beneficiarios	☐	☐
Información empresa en la que laborara como trabajador en misión	☒	☐
Recibi carta e instrucciones para apertura de cuenta de nómina	☐	☐
El Trabajador recibe su carne como empleado de Atiempo SAS y el carne de afiliación a ARP?	☒	☐
El trabajador recibe instrucciones para solicitar duplicado de carne de afiliación a EPS y/o Caja de Compensación?	☐	☐
Se informa al Trabajador que en caso de ser rechazado por la EPS y/o AFP a la que desea afiliarse se realizará la afiliación a la Entidad que registre en el Sistema de Seguridad Social?	☒	☐
En este momento tiene pendiente trámite para traslado de EPS?	☐	☒
En caso de omitir información acerca de trámite de traslado de EPS, que ocasione inconvenientes en mi servicio médico o de mis beneficiarios, autorizo a Atiempo para que me descuenta los valores cobrados por la entidad	☐	☐

Sandra Sarmiento

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 1140817496 DE Barranquilla

Código: REG-SST-007
Versión: 01
Fecha Vigencia: 06/05/16

REGISTRO DE INDUCCIÓN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



De la pregunta 1 a la 6 responda si la afirmación es falsa o verdadera

1. Uno de los objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el trabajo es buscar eliminar y/o minimizar Accidentes de trabajo y Enfermedades Laborales.
Falso _____ Verdadero ☒
2. Está estrictamente prohibido y es causal de terminación del contrato el uso, posesión, distribución y venta de alcohol, tabaco y drogas ilícitas.
Falso _____ Verdadero ☒
3. El COPASST Participa durante las investigaciones de accidente de trabajo.
Falso _____ Verdadero ☒
4. Debo reportar todo accidente de trabajo a mi jefe inmediato
Falso _____ Verdadero ☒
5. Es accidente de trabajo cuando desempeño órdenes dadas por mi empleador o jefe inmediato.
Falso _____ Verdadero ☒
6. Siempre debo ubicar las salidas de emergencia en mi lugar de trabajo
Falso _____ Verdadero ☒

Impreso por GRAFEL IMPRESORES S.A.S. - Tel: 225 70 97

Página 2 de 2

Código: REG-SST-007
Versión: 01
Fecha Vigencia: 06/05/16

REGISTRO DE INDUCCIÓN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



Nombre del Trabajador	Sandra Sarmiento Alvarez		
Documento de identidad	1140817956		
Empresa	oprecom		
Fecha de Ingreso	17-08-2017	Cargo	Asesora

Certifico que he recibido inducción sobre los siguientes temas:

TEMA	SI	NO
Conceptos Generales (Definición Accidente de trabajo, enfermedad laboral)	☒	
Política de Salud Ocupacional	☒	
Política de prevención de consumo de alcohol y drogas	☒	
Protocolos de Manejo de Accidentes de trabajo (AT)	☒	
Factores de riesgo de exposición	☒	
Plan de Emergencias	☒	
Uso de elementos de Protección Personal	☒	
Comité Paritario Seguridad y Salud en el Trabajo	☒	
Comité de convivencia	☒	
Reglamento de Higiene Industrial	☒	

Sandra Sarmiento

Firma Trabajador

Página 1 de 2

388
Atiempo

AUTORIZACION PARA MANEJO DE HISTORIA CLINICA
OCUPACIONAL

FECHA: 12/08/17

Yo Sandra Milena Samiñó Jarama
No. 1140817996 de Barranquilla

identificado con C.C. con base en el Artículo 1, Literal "a" de la Resolución 1195 de 1999, autorizo al Coordinador y Auxiliar de Salud Ocupacional encargado del caso para tener acceso y conocimiento de mi Historia Clínica para cualquier actividad que en virtud de los Programas de Salud Ocupacional o Seguridad Industrial adelante la compañía.

Atentamente,

Sandra Samiñó
C.C. 1140817996

DOCUMENTO SOLICITUD NUEVA INCORPORACIÓN

EMPRESA: OPTECOM S.A.S

Solicitante: CATHERINE CUELLO CABRERA

Ciudad: Barranquilla Cargo: PROFESIONAL SENIOR DE SELECCIÓN

TIPO DE INCORPORACIÓN:

Operativo ☐ Administrativo ☐ Comercial ☒
 Otros ☐ Cuales:

CANDIDATO PROPUESTO:

Nombre: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Cédula: 1.140.817.996 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Cargo: VENDEDOR CANAL PRESENCIAL

Obra o Labor para la cual va a ser contratado el Candidato: VENTAS

Funciones básicas del cargo: VENDER PUERTA A PUERTA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Centro de costo: ventas

Fecha prevista incorporación: 17 DE AGOSTO DE 2017

Tipo de Riesgo: 1 ☐ 2 ☒ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐

Salario: Básico: \$737.750 + Comisiones Auxilio Fijo: \$ _____

Comisiones: \$ _____ Otros: \$ _____

Responsable del Proceso de selección:

Atiempo ☐ Empresa Usuaría ☒

Incluye Dotación: Sí ☐ No ☒

Incluye EPP : Sí ☐ No ☒

Aprobación

Firma: _____

Fecha: _____

NIT.890.404.383-1

Barranquilla, 16 de Agosto del 2017


Atiempo

Señores

OPTECOM

Attn: Dpto. de Recursos Humanos

Ciudad

Respetados señores:

Confirmamos el ingreso del siguiente empleado:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	SANDRA SARMIENTO ALVAREZ
CEDULA	:	1.140.817.996
CARGO	:	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL
FECH DE INGRESO	:	17-08-2017
EPS	:	EPS MUTUAL SER
PENSION	:	PROTECCION
ARL	:	AXA COLPATRIA
CAJA DE COMPENSACION	:	COMBARRANQUILLA

Atentamente,


YADIRA RAMIREZ
Dpto. de Contratación


1140817996

1

CARTAGENA: 6564690/6561876 * BOGOTA: 6107096* BARRANQUILLA: 373 78 20 -378 18 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 * MEDELLIN: 234 1607* SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 560 1886 * PEREIRA: 335 8321

RECURSOS HUMANOS. SISTEMA DE
GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



REGISTRO DE DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

EMPRESA USUARIA:

FECHA: DIA 17 MES 08 AÑO 2017

YO, Sandra Milena Samiuelo Alvarez
1140817990 DE Barranquilla

IDENTIFICADO(A) CON NUMERO DE CEDULA,
CERTIFICO QUE HE RECIBIDO POR PARTE DE LA
EMPRESA ATIEMPO S.A.S. LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE
LA LEY.

PANTALON HOMBRE 28 () 30 () 32 () 34 () 36 () 38 () 40 ()
PANTALON DAMA 4 () 6 () 8 () 10 () 12 () 14 () 16 () OTRA ()
CAMISA: M.C. L M.L. L CHOMPA OVEROL S () M () L () XL ()
BOMBACHO 28 () 30 () 32 () 34 () 36 () 38 () 40 ()
GUANTES: SI () NO () GAFAS: SI () NO () TAPA BOCA: SI () NO ()
MASCARILLA: SI () NO () GORRO: SI () NO ()
BOTAS DE CAUCHO: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ANTIDESLIZANTE
BOTAS DE SEGURIDAD: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ANTIDESLIZANTE
BOTAS DE CAUCHO CON PUNTERA: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ANTIDESLIZANTE
BOTAS DIELECTRICA CON SEG: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ANTIDESLIZANTE
BOTAS SOLDADOR: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ANTIDESLIZANTE
ZAPATOS TENIS: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 ()
BOTAS SOLDADOR: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()
ZAPATOS: 36 () 37 () 38 () 39 () 40 () 41 () 42 () 43 () 44 ()

Me comprometo a hacer uso de la dotación dentro de la jornada laboral utilizándola de
forma adecuada y ordenada, a devolverlos en el momento que finalice mi relación laboral
con la empresa, en caso de no devolución o pérdida de la dotación o parte de ella,
autorizo irrevocablemente como trabajador para que la empresa me descuente el valor del
costo de la misma de mis sueldos y/o prestaciones sociales a que tengo derecho.

De igual forma la no utilización de los elementos de protección personal, el descuido de los
mismos, acarreará sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo.

Sandra Samiuelo
FIRMA DEL EMPLEADO

FORMATO DE ENTREGA ELEMENTOS DE TRABAJO		888 Atiempo	
---	--	----------------	--

Nombre del Trabajador		No. Cedula	
Empresa	Cargo	Fecha	

Se hace entrega de los siguientes elementos de trabajo:

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION

El trabajador manifiesta:

Ha recibido los elementos de trabajo anteriormente relacionados en buen estado físico y de funcionamiento. Me comprometo a ejercer la debida custodia y cuidado como bienes de la empresa, puestos bajo mi responsabilidad. A la terminación del contrato o el cualquier momento que la empresa me lo solicite igualmente me comprometo a devolverlos en buen estado de funcionamiento.

Entregado por:

Gestión Humana

Recibido por:

Sandra Samudio

C.C. N° 1140817996
El Trabajador en misión

AUTORIZACION EXPRESA DE DESCUENTO POR NOMINA

Sandra Samudio identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140817996 de *Quila* autorizo de manera expresa e irrevocable a ATIEMPO S.A.S. para retener, compensar o deducir la suma de (\$) por concepto de la pérdida, avería, daño del elemento de trabajo descrito a continuación de mis salarios o prestaciones sociales. Asimismo autorizo expresamente a ATIEMPO S.A.S. para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, salarios e indemnizaciones los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar mi contrato de trabajo antes de completar el pago total de la obligación.

Las retenciones, compensaciones o deducciones se realizarán de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Este documento producirá todos los efectos de un título valor por contener una obligación clara expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto por los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio.

CARGO:

NOMBRE:

FIRMA:



Señores:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No 44 – 39 Edificio Cámara de CAOMERCIO Piso 6

J04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

REF: TUTELA No 2018 – 00405 OFICIO No. 2018 - 00
ACCIONANTE: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
ACCIONADO: ATIEMPO S.A.S.

GUIDO ENRIQUE ANGULO LOPEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **A TIEMPO S.A.S.** según certificado de existencia y representación legal que se acompaña, por medio del presente escrito me permito en tiempo dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

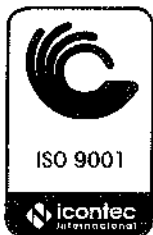
I- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el actor, por carecer de fundamento legal, por ser temerarias e infundadas, en razón a que esta sociedad actuó en forma legal y no ha violado derecho fundamental alguno a la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** y por lo tanto se deberá declarar la improcedencia de la tutela, tal como se prevé en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como quiera que **ATIEMPO S.A.S.** no ha vulnerado derecho alguno del accionante.

II- A LOS HECHOS

Me permito contestar lo hechos en el mismo orden en que fueron planteados, de la siguiente manera:

- 1. Es cierto con la siguiente aclaración. ATIEMPO S.A.S** suscribió contrato individual de trabajo de trabajador en misión por el termino que dure la realización de la obra o labor, y fue asignada como trabajadora en misión a la empresa usuaria Optecom, desempeñándose como **VENDEDORA CANAL PRESENCIAL**.
- 2. Es cierto. la señora SANDRA MILENA SARMIENTO** esta asignada a la empresa usuaria optecom en calidad de trabajadora en misión.



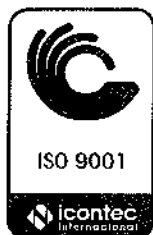
Código 1315-1

CARTAGENA 656 4690 / 656 1876 BOGOTÁ 755200 B/QUILLA 373 7820 / 3781874 MONTERIA 7956100 / 7921499 IBAGUE 2622434 STA MARTA 421 2271
CALLE 300 0444 MEDELLIN 334 4807 SINDI E IN 292 0652 / 2820060 VICHANO 670 0550 VIGUAPA 6601336 BEBEIRA 315 8031 RIOACHA 2291499

3. **No es cierto.** El accidente laboral ocurrió el día 28 de agosto de 2017.
4. **Es cierto.**
5. **Es cierto.**
6. **Es cierto.**
7. **Es cierto.**
8. **Es cierto.**
9. **No es cierto como está planteado.** Las incapacidades que presenta la trabajadora en misión son por Enfermedad General, ya que la ARL le ha dado de alta médica para reintegrarse. Lo cual la trabajadora ha hecho caso omiso.
10. **No es cierto como está planteado.** Las incapacidades que presenta la trabajadora en misión son por Enfermedad General, ya que la ARL le ha dado de alta médica para reintegrarse. Lo cual la trabajadora ha hecho caso omiso.
11. **No es cierto.** El día 13 de abril asiste a cita con medicina laboral para actualizar recomendaciones laborales, con vigencia 13 de junio de 2018, a la trabajadora se le informa que debe presentarse a la usuaria Optecom y ponerse a disposición de su jefe, a lo cual hizo caso omiso y nunca se presentó a la usuaria. Ausentándose sin justificación a su puesto de trabajo, razón por la cual se inicio el tramite disciplinario correspondiente para dar la oportunidad procesal a la trabajadora para que justificara su ausencia.
12. **No es cierto.** como ya se explico al despacho la trabajadora no se presento a laborar desde el día 09 de abril hasta el día 27 de abril del mismo año, sin ninguna justificación, no tiene ningún sentido lógico ni documental la afirmación temeraria y carente de veracidad del apoderado de la trabajadora.
13. **Es cierto.**
14. **No es cierto como esta planteado.** Si bien es cierto se celebro audiencia de descargos a la trabajadora, NO es cierto que haya justificado su ausencia, lo que realizo fue una defensa de su ausencia que en todo caso no la exoneraba de responsabilidad para no presentarse a trabajar a su puesto de trabajo en la empresa usuaria, toda vez que no presento ningún soporte de estar incapacitada, o con permiso por parte de su empleador.



15. **No es cierto como esta planteado.** Como ya se ha explicado al despacho la colaboradora no presento ningún soporte que justificara su ausencia al puesto de trabajo en la empresa usuaria a la cual esta asignada, razón por la cual se inició el trámite sancionatorio correspondiente, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de los hechos con la sanción.
16. **Es cierto.**
17. **No es cierto como esta planteado.** Tal como dice el documento que anexa la tutelante, **ATIEMPO S.A.S** realiza la ***“devolución de las incapacidades a los días 01 y 02 de junio de 2018 y 06 al 08 de junio de 2018 toda vez que no son reconocidas por la ARL porque tenía alta médico. Y se le informa a la trabajadora que “se solicita cambiar el origen para el reconocimiento económico por parte de su E.P.S”***
18. **Me abstengo de contestar.** Toda vez que el hecho que afirma el tutelante no es claro, pues no señala fechas de incapacidades NO pagas, y afirma de manera general sin ningún fundamento.
19. **No es cierto.** Es una afirmación subjetiva del tutelante carente de veracidad y temeraria sin ningún fundamento factico – jurídico.
20. **No es cierto.** Como ya se ha mencionado al despacho las afirmaciones que realiza el apoderado de la trabajadora son temerarias y sin fundamento, son apreciaciones subjetivas, toda vez que si un trabajador no se presenta a su puesto de trabajo debe justificar su ausencia, este trámite se debe realizar a través de proceso disciplinario como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia C-593, todo trabajador deberá ser escuchado en diligencia de descargos, por ultimo es preciso señalar al despacho que el vinculo laboral con la trabajadora sigue vigente, razón por la cual la afirmación que realiza el apoderado de la señora SANDRA MILENA SARMIENTO, no tiene ningún valor objetivo, son simplemente argumentos subjetivos que carecen de una lógica fáctica, pues solo están en la imaginación del apoderado judicial, el cual pretende tratar de inducir al despacho a un error.



RAZONES DE DEFENSA

1. TEMERIDAD DE LA ACCION

Resulta bastante notorio la temeridad del actor, al pretender por el mecanismo de tutela, obtener beneficios netamente económicos, escudándose en una supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Si bien es cierto que el fundamento de la acción de tutela es la protección inmediata de los derechos fundamentales, podemos deducir que para el caso que nos ocupa no lo es, especialmente si se tiene en cuenta que carece de veracidad en sus versiones, pues **ATIEMPO S.A.S** cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales y contractuales en el contrato laboral entre **ATIEMPO S.A.S** y el tutelante.

2. EXISTEN MEDIOS ALTERNATIVOS PARA UNA EFECTIVA DEFENSA DE LOS DERECHOS SUPUESTAMENTE AFECTADOS.

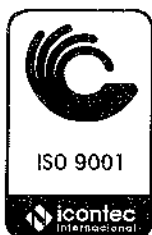
En el artículo 86 de la Constitución Política se señaló que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Igualmente, el artículo 6°, numeral 1° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, expone lo siguiente:

“La acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será



apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”

Lo anterior ha sido ratificado por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en múltiples sentencias entre las cuales se destacan las siguientes:

Sentencia T- 2008-00336 del 26 de Noviembre de 2009 con ponencia del Doctor Julio Enrique Mogollón González:

“Tiene, pues, esta institución, como dos de sus caracteres distintivos esenciales (los de mayor relevancia para efectos de considerar el tema que ahora se dilucida) los de la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (Art. 86, inc. 3, Constitución Política); el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.”

“En otros términos, la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta le reconoce.”

También, en sentencia T-144.724, la Corte Constitucional manifestó que:

“...(...)... abusa de la acción de tutela quien, desquiciando el objeto de la misma, pretende amparar lo que no es un derecho suyo sino precisamente aquello que repugna al orden jurídico y que apareja responsabilidad y sanción: la renuencia a cumplir las obligaciones que contrae... (...)...”

3. EL ACCIONANTE PLANTEA UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA LEGAL Y NO CONSTITUCIONAL.

Se observa claramente que la acción de tutela instaurada por el trabajador se encuentra directamente encaminada a que mediante el mecanismo extraordinario de la tutela, el Despacho se pronuncie sobre situaciones que corresponden exclusivamente a la jurisdicción ordinaria por tratarse de situaciones de orden legal, más no de orden o rango constitucional.



Todo lo anterior permite concluir que en la presente controversia únicamente se discute la eventual aplicabilidad de normas de índole legal y por tanto debe ser dirimida por medio de los mecanismos ordinarios previstos para el efecto, evacuando previamente todos los medios probatorios a que las partes deseen acudir para acreditar y probar afirmaciones.

4. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha sostenido en sentencias SU-636 del 31 de julio de 2003 y T-899 del 16 de septiembre de 2004, lo siguiente respecto del perjuicio irremediable:

“...(...)...”

La Corte Constitucional ha considerado que el perjuicio irremediable es el daño causado a un bien jurídico por las acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho, que una vez producido, resulta irreversible y por lo tanto no puede ser retornado a su estado anterior. La acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando se presenten los siguientes requisitos: Que el perjuicio sea inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; que el daño o menoscabo sea grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y que la urgencia y la gravedad determinen que la acción de tutela sea impostergable.

....

Las pruebas allegadas por la parte demandante, no permiten a la Sala, por sí solas, deducir la existencia de un perjuicio de carácter irremediable; y como bien dijo la citada Corte: “no basta pues, afirmar la irreparabilidad del perjuicio de un daño, sino, ofrecer las explicaciones y pruebas correspondientes, para que el juez de tutela adquiera certeza sobre su decisión.

...(...)...”

Teniendo en cuenta el precepto jurisprudencial antes citado, es claro que la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO** no aporta prueba que certifique encontrarse en presencia de un perjuicio irremediable y tampoco acredita que se le esté generando un detrimento en su mínimo vital, por lo tanto, y en vista de lo anterior la presente acción de tutela deberá declararse





improcedente por no encontrarse probado el supuesto perjuicio causado al actor respecto de esta Empresa de Servicios Temporales.

5. LAS PETICIONES PRESENTADAS POR EL ACCIONANTE NO SON COMPATIBLES CON LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN TRANSITORIO.

El actor pretende mediante la presente acción que se garantice la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pretensión que de ninguna manera puede entenderse como transitoria, además de tener claramente una finalidad económica. Entonces resulta evidente, de acuerdo con las pretensiones de la presente acción, que el objetivo de la demandante es que el Juez de Tutela se pronuncie de manera definitiva sobre las controversias que plantea y que, como se indicó anteriormente, corresponden de manera excluyente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

7. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

Esta compañía cumplió cabalmente con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales, siendo necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el Literal 1) del artículo 6° del Decreto 4369 de 2006 "Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentes o transitorias a que se refiere el artículo 6 del C.S.T."

En ese orden de ideas, resultan infundada la pretensión del trabajador.

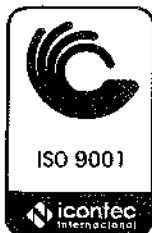
III- PETICIÓN

Por todo lo anterior y por demostrarse que la sociedad **ATIEMPO S. A. S.**, no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO** ruego al señor Juez de Tutela, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, declare la improcedencia de la presente acción de tutela y por ende, se **NIEGUE** la misma.

IV- PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de la existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Temporales **ATIEMPO S.A.S.**
2. Téngase en cuenta las aportadas por el tutelante.





NOTIFICACIONES

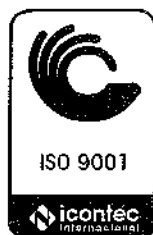
Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 44 No. 85 - 147 de la Ciudad de Barranquilla. Teléfonos: 3737820.

Respetuosamente,

GUIDO ENRIQUE ANGULO LOPEZ

C.C. No. 73.151.204 de Cartagena

Anexo las pruebas anunciadas a tres (3) folios.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1811455382FD8

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:48:19

AA18114553

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATIEMPO S A S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00827299 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 50 NO. 100 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@ATIEMPO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 50 NO. 100 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@ATIEMPO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E.P. NO. 321 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, DEL 25 DE FEBRERO DE 1982, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 1997, BAJO EL NO. 79279 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ATIEMPO LTDA DOMICILIADA EN CARTAGENA.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS

DEL 4 DE FEBRERO DE 1997, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00079274 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA ATIEMPO CENTRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00083763 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ATIEMPO CENTRO LTDA POR EL DE: ATIEMPO LTDA.

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00194220 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ATIEMPO LTDA POR EL DE: ATIEMPO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000321	1982/02/25	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079279
0001928	1983/08/19	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079280
0001692	1988/04/21	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079281
0002876	1991/07/11	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079282
0001365	1992/04/01	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079283
0003462	1996/07/02	0003	CARTAGENA	(BOL1997/10/10	00079284
0000002	1998/06/23	0000	CARTAGENA	(BOL1998/08/13	00083763
2008/12/14	0000	CARTAGENA	(BOL2009/10/07	00181590	

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00107267 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

ANGULO LOPEZ GUIDO ENRIQUE	C.C. 000000073151204
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00177772 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

VELEZ GONZALEZ HERNAN JAVIER	C.C. 000000008486106
------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1811455382FD8

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:48:19

AA18114553

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor (a).

Representante Legal o quien haga sus veces

Empresa A TIEMPO S.A.S

Carrera 44 # 85 - 147

Barranquilla

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2018-00405

ACCIONANTE: Sandra Milena Sarmiento Álvarez

ACCIONADO: empresa A TIEMPO S.A.S

TRÁMITE URGENTE ACCION DE TUTELA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2018 éste Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le comunica que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

KAREN STEFANY FRITZ CHAVEZ
SECRETARIA

R. Del
JUL 13. 2018
4:54 PM



PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**
ACCIONADO: **EMPRESA ATIEMPO S.A.S.**
INTERVINIENTE: **ARL AXA COLPATRIA**

APODERADO: **JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA.**

Cordial Saludo.

JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 19.691.626 expedida en Chimichagua y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.714 del C. S. de la J, conforme poder anexo al libelo, actuando en nombre y representación de la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.817.996 de Barranquilla Atlántico, muy respetuosamente me permito promover ante su despacho ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, de conformidad con el art. 86 de la C.P y su decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de **EMPRESA ATIEMPO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.404.383-1, representada legalmente por el señor ALBERTO SIERRA MOLINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Acción, a fin de que mediante el trámite CONSTITUCIONAL SUMARIO, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan los derechos fundamentales de la accionante a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T.

I. HECHOS:

Constituyen sustento de la acción constitucional los siguientes:

PRIMERO: La Empresa de Servicios Temporales ATIEMPOS S.A.S, contrato a la accionante SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, mediante contrato individual de trabajo, en el cargo de asesora comercial.

SEGUNDO: La accionante desempeña sus laborales en calidad de Trabajadora en Misión, ante la Empresa OPTECOM, empresa está usuaria de ATIEMPOS S.A.S.

TERCERO: La señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ, el día 28 de agosto de 2016, sufrió accidente laboral.

CUARTO: Mi prohijsada fue tratada por urgencia en la Clínica La Victoria, por dos días, debido a trauma contundente en tobillo derecho; posterior a ello es dada de alta por referir mejoría.

QUINTO: Debido a la persistencia del dolor el Dr. ALBERTO E. VIECO REYES, ordenó (Tac, Rx y Resonancia Magnética), el día 29 de diciembre de 2017, mediante los cuales se diagnosticó nódulos interfalángicos.

SEXTO: La Clínica Atenas Ltda. I.P.S. el día 12 de enero de 2018, le

SEPTIMO: Con fundamento en las historias clínicas en referencia, el día 26 de febrero de 2018, la ARL AXACOLPATRIA, emite concepto medico laboral, con restricciones laborales hasta el día 08 de marzo de 2018, restricciones que fueron ampliadas el día 14 de junio de 2018, hasta el día 18 de agosto de 2018.

NOVENO: No obstante, la accionante continuo con dolores fuertes en la planta del pie, motivo por el que se dirigió a la ARL AXA COLPATRIA, quien se negó a la prestación de los servicios médicos.

DECIMO: Debido a la negativa de asistencia médica por parte del cirujano de la ARL AXACOLPATRIA, y las persistentes molestias de salud, mi poderdante tuvo que dirigirse a la E.P.S. MUTUAL SER, nivel de urgencias; donde el médico tratante le prescribió incapacidades con ocasión a infección postoperatoria (por falta de prescripción de antibióticos), inflamación, dolor y dificultad en la marcha.

ONCE: Vencida las incapacidades, el día 09 de abril de 2018, la señora Sandra Sarmiento Álvarez, se presentó a la empresa Atiempos S.A.S, a laborar, pero la Jefe de Salud Ocupacional, le manifestó que no podía reintegrarse hasta que el Medico Laboral de la empresa no le certificara el ingreso.

DOCE: Es pertinente aclarar que la accionante tuvo cita con el medico laboral de la empresa, hasta el día 27 de abril de 2018, por ello no se presentó a laboral dentro de los días 09 hasta el 27 de abril de 2018.

TRECE: El día 27 de abril de 2018, Atiempos S.A.S, le comunica a la accionante, proceso disciplinario laboral, por la supuesta ausencia injustificada en el lugar de trabajo, entre los días 09 y 27 de abril de 2018.

CATORCE: El día veintiocho de abril de 2018, se celebró audiencia de cargos, en la cual se justificó la inasistencia por las razones señaladas en el hecho doce, de este escrito.

QUINCE: La accionada no encontró justificados los argumentos de mi poderdante y decidió mediante escrito del 23 de mayo de 2018, suspender el contrato laboral desde el día 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018.

DIECISEIS: La señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, ha sido incapacitada por la ARL AXA COLPATRIA y la E.P.S, MUTUALSER, de forma alternada y continua hasta la fecha, Incapacidades que han sido trascritas ante el empleador mediante la empresa de correo SERVIENTREGA,

DIECISIETE: La accionada Atiempos S.A.S. se ha negado a recibir algunas de las incapacidades, según ellos porque la ARL AXA COLPATRIA, cerro el caso de la accionante, en su lugar, abrió dos nuevos procesos disciplinario laboral, de fecha 21 y 22 de mayo de 2018, dando lugar a una nueva suspensión desde el día 12 hasta el 21 de junio de 2018.

de la señora SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ.

VEINTE: La apertura de diferentes procesos disciplinarios laborales, durante el periodo de incapacidad de mi poderdante; tiene por finalidad por parte de ATIEMPOS S.A.S. terminar el contrato laboral de manera ilegal e inconstitucional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 1, 11, 29, 47, 48, 49, 53, 54, 86, 95 de la Constitución Política.
- Ley 74 de 1968
- Ley 361 de 1997
- Ley 1346 de 2009
- Ley 1562 de 2012
- Ley 1618 de 2013
- Decreto 1072 de 2015
- Decreto 2591 de 1991
- Decreto 1382 de 2000
- Decreto Nacional 019 de 2012
- Línea Jurisprudencial: Sentencias C-531/2000, Sentencias T-1041/01, 519/03, 1083/07, 198/06, 992/08, 881/12, 597/14, T-344/16 y SU-049 de 2017.
- Demás normas aplicables y concordantes

III. RAZONES DE DERECHO

Al armonizar los hechos y los fundamentos jurídicos de esta acción, se establece manifiestamente la violación del orden Jurídico legal y Constitucional, que consagra derechos fundamentales de los trabajadores en debilidad manifiesta:

Con el propósito de realizar la construcción argumentativa necesaria que sustente la vulneración de los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T; se procederá a citar textos Legales, Constitucionales y Jurisprudenciales que ilustran los preceptos que regulan la estabilidad laboral reforzada de personas en debilidad manifiesta, y la consecuente violación del Debido Proceso Disciplinario Laboral, dentro del ordenamiento jurídico laboral colombiano.

III.1 PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN DEBILIDAD MANIFIESTA (FUERO DE SALUD).

A propósito del principio de estabilidad laboral sostiene la Constitución Política de Colombia, (SIC) "Art.53 ... *Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;*

ese ejercicio jurídico creó sub-reglas, que derivó en Escenarios Constitucionales mediante los cuales extendió el amparo legal, a los trabajadores que sufrieran menoscabo en la salud, independientemente de su origen: laboral, común, calificados o no.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA

Con el humilde ánimo de ilustrar al despacho sobre la línea jurisprudencial que se sigue al interior de la Corte Constitucional, sobre la estabilidad laboral reforzada, de las personas en situación de debilidad manifiesta, me permito explicar dicha línea jurisprudencial.

(...) "A través de la sentencia C-531 del año 2000, la Corte Constitucional fue la encargada de revisar la constitucionalidad del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esta providencia la Corte Constitucional logra percatarse de la incongruente redacción que poseen los incisos 1 y 2 de la mencionada norma, debido a que el primero de ellos prohíbe el despido o la terminación del contrato de una persona limitada sin autorización previa del funcionario del trabajo; mientras que el segundo, aparentemente, lo permite, siempre y cuando se realice el pago de una indemnización equivalente a 180 días de salario.

La corte resolvió la disyuntiva suscitada entre los incisos 1 y 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997 de la siguiente forma:

"Sea lo primero señalar que, aunque la Carta Política establece la estabilidad laboral como derecho de todos los trabajadores, para la cual la ley debe consagrar mecanismos de protección, el señalamiento de una indemnización tarifada a cargo del patrono cuando éste realice un despido sin justa causa, no contradice el ordenamiento superior en la medida en que por el monto de la misma, se logre reparar el daño al empleado y así mismo disuadir al empresario de llevar a cabo esa conducta.

En esos términos, tal y como se encuentra redactada la norma, la Corte estima que la posibilidad de despedir a un discapacitado, sin autorización de la oficina de Trabajo, debiendo el patrono asumir el pago de una indemnización por la suma de "ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren", no configura una salvaguarda de sus derechos y un desarrollo del principio de protección especial de la cual son destinatarios, por razón de su debilidad manifiesta dada su condición física, sensorial o mental especial, en la medida en que la protección de esta forma establecida es insuficiente respecto del principio de estabilidad laboral reforzada que se impone para la garantía de su derecho al trabajo e igualdad y respeto a su dignidad humana.

Sin embargo, la verdadera naturaleza de la indemnización que allí se plantea enerva el argumento de la inconstitucionalidad de la disposición legal, por cuanto dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo."

A través de las consideraciones la Corte se modifica la interpretación del inciso 2 del artículo 26 de la ley 361 de 1997, bajo el entendido de que...

En el año siguiente, la sentencia T-1040 del año 2001 gesta una nueva concepción frente a la interpretación y aplicación del fuero de estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la ley 361 de 1997, en esa oportunidad la Corte Constitucional sostuvo:

"Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución".

"La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado.

En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."

Así, la Corte aclara, que el fuero de estabilidad laboral reforzada no solo debe ser aplicado a las personas que han sido debidamente calificadas por las respectivas Juntas de Calificación de Invalidez, sino que además esta protección especial debe ser extendida a aquellos trabajadores que se encuentren en un estado de debilidad manifiesta, es decir, que se hallen temporalmente en un estado de indefensión proveniente de un deterioro frente a su salud que les impida la normal ejecución de sus actividades laborales, conjunto de circunstancias que pretende desconocer el empleador con la apertura de procesos disciplinarios laboral en diferentes momentos con el objeto de justificar la terminación de la relación laboral, no obstante el estado incapacitante de mi poderdante.

III.2 VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO LABORAL.

Resulta de gran importancia para el Proceso Disciplinario Laboral, la Sentencia de Constitucionalidad 593 de 2014, porque recoge los principios constitucionales y legales, al que debe estar sujeto el empleador en su poder disciplinante, los cuales la Corte sintetiza así:

"(...) (i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción

requisitos que se transcriben seguidamente:

- "(...) 1. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción;*
- 2. la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;*
- 3. el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;*
- 4. la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;*
- 5. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;*
- 6. la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y*
- 7. la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones..."*

Del estudio del proceso disciplinario, realizado por ATIEMPOS S.A.S, en contra de mi poderdante, se puede deducir que el empleador violentó el Derecho Constitucional al Debido Proceso, más precisamente desconoció los requisitos quinto, sexto y séptimo, arriba referenciados, toda vez que, mediante escrito de 23 de mayo de 2018, suspendió a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, desde el 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2018, a manera de sanción. Decisión esta abiertamente violatoria del Debido Proceso, ello por cuanto la inasistencia al lugar de trabajo dentro del periodo investigado se originó por las razones expuestas en el hecho once de esta acción.

Del estudio del documento mediante el cual se decide sancionar, se hace más evidente la violación del Debido Proceso, primero por cuando carece de motivación y coherencia, como lo establece el requisito quinto, y segundo, no se brindó la posibilidad de interponer los recursos de ley a que había lugar según las indicaciones transcritas.

No contento con lo anterior la accionada, da apertura a dos citaciones a descargos los días 21 de mayo y 22 de junio de 2018, porque la accionante no se presentó a laboral desde el 17 al 22 de mayo de 2018 y desde el 18 de mayo hasta el 22 de junio de 2018, notose que las dos citaciones coinciden en los días 18 hasta el 22 de mayo 2018, sumado a ello, la empresa ATIEMPOS S.A.S, tenía conocimiento que la accionante no podía trabajar durante ese periodo dado que la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, estaba incapacitada, incapacidades que fueron radicadas dentro del término legal, además la accionada devolvió las incapacidades correspondiente a los días 01 al 02 de junio y 06 al 08 de junio de 2018, aduciendo que estas no fueron reconocidas por la ARL, (documento adjunto).

Sumado a lo anterior la accionada de manera irregular, cancela la prima de servicios de mitad de año de manera incompleta, hechos abiertamente

correspondientes sanciones, dentro de los periodos incapacitantes, la limitación de los recursos legales, el pago tardío de incapacidades y el pago incompleto de la prima de servicios por parte de la empresa accionada, son hechos que se constituyen en violatorios de derechos fundamentales, tales como el Debido Proceso y Mínimo Vital, que le asiste a la señora SANDRA SARMIENTO ALVAREZ.

IV. LA TUTELA COMO MECANISMO PRINCIPAL

El artículo 86 inc. 3° de la C.P, establece que la tutela "...solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."

Si bien, el legislador Nacional, dispuso la Jurisdicción Ordinaria Laboral para dirimir los conflictos originados en las relaciones de trabajo, en la presente Litis dicha jurisdicción pierde eficacia, porque los términos de resolución son extensos, y la persona que por esta acción demanda justicia al estado tiene afectación a sus derechos fundamentales que por la jurisdicción ordinaria no encontrarían pronta resolución, en consecuencia, la Jurisdicción Constitucional se erige como mecanismo principal y definitivo para evitar el perjuicio irremediable, a propósito de esto la Corte Constitucional señaló:

"...ACCION DE TUTELA FRENTE A LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OCURRIDA EN EL MARCO DE UNA RELACION LABORAL- Procedencia excepcional por afectar derechos de sujetos en situación de debilidad manifiesta.

Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia que la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para debatir las controversias relativas al derecho al trabajo en la medida en que el ordenamiento jurídico colombiano prevé para el efecto acciones judiciales específicas cuyo conocimiento ha sido atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, según la forma de vinculación de que se trate, y afirmar lo contrario sería desnaturalizar la acción de tutela, concretamente su carácter subsidiario y residual. Pese a lo anterior, la Corte ha dicho que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando sea interpuesta por sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta debido a su condición económica, física o mental, cuyas pretensiones estén encaminadas a preservar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Dentro de este grupo de sujetos se encuentran las mujeres embarazadas, trabajadores con fuero sindical y las personas incapacitadas para trabajar debido a sus condiciones de salud o que tengan limitaciones físicas.

Seguidamente señala en la misma sentencia:

*"...lo anterior en atención a la necesidad de un mecanismo célere y expedito para dirimir esta clase de conflictos cuando el afectado es un sujeto que amerite la estabilidad laboral reforzada. Ante tales eventos, la acción constitucional aventaja al mecanismo ordinario de defensa judicial, por resultar eficaz en medida y oportunidad, frente a las circunstancias particulares del actor para cada caso concreto..."*3

V. GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para los efectos de que trata el art. 37 y subsiguiente del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que, con anterioridad a la interposición de esta acción, no he promovido acción de tutela por los mismos

... para conocer de presente acción, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción, en el domicilio de la accionada y accionante de conformidad con el art. 1 inc. 4 decreto 1382 de 2000.

VII. PETITUM

Solicito de manera muy respetuosa a su señoría, tutelar los derechos constitucionales fundamentales de la accionante SANDRA SARMIENTO ALVAREZ, a VIDA DIGNA art. 1 C.P, MINIMO VITAL art. 53 C.P, DERECHO AL TRABAJO art. 25 C.P, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA art. 26 Ley 361/97 modificado por el art. 137 del Decreto Nal. 019 de 2012 y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO art. 112, 114 y 115 C.S.T, conculcados por la empresa accionada ATIEMPOS S.A.S, en consecuencia:

1. Se DECRETE, la nulidad de los procesos disciplinarios labores y las correspondientes sanciones.

2. Se ORDENE a la accionada al pago del subsidio a la incapacidad dejados de cancelar de manera inmediata.

3. Se ORDENE a la demandada al pago de la prima de servicios de completa.

4. ADVERTIR a que no deben dar lugar a violaciones futuras de los derechos de la actora aquí tutelados, so pena de las sanciones previstas para el desacato en el Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Copia cedula ciudadanía de la accionante
3. Certificado de existencia y validez legal de la accionada.
4. Copia historia clínica de la accionante emitido por ARL AXA COLPATRIA
5. Copia simple, de restricciones laborales, emitida por ARL AXA COLPATRIA.
6. Copia simple, de incapacidades en fecha en que se dio apertura a procesos disciplinarios laborales.
7. Copia simple, comunicación de citación a audiencia de descargos.
8. Copia simple, de las sanciones originas en los descargos.
9. Copia simple, de devolución de incapacidades.

IX. ANEXOS

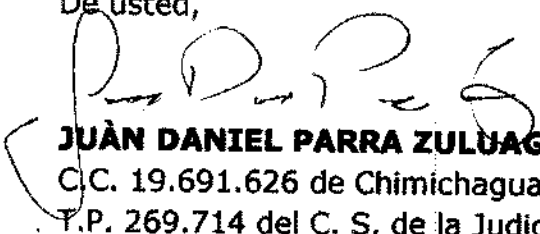
Los documentos relacionados como prueba.

X. NOTIFICACIONES

- ATIEMPOS S.A.S, puede recibir notificaciones judiciales en la CRA 44 No. 85 - 147 de Barranquilla - atlántico. E-mail - barranquilla@atiempo.com.co - teléfono 3737820

Barranquilla - Atlántico Teléfono 3041426 Cel. 3005373351 - Email.
Juanparra1684@hotmail.com

De usted,



JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA

C.C. 19.691.626 de Chimichagua

T.P. 269.714 del C. S. de la Judicatura.

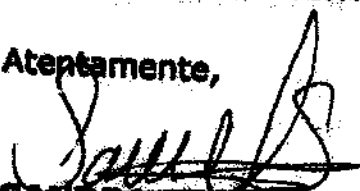
D. ✓
Ref.: Poder Especial

SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla, por medio de presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, identificado civilmente con C.C.19.691.626 de Chimichanga, y en ejercicio profesional con Tarjeta No. 269.714 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **ARL AXA-COLPATRIA** y las empresas **ATTEMPO S.A.S.** y **OPTECOM S.A.**, a fin de que mediante el trámite **CONSTITUCIONAL SUMARIO**, de PRIMERA INSTANCIA, se protejan mis derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL** y **DEBIDO PROCESO**, conculcados por las entidades accionadas, por omisión de las obligaciones originadas en accidente laboral, tales como: pago de incapacidades, atención médica, exámenes y cirugía conforme a estos.

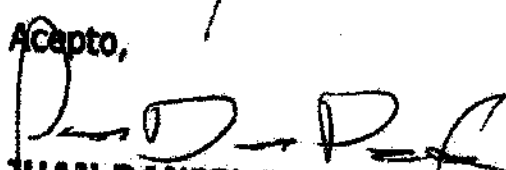
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse e interponer cualquier recurso ordinario, extraordinarios, incidentes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de este mandato. Relevo a el **Dr. JUÁN DANIEL PARRA ZULUAGA**, de gastos, costas, multas judiciales, indemnizaciones judiciales y de responsabilidad alguna por el ejercicio de este poder. Pido al señor juez reconocer personería sustantiva a mi abogado.

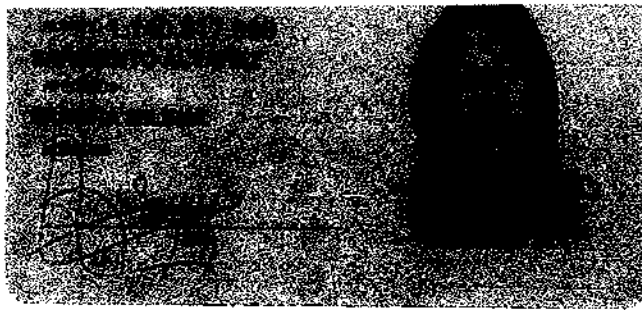
Dejo constancia de que todo lo manifestado por mi apoderado dentro del libelo demandatorio se hizo acorde a lo manifestado por la suscrita.

Ateptamente,

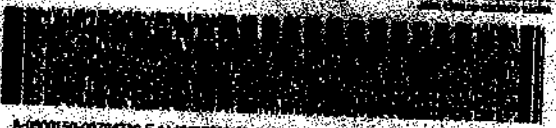

SANDRA MILENA SARMIENDO ALVAREZ.
C.C. 1.140.817.996 de Barranquilla

Acepto,


JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA





FECHA DE EMISIÓN: 08-FEB-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE EMISIÓN:
1.75 **O+** **F**
ESTADURA: G.S. RA: SEXO:
85-DEC-04-86 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 
INCAJE DERECHO: 

A-0500150-00794719-F-1140677002-00100226 000000115A1 3330708001

890404383-1

Barranquilla, 16 Agosto del 2017 .

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

Respetados Señores:

La presente tiene como fin solicitarles el favor de darle apertura de cuenta de nómina al Señor
(a) **SANDRA SARMIENTO ALVAREZ C.C No. 1.140.817.996 .**

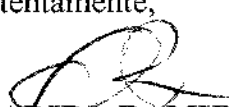
plan 25

NIT. 890.404.383-1

Este plan de cuenta es estricta y únicamente para el personal que ingresa en A TIEMPO SAS.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



YADIRA RAMIREZ
A TIEMPO SAS
3737820-378380
Cra 44 No. 85-147



1140817996

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

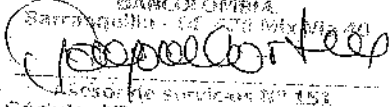
Barranquilla, 18 de agosto de 2017

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

Oficina Dueña : 478 MIX VIA 40
Número Cuenta : 478-809426-42
Clase Cuenta : CUENTA AHORROS
Tipo de Cuenta : P. PERSONAL
Nombre Corto : SANDRA SARMIENTO
N.I.T : 1140817996
Estado Cuenta : A ACTIVA

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Barranquilla - 478 MIX VIA 40

Asesor Integral II
Cédula No. 153

DAYANA CORTINA VEGA

Asesor Integral II

Sucursal Mix vía 40

Tel: (5) 3861958 Ext 141

Barranquilla – Colombia

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888 y en el resto del país al 01 800 09 12345

Bancolombia

le estamos poniendo el alma



INGRESO EMPLEADO

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación: NIT
Número de documento: 890404383
Número Afiliación: 216472
Razón social: A TIEMPO S A S

DATOS DEL EMPLEADO:

Tipo de documento: CÉDULA
Número de Documento 1140817996
Nombre: SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Fecha Ingreso: 17/08/2017
Salario básico: 737.750
Nit empresa en misión: 0
Código Sucursal: SUCURSAL 1
Centro de trabajo: CTRAB 002
Tasa: 1,044
Fecha hora transacción: 16/08/2017 05:20:27 p.m.

FORMULARIO PARA REPORTES DE NOVEDADES

Fecha sistema: 2017/08/30

Nro radicado: 9907288

Tipo de Afiliado: Dependiente

1. DATOS DE LA EMPRESA

Nombre	Nit
A TIEMPO S.A.S.	890404383
Sucursal	
A TIEMPO S.A.S.- OPTECOM	

2. DATOS DEL TRABAJADOR

Documento	Nombre	Fecha Nacimiento	
CC-1140817996	SANDRA MILENA SARMIENO ALVAREZ	1986/02/08	
Dirección	Municipio	Barrio	
CR 13C 55 32	BARRANQUILLA	CEVILLAR	
Estado Civil	Teléfono	Tipo vivienda	
Soltero	3002227327	Propia	
Nivel Educativo	Email		
Secundaria			
Cargo	Sueldo	Fecha Ingreso	Horario Laboral
VENDEDOR	737.750	2017/08/17	Tiempo completo

3. DATOS DE LA ESPOSA(O) Ò COMPAÑERA(O)

Documento	Nombre	Fecha Nacimiento
-		
Sexo	Nivel Educativo	Sueldo
		0
Cargo	Empresa	Nit Empresa

4. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Np	Nombre	Sexo	Discapacitado	Clase	Fecha Nac	Documento
----	--------	------	---------------	-------	-----------	-----------

Autorizo, permito y acepto que la información que suministro en este formulario o que suministré en documentos anteriores para afiliarme a COMBARRANQUILLA sea utilizada por esta entidad para fines administrativos, publicitarios, de mercadeo y de ventas.

Empresa Solidaria de Salud
RIT 506.000.394-7

No. de Radicación

Fecha de Radicación

72087017

I. DATOS DEL TRÁMITE

Lee las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo

2. Tipo de Trámite

A. Afiliación ☐ B. Reporte de Novedades ☒ C. Colectiva ☐ D. De oficio ☐

3. Tipo de Afiliación

A. Individual: ☐ Cotizante o Cabeza de Familia ☐ Beneficiario o afiliado adicional ☐

B. Colectiva: ☐ C. Institucional ☐ D. De oficio ☐

4. Tipo de afiliado

A. Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐

5. Tipo de cotizante

A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐

6. Régimen

A. Contributivo ☒ B. Subsidiado ☐

7. Código (a registrar por la EPS) ☒

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

8. Apellidos y nombres

SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA

9. Tipo de documento de identidad

CC

10. Número del documento de identidad

140817996

11. Sexo

Femenino ☒ Masculino ☐

12. Fecha de nacimiento

08/07/1986

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

13. Etnia

14. Discapacidad

15. Administración de Riesgos Laborales - ARL

16. Administradora de Pensiones

17. Lugar base de cotización - JBC

18. Residencia

CRA 13C N° 55-32

19. Municipio/Distrito

Barranquilla

20. Zona

Urbana ☒ Rural ☐

21. Localidad/Comuna

La Serna

22. Departamento

Atlántico

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres

20. Tipo de documento de identidad

21. Número del documento de identidad

22. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres

B1	B2	B3	B4	B5
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	

25. Tipo de documento de identidad

26. Número del documento de identidad

27. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

28. Fecha de nacimiento

Datos complementarios

29. Parentesco

30. Etnia

31. Discapacidad

Tipo

Condición

32. Datos de residencia

Municipio/Distrito

Zona

Urbana ☐ Rural ☐

Departamento

Teléfono fijo y/o celular

33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)

Selección de la EPS Primera

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

Código de la IPS (a registrar por la EPS)

35. Nombre o razón social

36. Tipo de documento de identificación

37. Número del documento de identificación

38. Tipo de afiliación o modalidad de cotización (a registrar por la EPS)

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

39. Nombre o razón social

40. Tipo de documento de identificación

41. Número del documento de identificación

42. Tipo de afiliación o modalidad de cotización (a registrar por la EPS)

43. Municipio/Distrito

44. Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación de datos básicos de identificación.
☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación.
☐ 3. Actualización de documento de identidad.
☐ 4. Actualización y corrección de datos complementarios.
☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS.
☒ 6. Reinscripción en la EPS.
☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
☐ 10. Terminación de relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.

- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☒ 13. Movilidad: ☒ A. Régimen Contributivo.
☐ B. Régimen Subsidiado.
☐ 14. Traslado: ☐ A. Mismo Régimen.
☐ B. Diferente Régimen.
☐ 15. Reporte de fallecimiento.
☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
☐ 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Tipo de documento de identidad	Sexo ☐ Femenino ☐ Masculino	Fecha de nacimiento	42. Fecha
43. EPS anterior	44. Motivo de traslado	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones	

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ☒ 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
☒ 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
☒ 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
☒ 49. Declaración de no intermediación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
☒ 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
☒ 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
☒ 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales; de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
☒ 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva institucional o de Oficio

IX. ANEXOS

- ☐ 56. Anexo copia del documento de Identidad: ☐ CN ☐ RC ☐ TI ☐ CC ☐ PA ☐ CE ☐ CD ☐ SC
 Cantidad: Total
☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
☐ 58. Copia del registro civil de matrimonio o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
☐ 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
☐ 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de
☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Código del Municipio Código del departamento	67. Datos del SISBEN Número de ficha Puntaje Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
--	--	--	--

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Tipo documento de Identidad	Número del documento de Identidad	71. Firma del funcionario
--	--	--

OBSERVACIONES:

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

ORGANISMO: EPS - COPIA PARA RADICAR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN - COPIA PARA EL REGISTRO

Protección

Pensiones y Cesantías

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA** identificado(a) con CC número **1.140.817.996** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 23 de julio de 2009 y sus recursos se encuentran en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 15 de agosto de 2017.

Cordialmente,


Laura Patricia Merchan Metaute
Gerencia de productos
Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 62 8000**

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

2017081521404



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 08/16/2017 16:54:47
 Estación de origen: 190.182.69.150

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1140817996
NOMBRES	SANDRA MILENA
APELLIDOS	SARMIENTO ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.	SUBSIDIADO	07/08/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.



Instituto Politécnico
Cruzada Social y Antiguo C.E.B. 154

Barranquilla - Atlántico

Resolución Nº 001396 del 16 de Mayo de 2000
Resolución Nº 000821 del 25 de Mayo de 2001
Resolución Nº 002145 del 29 de Noviembre de 2001
Emanadas de la Secretaría de Educación Distrital

Acta de Grado

En la ciudad de Barranquilla a los 07 días del mes de Diciembre del año de 2002

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del INSTITUTO POLITÉCNICO CRUZADA SOCIAL Y ANT. C.E.B. 154

modalidad Técnica Institución aprobada hasta Undécimo grado (11°) en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación Departamental para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad Técnica

según Resoluciones, Número(s) 001396 del 16 de Mayo de 2000
Expedido por la Secretaría de Educación Distrital

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de: Bachiller Técnico con énfasis en proyectos comunitarios, Salud y Recreación al graduando cuyo número de orden, nombre, apellidos y número de los documentos de identificación se relacionan a continuación:

No.
089

NOMBRE

SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD R.C. No. 10753235 de Barranquilla

Es fiel copia tomada del Acta original No. 129 de fecha Diciembre 07 de 2002

que consta de 103 alumnos graduados comienza con el nombre de ALEMAN TORRES ANNIE ISABEL y se cierra con el nombre de YÉPEZ ESCORCIA SINDY NORETH

Firmado y sellado por HNA. REINALDA ELISA FULA ALFONSO (Rector) y JULIA E. SALCEDO PÉREZ (Secretario)

Dada en Barranquilla a los 07 días del mes de Diciembre de 2002

En constancia se firma el presente, por quienes intervinieron, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994

OFICIALIZADO
CRUZADA SOCIAL
BARRANQUILLA

Firmado y Sellado

CRUZADA SOCIAL
BARRANQUILLA

[Firma]

El(La) Rector(a) o Director(a)

[Firma]

El(La) Secretario(a)

c.c.No. 38.968.850 Cali - Valle

c.c.No. 32.741.790 Barranquilla

DIPLOMA No. 089



*Resolución No. 001396 del 15 de Mayo de 2000
Resolución No. 002146 del 29 de Noviembre de 2001
Financiado por la Secretaría de Educación Distrital*

24

El

Instituto Politécnico Cruzada Social y Antíguo C.E.B. 154

Barranquilla - Atlántico

Resolución No. 001396 del 15 de Mayo de 2000
Resolución No. 002146 del 29 de Noviembre de 2001
Financiado por la Secretaría de Educación Distrital

Confiere a:

Sandra Milena Sarmiento Alvarez

Identificado con R.C. No. 10753285 de Barranquilla

El Título de

Bachiller Técnico

Con énfasis en proyectos
comunitarios, salud y recreación

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media, según los planes y programas vigentes.

[Firma] *[Firma]*
Secretario (a)

Acta No. 29 No. de Orden 099

Anotado al folio No. 12 del Libro de Radicación No. 01

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de Diciembre de 2001



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.817.996

Cursó y aprobó la acción de Formación

PLICACIÓN CONCEPTOS BÁSICOS EN BPA, BPM Y ROTACION DE INVENTARIOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

9670113 - 22/11/2012
FECHA REGISTRO

Autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 1394844CC1140817996C.



La República de Colombia,
La Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla
y en su nombre

Fundación Educativa y de Proyectos de la Costa

FUNDECOR

Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Con licencia de funcionamiento según resolución No. 03670 del 24 de 07 del 2013
y con registro de programa según resolución No. 04364 del 20 de 08 del 2013
emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla

Confiere el certificado de Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar En Comercio Exterior

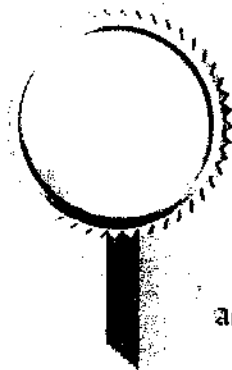
A:

Sandra Milena Sarmiento Alvarez

Cédula de Ciudadanía No. 7.140.817.996 de: BARRANQUILLA

Por haber cursado y aprobado el programa, con una intensidad total de 1390 horas.

Dado en Barranquilla a los 05 días del mes de sept de 2014



Dirección General

Dirección Académica

FUNDECOR
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA

Anotado en el folio No. 6 Registro 102 del libro de Actas 03

Adecco

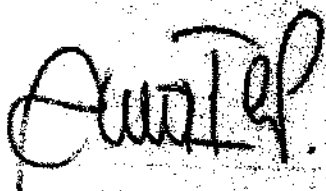
CERTIFICACIÓN

ADECCO COLOMBIA SA, se permite CERTIFICAR que la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1140817996** expedida en Barranquilla, labora con nosotros como **TRABAJADOR EN MISION** ante la empresa usuaria **LOGYTECH MOBILE S.A.S.**, en la ciudad de Barranquilla, mediante un contrato Labor Contratada desde el 28/09/2016.

Que el cargo desempeñado en la actualidad es el de **ASESOR TROPA CLARO FIJO** con un sueldo básico mensual de **(\$689.455,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

La presente se expide a solicitud del trabajador dirigida a **A QUIEN INTERESE**, en la ciudad de Barranquilla, con fecha lunes, 02 de enero de 2017.

ATENTAMENTE



Ana Castro
Responsable de Gestion
3737162 - 3737177
ana.castro@adecco.com



CERTIFICACION

Que la Señora SARMIENTO ALVAREZ SANDRA MILENA identificada con Cedula De Ciudadania número 1,140,817,996, laboro en nuestra empresa a partir del 13 de Enero de 2017 hasta el 06 de Julio de 2017, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria LOGYTECH MOBILE S.A.S., desempeñándose en el cargo de ASESOR TROPA con una asignacion mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$737,717).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud de la interesada a los 07 días del mes Julio de 2017 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LM: LOGYTECH MOBILE S.A.S. - - 287461

ServiOLA
Nit 800.148.972-2 S.A.S.

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra Línea de Servicio al Cliente 7428757 opción 3-3, citando el número de requerimiento: 13587571

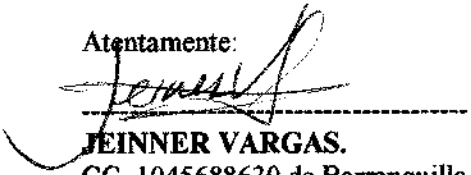


BARRANQUILLA AGOSTO 15 DEL 2017

A QUIEN INTERESE

Yo **JEINNER VARGAS**. Ciudadano colombiano identificado con la cedula No.1045688630 de Barranquilla, Residente en el barrio Hipódromo de Soledad en la dirección calle 22A#26ª-59 con número de teléfono 3197237393 hago entender que conozco a la señorita **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** desde hace muchos años, aduciendo que es una persona honesta, responsable, humilde, trabajadora, respetuosa.

Atentamente:



JEINNER VARGAS.

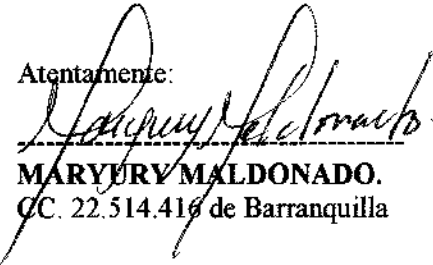
CC. 1045688630 de Barranquilla

BARRANQUILLA AGOSTO 15 DEL 2017

A QUIEN INTERESE

Yo **MARYURY MALDONADO**. Ciudadana colombiana identificada con la cedula No.22.514.416 de Barranquilla, Residente en el barrio La Magdalena en la dirección Carrera 5B #38-B31 con número de teléfono 3016290288 hago entender que conozco a la señorita **SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ** desde hace muchos años, aduciendo que es una persona honesta, responsable, humilde, trabajadora, respetuosa.

Atentamente:

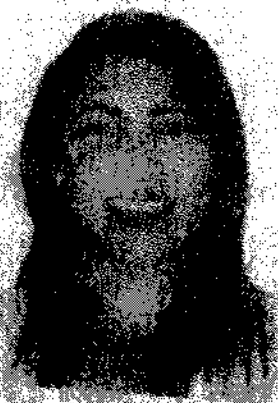


MARYURY MALDONADO.
CC. 22.514.416 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.817.996
SARMIENTO ALVAREZ

APELLIDOS
SANDRA MILENA



Sandra
Firma



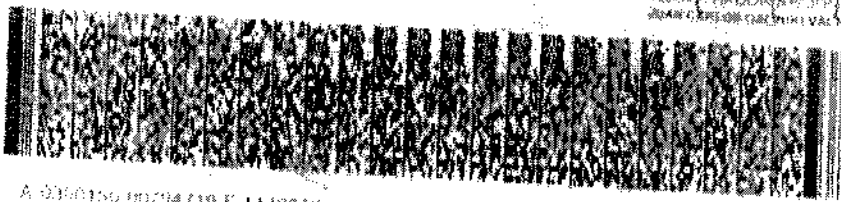
FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ F
ESTATURA

05-DIC-2006 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JOSE ANTONIO GARCIA VALDEZ



A 03/01/2007 10/24/19 F 1140817996 20160226 0048694113A 1 13.01/20001

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:	Cédula de ciudadanía	Número identificación:	1140817996
		¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?	96
Consultar			

Datos del ciudadano

Señor(a) SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1140817996.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, agosto 15, 2017 - Hora de consulta: 20:32:23

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de [clic aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión edge ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.



Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm, jornada continua.
Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm, jornada continua.
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Email: quejas@procuraduria.gov.co / denuncias@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co
Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: [CDI Software Colombia](#)
V 2.0.0.0

Por [Pezen Pénjua](#) para CDI Software 2013



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de agosto de 2017, a las 6:26:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	1.140.817.996
Código de Verificación	11414441642017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
Cra: 13C #55 -32 Teléfono: 3634242
Cel: 3002227327 - sandra_sarak@hotmail.com
Barranquilla – Atlántico (Colombia)



PERFIL PROFESIONAL

Mi experiencia laboral me ha permitido Interactuar en campos como el área administrativa y comercial desempeñando diferentes funciones desde atención al cliente, venta directa, manejo de cartera visita de cliente a diferentes ciudades y todo lo relacionado con el área comercial. Con capacidad de negociación planeación estratégica alcanzando las metas requeridas orientadas a consecución de logros inmediatos.

ESTUDIOS REALIZADOS

BACHILLER ACADEMICO:
Instituto Cruzada Social.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:
Universidad Simón Bolívar.
(Ingeniería De Mercados)
Barranquilla – Atlántico

Corporación Educativa Universitaria Fundecor
(Auxiliar en Comercio Exterior)
Barranquilla - Atlántico

EXPERIENCIA LABORAL

CALZATODO DE LA COSTA.

CARGO: *Asesora comercial*

TIEMPO DE SERVICIO: *1 Año*

JEFE INMEDIATO: *Senén sarmiento*

FUNCIONES:

REALIZAR VENTAS Y ASESORAR AL CLIENTE

EL ESPECTADOR:

CARGO: *Asesora comercial.*

TIEMPO DE SERVICIO: *4 meses*

JEFE INMEDIATO: *William*

TELEFONO: *3589744*

FUNCIONES:

ASESORAR COLEGIOS EN EL PRODUCTO QUE ESTABA LANZANDO LA EMPRESA, UBICACIÓN DE NUEVOS NICHOS DE MERCADOS. VISITAS PERMANENTES Y CORDINACION DE EVENTOS LOCALES.

EDITORIAL AUTORES LTDA.

CARGO: *Asesora Comercial.*

TIEMPO DE SERVICIO: *1 año y medio*

JEFE INMEDIATO: *William Ferrer Luna.*

TELEFONO: *3865515*

FUNCIONES:

VISITAS Y ASESORIAS A CLIENTES, MANEJOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. COTIZACIONES Y FACTURAS. VENTAS. SEGUIMIENTO Y CIERRE DE VENTAS.

MADISON FASHION BOUTIQUE

CARGO: Asesora Comercial.
TIEMPO DE SERVICIO: 4 Meses

JEFE INMEDIATO: Katherine Martinez
TELEFONO: 300-2546864

FUNCIONES:

ASESORIA DE CLIENTES, COTIZACIONES Y FACTURAS, APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING Y VENTA DIRECTA, MANEJO DE REDES SOCIALES

LOGYTECH MOBILE

CARGO: Asesora Comercial tropa claro fijo.
TIEMPO DE SERVICIO: 3 meses

JEFE INMEDIATO: Juan Jose Lozano
TELEFONO: 3014779316

FUNCIONES:

ABORDAJE EN FRIO Y VISITAS A CLIENTES, REALIZACION DE VENTA, POSVENTA, CIERRE DE VENTA, MANEJO DE CONTRATOS, APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING SEGUIMIENTO A CLIENTES.

LOGYTECH MOBILE

CARGO: Asesora Comercial tropa claro Movil.
TIEMPO DE SERVICIO: 6 meses

JEFE INMEDIATO: Hanne Mercado
TELEFONO: 3013168375

FUNCIONES:

REALIZAR PORTABILIDAD, PLANES MOVILES, ABORDAJES EN FRIO, VISITA DE CLIENTES, VENTAS DE SIM CARD, CONSECUION DE NUEVOS CLIENTES Y ASESORIAS DEL PRODUCTO.

REFERENCIAS PERSONALES

Maryury Maldonado
Auxiliar de Seguridad
Tel: 3016290288

REFERENCIAS FAMILIARES

Rubby Álvarez.
Aesora Pedagógica
300-2087267

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ.
C.C. #1.140.817.996 de Barranquilla.

**LABORATORIO DE ESTUDIOS CLINICO BACTERIOLOGICOS**

Calle 72 N° 58 ~ 26 Tercer Piso
Teléfono 3690429 -3564839 -300 6657516

RUTH BARBOZA MARRUGO
Bacteriologa y Laboratorista Clínica. Esp. Microbiología Medica
Diplomatura Salud Ocupacional
Barranquilla- Colombia

**CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL**

EXAMEN	INGRESO	☒	PERIODICO	☐	EGRESO	☐
FECHA	AGOSTO 16 DE 2017		EMPRESA	ATIEMPO SAS		
NOMBRES	SANDRA MILENA		APELLIDOS:	SARMIENTO ALVAREZ		
DOC. DE IDENTIFICACION	1.140.817.996		EDAD:	31 AÑOS	SEXO	FEM
EPS:	MUTUAL SER		ARL	SEGUROS BOLIVAR		
CARGO	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL					

EL CONCEPTO SE REALIZA EN BASE A LOS ANALISIS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS

Examen Médico Ocupacional .Con énfasis Osteomuscular

Serologia

Audiometria

Visiometria

Hago constar que, en la fecha examiné al aspirante suscrito, y se reviso el resultado de laboratorio .

Basándonos en los anteriores resultados y teniendo en cuenta el cargo, el concepto final es:

CONCEPTO:

APTO (A) PARA EL CARGO ASIGNADO

RESTRICCIONES:

Ninguna

RECOMENDACIONES.

Control en su Centro de Atencion con Nutricion .Dieta y ejercicio supervisado .Sobrepeso

Mantener posiciones ergonomicas adecuadas

Realizar pausas activas laborales

Uso de EPP adecuados para su labor.

Esta certificación se expide con base en la historia clínica ocupacional del trabajador en la fecha, la cual es un documento privado y sometido a la reserva del prestador del servicio de salud, según resolución 1995/99 del M.S. y Ley 80/89 del M.S. y a disposición de la empresa y autoridades competentes en caso de ser requeridas.

Médico examinador: CARLOS BACCA CHARRIS

Licencia Salud Ocupacional: 0257/2010

Este certificado ha sido revisado y firmado electrónicamente

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE TRABAJADOR EN MISIÓN POR EL TERMINO QUE DURE
LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR:	SARMIENTO ALVAREZ SANDRA	IDENTIFICACIÓN:	1.140.817.996
DOMICILIO DEL TRABAJADOR:	CARRERA 13-55-32	EXPEDIDA EN:	BARRANQUILLA
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA	FECHA DE NACIMIENTO:	08-02-1986
EMPRESA USUARIA:	OPTECOM	CARGO:	VENDEDORA CANAL PRESENCIAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	17 DE AGOSTO DE 2017	SALARIO:	737.750
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	BARRANQUILLA.	PERIODO DE PAGO:	Quincenal
CATEGORÍA DEL TRABAJADOR:	TRABAJADOR EN MISION	CENTRO DE COSTO:	BOGOTA
OBRA O LABOR CONTRATADA			
E. P. S.	MUTUAL SER	CAJA DE COMPENSACIÓN:	COMBARRANQUILLA
A. F. P.	PROTECCION	CUENTA DE NOMINA:	

Entre **ATIEMPO S.A.S.**, que para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, arriba descrito, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre **ATIEMPO S.A.S.** y la **EMPRESA USUARIA**.

EL TRABAJADOR está enterado que el **EMPLEADOR** es una empresa de servicios temporales que presta un servicio de colaboración temporal a diferentes empresas usuarias, por el tiempo que dure la obra o labor contratada. Las partes dejan expresa constancia que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre el **TRABAJADOR** y la **EMPRESA USUARIA** a la cual fué enviado en misión por **EL EMPLEADOR**.

Las partes identificadas como ha quedado establecido anteriormente, hemos convenido en celebrar en los términos del Art. 39 del C.S.T., y Arts. 71 al 78 y normas concordantes de la Ley 50 de 1990, el presente contrato que se estipula y rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. OBJETO. Además de someterse **EL TRABAJADOR** a las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos internos de trabajo y de funcionamiento de **EL EMPLEADOR** Y La **EMPRESA USUARIA**, a la cual se envía en misión a **EL TRABAJADOR** que informará a **EL EMPLEADOR** cualquier violación de los mismos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A poner al servicio de la **EMPRESA USUARIA** a la cual es remitido por **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en desarrollo de las labores para la cual fué contratado, así mismo las labores anexas y complementarias, y al fiel cumplimiento de las instrucciones que se le impartan por aquella en forma exclusiva.
- A observar diligente y cuidadosamente el contrato de conformidad con el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y a respetar los horarios fijados por El Usuario conforme a las necesidades de la obra y el servicio, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesario.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, a observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la **EMPRESA USUARIA** y las personas establecidas por esta.
- A guardar estricta reserva de todos los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o en razón de su oficio o por cuenta del contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicio a **EL EMPLEADOR** o a la **EMPRESA USUARIA**.
- A prestar el servicio antes dicho personalmente en el lugar del territorio de la República de Colombia en que indicare el **EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
- A no atender durante las horas del trabajo asuntos u ocupaciones distintas a la que la **EMPRESA USUARIA** o **EL EMPLEADOR** y las personas autorizadas le han fijado.
- A cuidar con esmero y atención las máquinas, herramientas y utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, las instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a la **EMPRESA USUARIA**.
- Acatar las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARAGRAFO UNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, en las partes estipula las siguientes prohibiciones especiales del trabajador.

A: Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador o de la empresa a la cual es suministrado aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**. B: Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses o actividades del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA**. C: Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**. D: Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. E: Cualquier actitud en los compromisos laborales, personales o en las relaciones sociales que afectan en forma nociva la reputación del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA**; F: Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa a la cual es suministrado, elementos, máquinas y útiles sin una autorización escrita o mantener sin autorización escrita algunas herramientas, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen, en su poder o un lugar destinado a guardar elementos.

Cláusula Segunda. REMUNERACIÓN. **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable.

PARAGRAFO UNICO: **EL EMPLEADOR** no suministra ninguna clase de salario en especie.

Cláusula Tercera: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIOS, EXTRAORDINARIO, DOMINICAL Y FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos siempre y cuando no sea labor que según la ley deba ejecutarse así. Para reconociendo y pago del trabajo suplementario dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o el representante de la **EMPRESA USUARIA**, deberá autorizarlo previamente por escrito incluyéndolo en el respectivo reporte de tiempo laborado. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del escrito, con la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobado como queda dicho.

No obstante **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** el recargo por trabajos nocturnos y las horas extras cuando estos trabajos hayan sido autorizados por la **EMPRESA USUARIA** donde presta el servicio.

370



NIT. 890.404.383-1

Barranquilla, 27 de Abril de 2018.

Señora:

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a descargo.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 28 de Abril de 2018 a las 10: 00 am, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 09 de abril de presente año hasta la fecha, le correspondía presentarse a la empresa usuaria, sin justificación alguna de su ausencia.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,

ANGELICA PADILLA
Asistente Administrativo
A TIEMPO SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 8564690/6581878 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 - 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0852/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 680 1886 * PEREIRA: 335 9321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

NIT. 890.404.383-1

Barranquilla, 21 de Mayo de 2018.

Señor:

SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Residencia: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA.

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a descargo.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 07 de Junio de 2018 a las 2:00 pm, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 17 hasta el 22 de Mayo del año en curso, le correspondía presentarse a la empresa usuaria, sin justificación alguna de su ausencia.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,



ANGELICA PADILLA TAPIA

Asistente Administrativo.

A TIEMPO SAS

Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 8564690/6561876 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 -378 78 74 * SANTA MARTA: 421 22 71 * CALI: 667 0444.
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0330 * VALLEDUPAR: 560 1880 * PEREIRA: 335 8321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

172



NTT. 890.404.383-1

Barranquilla, 22 de Junio de 2018

Señora:

SANDRA SAMRIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Dirección: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA.

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Citación a Descargos.

Cordial Saludo,

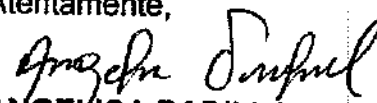
Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva comparecer a las oficinas administrativas de la empresa el día 26 de junio de 2018 a las 02:00 pm, con el objeto en escuchar los motivos por los cuales no se ha presentado a laboral.

Lo anterior por cuanto los prenombrados días desde el 18 de Mayo hasta la fecha actual, le correspondía presentarse a la empresa, sin justificación alguna de su ausencia.

También podrá usted presentar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,


ANGELICA PADILLA TAPIA
A TIEMPO.SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 6564690/6561876 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 – 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0852/282 9069 * VILLAVICENCIO: 670 0550 * VALLEDUPAR: 560 1886 * PEREIRA: 335 8321
WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co

673
388
Atiempo

ACTA DE CARGOS Y DESCARGOS QUE RINDE EL TRABAJADOR

En Barranquilla a los 28 días del mes de Febrero se reunieron en las oficinas de ATIEMPO S.A.S. El (la) trabajador SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía no. 1.140.817.996 de Barranquilla quien será escuchado (a) en diligencia de descargos, por la Ausencia Injustificada al lugar de trabajo desde el día 9 de Abril del 2018. En este estado de la diligencia la citada anexa poder otorgado al Doctor: JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA, identificado con la C.C. No. 19.691.996 y T.P. No. 269.714., para que la represente en la presente diligencia., siendo reconocida su personería para actuar., por parte de A TIEMPO SAS., actúa el Doctor: MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.132.626 expedida en Barranquilla y T.P. No. 67.126 del C.S.J.

De este modo se procede por parte del representante de la Empresa a efectuar el cuestionario al trabajador de la siguiente manera:

PREGUNTA: ¿usted sabe el motivo de la citación?

RESPUESTA: No sabía, me acerque en el día de ayer 27 de Abril a las instalaciones de la empresa para radicar la cita que había tenido con el fisiatra, después de un largo tiempo hablando con la sra: MARIA MARRIAGA, esta me informa que habían tenido una reunión y habían decidido hacerme un descargo disciplinario del cual me entrego copia de la citación.

PREGUNTA: ¿Cuál es su cargo?

RESPUESTA: Asesora comercial canal presencial.

PREGUNTA: ¿cuál es la función de su cargo?

RESPUESTA: Visitar puerta a puerta diferentes barrios ofreciendo los servicios de la empresa..

PREGUNTA: A Usted se le ha citado a Descargos, por cuanto según oficio de la Empresa usuaria: OPTECOM, se ausento de su lugar de trabajo desde el día 09 de Abril, hasta la presente sin justificación alguna.

RESPUESTA: El día 10 de Abril me presente a la empresa A TIEMPO, y hable con la Doctora: MARIA MARRIAGA., ese día le di las incapacidades que hacían falta de la EPS desde el sábado 7 de Abril hasta el día 9, le comente a la Doctora: MARIA MARRIAGA que tenía una cita médica con el médico tratante de la ARL el día 11 de Abril del 2018, el día 11 me presente a la cita con el médico tratante. Una vez terminada la cita me desplace hacia la Empres A Tiempo a radicar las recomendaciones que el médico tratante me había dado el 11 de Abril, la Doctora MARIA MARRIAGA me dijo que como había ido al médico estaba

174
38
Atiempo

justificado ese día y que podría hacer las vueltas de medicamento a AXA COLPATRIA y de autorizaciones, que ella me avisaba a qué horas me tenía que presentar el 12 de Abril del 2.018., ella me comunica por medio del whatsapp que me tengo que acercar al consultorio del médico laboral de la Empresa A TIEMPO.

El día 12 de Abril me presento ante el consultorio del médico laboral de la empresa A TIEMPO, tras una serie de exámenes de pos incapacidad, me manifiesta verbal y escrito que no estoy apta para laborar hasta tanto no me vea el fisiatra, la cita con el fisiatra se llevó a cabo el día 24 de Abril del 2.018. Asistí a la cita del fisiatra en la fecha indicada me evaluó y dio su concepto que el dolor persistente es derivado de un nervio dañado en la planta del pie derecho.

Respecto a la ausencia del día 25 hasta la fecha, tengo unas restricciones que no se han cumplido y que se radicaron a la Empresa A TIEMPO y OPTECOM mediante Derecho de Petición el día 20 de Septiembre del 2.017 la cual tuve respuesta el 10 de Octubre del 2.017 donde el asesor jurídico de A TIEMPO me indica que debía presentarme a la Empresa usuaria, haciendo caso a este me presento ante la Doctora: JUDITH, de salud ocupacional de OPTECOM y le informo que el sitio de reubicación no es apto para mí ya que el médico me había dado unas recomendaciones a seguir y no se adecuaban las recomendaciones.

El médico me hace unas nuevas recomendaciones del 13 de Abril del 2.018 hasta el 13 de Junio del 2.018, les puse en conocimiento a la empresa de dichas recomendaciones y hasta la fecha no me han cumplido.

PREGUNTA: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia?

RESPUESTA: Si anexo copias del Furat, laboratorio de estudios clínicos bacteriológicos donde se plaza el reintegro por parte del médico laboral de A tiempo hasta tanto no haya concepto de fisiatría, recomendaciones médicas de AXA COLPATRIA desde el día 26 de Febrero del 2.018 hasta el día 8 de marzo de la misma anualidad, copia de recomendaciones médicas emitidos por AXA COLPATRIA desde el 13 de Abril del 2.018 hasta el 13 de Junio del 2.018, copia del Derecho de Petición de reubicación laboral radicado marzo 16 del 2.018 ante las Empresas A Tiempo SAS y Optecom, Concepto del médico fisiatra Doctor: FERNANDO AHUMADA GRAUBARD de fecha 24 de Abril del 2.018.

Solicitamos tener como prueba además copia del contrato de trabajo, copia reglamento interno de trabajo, específicamente el capítulo 13 Escala de faltas y sanciones disciplinarias, hoja de vida del de la señora SANDRA que reposa en el Departamento de Salud ocupaciones de A Tiempo y OPTECOM..

Para Constancia se firma en las oficinas de ATIEMPO S.A.S. A los 28 días del mes de Abril 2018. por quienes en ellas intervinieron.

145
338
Atiempo

POR ATIEMPO S.A.S.

Mario A. Nevado
MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO

EL TRABAJADOR(A)

Sandra Sarmiento
SANDRA SARMIENTO ALVAREZ

Juan Daniel Parra
JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA
Apoderado trabajadora

C.C. 19.691.626 C.P.
F.P. 269.714 del C.S. de la

Barranquilla 23 de Mayo de 2018.

Señor(a):
SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
C.C No. 1.140.817.996
Dirección: CRA 13 C Nº 55 – 32 LA SIERRA
Barranquilla

REF: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

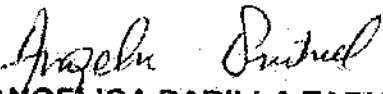
Por medio de la presente, me permito comunicarle que **ATTEMPO S.A.S.**, ha tomado la decisión de sancionarlo disciplinariamente con la suspensión de su contrato de trabajo, a partir del día 26 de mayo hasta el día 5 de junio de esta anualidad, en razón a la ausencia injustificada a su lugar de trabajo durante los días desde el 09 hasta 29 de abril del año en curso.

Estos hechos se califican como una falta a sus obligaciones laborales, según lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 58 del C.S.T.

Sea esta la oportunidad para solicitarle que esta situación no se vuelva a presentar y que todas sus labores estén enmarcadas en el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos y en el acatamiento preciso de sus obligaciones, pues de lo contrario nos veremos en la necesidad de terminar su contrato de trabajo, pues el incumplimiento reiterado de sus obligaciones es una justa causa para finalizar el vínculo laboral existente.

Por último, le informamos que una vez finalice la presente suspensión, comparezca a su lugar de trabajo en el horario de trabajo habitual.

Cordialmente,


ANGELICA PADILLA TAPIA
Asistente Administrativo.
A TIEMPO SAS

C.C. Hoja De vida Trabajador

Barranquilla 12 de Junio de 2018.

Señor(a):
SANDRA MILENA SARMIENTO ALVAREZ
C.C No. 1.140.817.996
Dirección: CRA 13 C N° 55 - 32 LA SIERRA
Barranquilla

REF: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

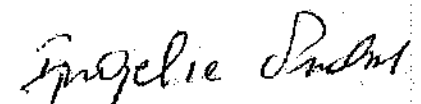
Por medio de la presente, me permito comunicarle que **ATIEMPO S.A.S.**, ha tomado la decisión de sancionarlo disciplinariamente con la suspensión de su contrato de trabajo, a partir del día 12 de Junio hasta el día 21 de junio de esta anualidad, en razón a la ausencia injustificada a su lugar de trabajo durante los días desde el 09 hasta 29 de abril del año en curso.

Estos hechos se califican como una falta a sus obligaciones laborales, según lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 58 del C.S.T.

Sea esta la oportunidad para solicitarle que esta situación no se vuelva a presentar y que todas sus labores estén enmarcadas en el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos y en el acatamiento preciso de sus obligaciones, pues de lo contrario nos veremos en la necesidad de terminar su contrato de trabajo, pues el incumplimiento reiterado de sus obligaciones es una justa causa para finalizar el vínculo laboral existente.

Por último, le informamos que una vez finalice la presente suspensión, comparezca a su lugar de trabajo en el horario de trabajo habitual.

Cordialmente,



ANGELICA PADILLA TAPIA
Asistente Administrativo,
A TIEMPO SAS

NIT. 890.404.383-1



Barranquilla, 22 de Junio de 2018.

Señor:

SANDRA SARMIENTO ALVAREZ

Identificado con N° C.C 1.140.817.996

Residencia: CRA 13 C N° 55 – 32 LA SIERRA

Barranquilla – Atlántico.

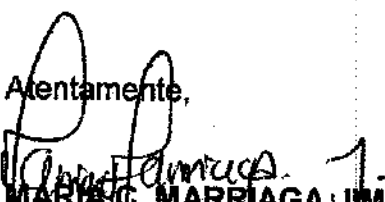
Cordial Saludo,

Por medio de la presente se hace devolución de incapacidades correspondientes a los días del 01 al 02 de junio y 06 al 08 de junio toda vez que no son reconocidas por la ARL porque tenía alta médico.

Por lo anterior se solicita cambiar el origen para el reconocimiento económico por parte de su EPS.

Agradecemos atención al presente.

Atentamente,


MARIA C. MARRIAGA JIMENEZ
A TIEMPO SAS
Barranquilla – Atlántico.



CARTAGENA: 6584690/6581878 * BOGOTA: 6107096 * BARRANQUILLA: 378 38 20 – 378 78 74 * SANTA MARTA : 421 22 71 * CALI: 667 0444 *
MEDELLIN: 234 1607 * SINCELEJO: 282 0652/282 9069 * VILLAVICENCIO: 870 0550 * VALLEDUPAR: 580 1886 * PEREIRA: 335 8321

WWW.atiempo.com.co // info@atiempo.com.co